BOLETIN

DEL

ARCHIVO GENERAL

DE LA NACION

Tomo II. Enero-Febrero 1931. Número 1

SUMARIO

	Págs.
Una distinción al Archivo General de la Nación	1
Bolívar e Iturbide	3
Estudios Universitarios del Corregidor de Querétaro	25
Ramo de Correspondencia de Virreyes.—Carta reservada del Segundo Conde de Revilla Gigedo. (Continúa.)	41
Ramo de Historia.—Los útimos codicilos de Hernán Cortés	50
Las mulas de Iturbide	71
El Cura de Xiquipilco. (Concluye.)	94
Causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo. (Continúa.)	109
Indice del Ramo de Bandos y Ordenanzas. (Continúa.)	124
Ramo de Historia.—Consultas	148
Ramo de Tierras.—Consultas	150
Propiedad Artística y Literaria	152
Canje del Boletín	158

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO,—1931

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,

CORONEL CARLOS RIVA PALACIO

SUBSECRETARIO,

LIC. OCTAVIO MENDOZA GONZALEZ

OFICIAL MAYOR,

LIC. EDUARDO VASCONCELOS

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,

RAFAEL LOPEZ

HISTORIADOR JEFE,

LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,

NICOLAS RANGEL

LIC. RAMON MENA

PALEOGRAFO,

LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SERVICIO,

JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo II. Enero-febrero 1931. Número 1.

UNA DISTINCION AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Dependencia. Departamento de Comercio.

Sección I.

Mesa.....

Número del oficio. 22060.

Expediente 6/073(46-19)/-4-VI.

ASUNTO: Se envía documentación oficial de la Secretaría de la Exposición en Sevilla, en que se notifican las recompensas obtenidas.

México, D. F., a 11 de noviembre de 1930.

Al C. Director del Archivo General de la Nación.

Palacio Nacional.

La Secretaría General de la Exposición Ibero-americana de Sevilla acaba de enviar al Gobierno de México las comunicaciones oficiales en que se dan a conocer, individualmente, las recompensas otorgadas por los Jurados Calificadores a los expositores y demás personas de la República que, de alguna manera, tomaron parte en aquel importante certamen.

Con este motivo, tengo el gusto de remitir a usted, con la presente nota, el documento que le corresponde, en la inteligencia de que el Diploma que deberá acreditar el premio ob-

tenido le será entregado tan luego como sea en poder de esta Secretaría.

Al felicitar a usted por el merecido éxito alcanzado en la Exposición aludida, me es muy grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy atenta.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Oficial Mayor, Ing. *Enrique Ortiz.*—(Rúbrica.)

(Es copia.)

Un sello que dice:

"EXPOSICION IBERO-AMERICANA. SEVILLA 1929-30."

EXPOSICION IBERO-AMERICANA

SEVILLA

JURADO DE RECOMPENSAS

TERMINADAS LAS DELIBERACIONES DEL JURADO SUPERIOR DE RECOMPENSAS, EN LAS QUE HAN SIDO EXAMINADAS Y DEFINITIVAMENTE RESUELTAS LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LOS JURADOS DE CLASES, REVISADAS POR LOS RESPECTIVOS DE GRUPOS, TENGO EL HONOR DE COMUNICAR A UTED HABERLE SIDO OTORGADA LA DISTINCION DE MEDALLA DE ORO COMO EXPOSITOR DEL GRUPO VII.

CLASE 43.

DIOS GUARDE A USTED MUCHOS AÑOS.

SEVILLA, 4 DE MAYO DE 1930.

El Secretario del Jurado Superior, *F. S. Apellániz.*—(Rúbrica.)

Un sello que dice:

"EXPOSICION IBERO-AMERICANA. 4 MAY. 1930. SEVILLA."

AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

(Es copia.)

BOLIVAR E ITURBIDE

Hemos recibido para la biblioteca del Archivo General de la Nación una valiosa colección de Cartas del Libertador, publicadas en diez volúmenes por el gobierno de Venezuela. Esta edición comprende las cartas coleccionadas en las Memorias de O'Leary, las publicadas en diversas obras y compilaciones, las que se hallan todavía inéditas entre los documentos adquiridos por el Gobierno citado y las donaciones hechas últimamente a Venezuela por el señor José María Quiñones de León, embajador de España en París y descendiente del prócer Juan de Francisco Martín. El señor Vicente Lecuna, encargado del arreglo de esta edición, dedicóse desde hace tiempo a coleccionar todas las cartas particulares de que pudo tener noticia y es así cómo la repetida edición contiene gran número de documentos inéditos.

El objeto principal de esta obra es dar a conocer las cartas privadas de Bolívar, dirigidas a su familia, a compañeros de armas predilectos y a amigos íntimos, y en las cuales el pensamiento y las opiniones del Libertador se explayan, con una franqueza que suele verse disminuída en correspondencias oficiales. Esas opiniones ofrecen, por lo mismo, una fotografía moral más exacta del carácter del personaje al historiador que lo estudia y fijan nuevos puntos de vista para analizar una personalidad tan múltiple como la del prócer venezolano. De aquí la excepcional importancia de esta colección.

De ella transcribimos desde luego la carta del Libertador, fechada en el puerto de Veracruz el 20 de marzo de 1799 a su regreso de la breve visita que hizo a México, y que es la primera de la colección. La que sigue se refiere a la forma probable de gobierno del México independiente. En las cartas dirigidas a los generales Santander y del Toro, Bolívar

tiene críticas notables por su penetración política para el sietemesino imperio de D. Agustín de Iturbide, elevado al trono por la gracia del sargento Pío Marcha, según la frase humorística del Libertador. Esto no obstante, Bolívar condena en otra carta la actitud de su enviado diplomático Santa María, hostil al imperio, y comentando este incidente, hace la siguiente declaración textual: "Nadie detesta más que yo la conducta de Iturbide; pero no tengo el derecho de juzgar de su conducta;" declaración que al cabo de un siglo parece fundamentar la nueva doctrina internacional de México, formulada últimamente por D. Genaro Estrada.

Creemos que el conocimiento de estas opiniones del Libertador, relacionadas con los primeros pasos del México independiente, será de interés para nuestros lectores, ahora que parece rejuvenecerse la gloria de Bolívar, en ocasión al centenario de su tránsito.

Vera Cruz, 20 de Marzo de 1799.

Señor Don Pedro Palacios y Sojo.
Estimado tío mío:

Mi llegada a este puerto ha sido felismente, gracias a Dios: pero nos hemos detenido aqui con el motibo de haber estado bloqueada la Abana, y ser preciso el pasar por alli; de sinco nabios y onse fragatas inglesas. Despues de haber gastado catorse dias en la nabegasion entramos en dicho puerto el dia dos de febrero con toda felicidad. Hoy me han susedido tres cosas que me han complasido mucho: la primera es el aber sabido que salia un barco para Maracaibo y que por este conducto podia escribir a Ud. mi situasion, y participarle mi biaje que ise a México en la inteligencia que usted con el Obispo lo habian tratado, pues me allé haqui una carta para su sobrino el oidor de alli recomendandome a él, siempre que hubiese alguna detencion, lo cual lo acredita esa que le entregara usted, al Obispo que le manda su sobrino el oidor, que fue en donde bibi los ocho dias que estube en dicha ciudad. Dn. Pedro Miguel de Hecheberria costeo el biaje que fueron cuatrocientos pesos poco mas o menos de lo cual determinara usted, si se los paga aqui o allá a Don Juan Esteban de Hechesuria que es compañero de este Señor a quien bine rrecomendado por Hechesuria, y siendo el conducto el Obispo. Hoy a las onse de la mañana llegue de México y nos bamos a la tarde para España y pienso que tocaremos en la Abana porque ya se quitó el bloqueo que estaba en ese puerto, y por esta razón ha sido el tiempo muy corto para haserme mas largo. Vsted no estrañe la mala letra pues ya lo hago medianamente pues estoy fatigado del mobimiento del coche en que hacabo de llegar, y por ser muy a la ligera (") la he puesto muy mala y me ocurren todas las espesies de un golpe. Espresiones a mis ermanos, y en particular a

(") Tachado en el original: "pues ya me voy a embarcar."

Juan Visente que ya lo estoy esperando, a mi amigo Dn. Ma nuel de Matos y en fin a todos a quien yo estimo.

Su mas atento serbidor y su yjo.

Simón Bolívar.

Yo me des senbarqué en la casa de Dn. José Donato de Austrea el mario de la Basterra quien me mandó recado en cuanto llegue aqui me fuese a su casa y con mucha instancia y me daba por razón que no había fonda en este puerto.

(Ortografía del original.)

Contestación de un Americano Meridional a un Caballero de esta Isla

Kingston, 6 de setiembre de 1815.

. . . . . .

No siéndonos posible lograr entre las repúblicas y monarquías lo más perfecto y acabado, evitemos caer en anarquías demagógicas, o en tiranías monócratas. Busquemos un medio entre extremos opuestos, que nos conducirían a los mismos escollos, a la infelicidad y al deshonor. Voy a arriesgar el resultado de mis cavilaciones sobre la suerte futura de la América: no la mejor sino la que sea más asequible.

Por la naturaleza de las localidades, riquezas, poblaciones y carácter de los mejicanos, imagino que intentarán al principio establecer una república representativa, en la cual tenga grandes atribuciones el poder ejecutivo, concentrándolo en un individuo que si desempeña sus funciones con acierto y justicia, casi naturalmente vendrá a conservar su autoridad vitalicia. Si su incapacidad o violenta administración excita una conmoción popular que triunfe, este mismo poder ejecutivo quizás se difundirá en una asamblea. Si el partido preponderante es militar o aristocrático, exigirá probablemente una monarquía que al principio será limitada y constitucional, y después inevitablemente declinará en absoluta; pues debemos convenir en que nada hay más difícil en el orden político que la conservación de una monarquía mix-

ta; y también es preciso convenir en que sólo un pueblo tan patriota como el inglés, es capaz de contener la autoridad de un rey, y de sostener el espíritu de libertad bajo un cetro y una corona.

Bolívar.

Popayán, 31 de enero de 1822.

(Ilustrísimo señor don Salvador Jiménez, Obispo de Popayán).

Illmo. Señor:

Jamás había pensado dirigirme a V. S. I., porque estaba persuadido de que mi decoro sería ofendido, por la respuesta que hubiera recibido; pero todo ha cambiado y V. S. I. mismo debe haber cambiado.

Cuando nuestros gobiernos republicanos por su demasiada liberalidad parecían amenazar a la Iglesia, a sus ministros y aun a las leyes santas que el cielo nos ha puesto para nuestra dicha y salvación, V. S. I. con algún género de justo temor prefería la obediencia de un gobierno absoluto y fuerte a un gobierno laxo por su naturaleza y también frágil por su estructura. La revolución de España ha pesado tanto en la balanza de este equilibrio religioso, que todo el temor se ha cargado sobre la conciencia de los españoles europeos, y toda la seguridad se ha venido a la conciencia de los republicanos de América. V. S. I. puede informarse por los recien venidos de España, cuál es el carácter antirreligioso que ha tomado aquella revolución; y yo creo que V. S. I. debe hacernos justicia con respecto a nuestra religiosidad, con sólo echar la vista sobre esa constitución que tengo el honor de dirigirle, firmada por el santo Obispo de Maracaibo, cuya conciencia delicada es un testimonio irrefragable de la buena opinión que hemos sabido inspirarle por nuestra conducta. Aquel obispo como el de Santa Marta, el de Panamá, principal agente de su insurrección, muestran bien cuan acepta es a la verdadera religión la profesión de nuestros principios. El Illmo. señor Arzobispo de Lima ha dado un gran ejemplo de esta misma sumisión a nuestro sistema, y el Illmo. señor

Obispo de Puebla, tío del señor general Iturbide, es el motor único del gran trastorno que ha sucedido en Méjico. Aquel obispo era más adicto a Fernando VII que V. S. I. mismo: él fué uno de los persas enemigos de la constitución, mucho más aun de las insurrecciones. Pero al ver brotar del fondo del infierno un torrente de maldición y de crímen arrollándolo y asolándolo todo en la iglesia española, el Obispo de Puebla no pudo salvar la suya sino poniendo el mar entero entre Méjico y España. Si V. S. I. estuviera en comunicación con el gobierno español y hubiese recibido esas fulminaciones atroces, dictadas por el desenfreno de una impiedad sin límites, V. S. I sería otro Obispo de Puebla.

Bolívar.

Cuenca, 13 de setiembre de 1822.

A S. E. el general F. de P. Santander.
Mi querido general:

Anoche he recibido noticias de Guayaquil por las cuales sabemos que el 21 de julio fué coronado el emperador de Méjico, Agustín I. Se dice que ha sido obra de la fuerza; que Negrete intimó al congreso con la muerte, si no elevaba a Iturbide al Trono. Parece que el clero está disgustado con Iturbide porque le ha pedido tres millones de pesos. Se ha aumentado considerablemente la grandeza. Los gastos se han aumentado considerablemente hasta cuarenta y seis millones, con sólo 10,000 hombres de fuerza. También se dice que el gobernador de Veracruz iba a evacuar la plaza, la cual sería ocupada por los españoles.

Todo esto lo refiere la fragata americana "Ida" que salió de San Blas y llegó a Guayaquil con treinta y dos días de navegación. Sin duda creo que la relación es cierta, y también creo que Iturbide con su coronación ha decidido el negocio de la independencia absoluta de Méjico, pero a costa de la tranquilidad y aún dicha del país. Es muy probable que el clero esté muy descontento, porque le piden dinero, y más descontento aun el pueblo con el nuevo emperador, que mas pensará en sostenerse contra los patriotas que en des-

truir a los realistas. En Méjico se va a repetir la conducta de Lima, donde más se ha pensado en poner las tablas del trono, que libertar los campos de la monarquía.

Bolívar.

Cuenca, 14 de setiembre de 1822.

A S. E. el general F. de P. Santander.
Mi querido general:

Hoy he visto una carta del general Santa Cruz al coronel Heres en que dice, desde Piura, que marchaba para Lima aunque con poco gusto suyo, porque las cosas allí no ofrecen ni seguridad ni tranquilidad; que el Protector tomó el mando supremo luego que llegó a Lima, después que hizo renunciar al marqués de Torre Tagle, y que probablemente Monteagudo no estaría lejos del Callao. Añade que el Protector ha tenido muy a mal la representación del pueblo, y que hace temer mucho a los que tuvieron parte en ella. Además, dice que sólo aguardaban en el Callao la llegada de nuestro refuerzo para emprender sobre Arica con urgencia; que muchos de los firmantes contra Monteagudo acompañarían la expedición.

Dice el mismo, en otra carta, que el Protector había hablado personalmente con él, y hacía elogios de su compañero, hablando de mí; que Monteagudo fué preso por ladrón, y agente de la intriga por la monarquía, que se detesta en el Perú; se extienden a decir, añade, que también ha sido comprendido el ministro de hacienda, y el director de marina, y que Torre Tagle ha favorecido esta declaración popular. Esta carta es anterior a la primera, y así debe Ud. juzgar del valor respectivo de las expresiones. Yo creo que el general San Martín ha tomado el freno con los dientes, y piensa lograr su empresa, como Iturbide la suya; es decir, por la fuerza, y así tendremos dos reinos a los flancos, que acabarán probablemente mal, como han empezado mal. Lo que yo deseo es que ni uno ni otro pierdan su tierra por estar pensando en tronos.

Bolívar.

Cuenca, 23 de setiembre de 1822.

Al señor general Fernando Toro.
Mi querido Fernando:

....Se me olvidaba decir dos palabras de noticias: San Martín ha vuelto a tomar el mando del Perú, porque su primer ministro fué depuesto por el pueblo, que es muy adicto a la República; 2,500 colombianos han ido a auxiliar al Perú y el ejército iba a marchar contra los enemigos que no estaban distantes de Lima; los nuestros tendrán 2,000 hombres más que los españoles. Chile está en el mejor estado y Buenos Aires tranquilo. Los departamentos del Sur de Colombia tienen un país muy hermoso, aunque amenazado de una batería de volcanes; son muy colombianos y ofrecen, por su sangre, retiradas seguras a los soldados de la vanguardia. No más noticias, aunque algo podía decir de Iturbide, emperador por la gracia de Dios y de las bayonetas.

Adiós, mis queridos amigos: expresiones a todos los hermanos, particularmente a Juan y reciban el corazón del que más los ama.

Bolívar.

Cuenca, 23 de setiembre de 1822.

A S. E. el general F. de P. Santander.
Mi querido general:

...He visto los papeles venidos de Méjico, y ellos dicen que Iturbide es emperador, por la gracia del sargento Pio, que convocó a los otros sargentos la noche del 18 de mayo para que resolvieran la cuestión del imperio vacante. Parece que el congreso y ni aún los oficiales y jefes han querido tal emperador. Si así es no doy un cuarto por el imperio de Iturbide. Es muy posible que los españoles pierdan toda esperanza de ocupar aquel trono; y también es muy posible que la anarquía suceda al imperio español. ¡Que locura la de estos señores, que quieren coronas contra la opinión del día, sin mérito, sin talentos, sin virtudes! Quieren coronas para justificar a nuestros enemigos, y para dejarlos respirar mientras que se ocupan en levantar tablas para entronizar la in-

capacidad y el vicio; y para distraer al verdadero patriotismo y el odio a los españoles. En este momento se está pensando en Méjico, en Lima, en Chile y en Buenos Aires, en sostener facciones con la fuerza armada; mientras los enemigos están obrando activamente en destruir a los nuevos reyes y demagogos. Por esto no quiero ir yo a Bogotá, a luchar contra facciosos, en tanto que hay españoles contra quienes luchar. Sería bueno que todas nuestras capitales fuesen campos militares. Yo quiero que a lo menos exceptuemos a Bogotá, y que si debemos perecer sea contra los extranjeros y no contra los conciudadanos.

Bolívar.

Cuenca, 26 de setiembre de 1822.

Al señor Fernando Peñalver.

Mi querido Peñalver:

....Chile ha instalado ya su congreso y Lima habrá hecho lo mismo; los gobiernos de estos dos estados son realistas y los pueblos republicanos, así es que hay una lucha cruel y quién sabe si injusta por parte de los jefes. Iturbide ya sabrá Ud. que se hizo emperador por la gracia de Pío, primer sargento; sin duda será muy buen emperador; su imperio será muy grande y muy dichoso, porque sus derechos son legítimos, según Voltaire, por aquello que dice: *El primero que fué Rey fué un soldado feliz,* aludiendo, sin duda, al buen Nemrod. Mucho temo que las cuatro planchas cubiertas de carmesí que llaman trono, cuesten más sangre que lágrimas, y den más inquietudes que reposo. Están creyendo algunos que es muy fácil ponerse una corona y que todos la adoren; y yo creo que el tiempo de las monarquías fué, y que, hasta que la corrupción de los hombres no llegue a ahogar el amor a la libertad, los tronos no volverán a ser de moda en la opinión. Ud. dirá que toda la tierra tiene tronos y altares; pero yo responderé que estos monumentos antiguos están todos minados con la pólvora moderna y que las mechas encendi-

das las tienen los furiosos, que poco caso hacen de los estragos.

Adiós, mi querido Peñalver, escríbame Ud. mucho, y créame su mejor amigo.

Bolívar.

(Quinto, noviembre de 1822.)

(Al señor José Manuel de Herrera, Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores.)

(México.)

Exmo. señor:

Tengo la honra de decir a V. E. que he puesto en manos del Libertador de Colombia la carta de S. M. I. de 29 de mayo dirigida a S. E. Ha sido muy sensible que esta comunicación haya sufrido un retardo tan considerable y que de ningún modo se puede concebir la causa de él.

S. E. el Libertador se ha penetrado del más puro gozo por las honras con que S. M. I. se ha servido favorecerlo. El Emperador puede contar en todo tiempo con la amistad de Colombia y con la sincera gratitud de su presidente.

S. E. me manda manifestar a V. E. cuánta ha sido la admiración que le ha arrebatado la gloria inmensa de que se ha cubierto el Emperador de Méjico, sacando, por decirlo así, de una colonia una vasta nación. La posteridad no igualará en entusiasmo al Libertador por la obra maravillosa del genio tutelar de Méjico.

S. E. ha oído, con sumo dolor, que el enviado de Colombia, el señor Santa María, ha sido complicado en los papeles públicos en negocios ajenos de su misión y aún más ajenos del espíritu de justicia que rige al gobierno de Colombia.

Es de presumir que ese gobierno haya dirigido cerca del poder ejecutivo, residente en Bogotá, los reclamos que deba intentar contra el señor Santa María, y también presume el Libertador que nuestro gobierno se hará un grato deber en satisfacer al de Méjico. S. E., ocupado únicamente de la guerra, no tiene conocimiento alguno de este negocio y se adelan-

ta por sentimientos personales a hacer esta comunicación al gobierno imperial.

Tego la honra &.

En el borrador se hallan testados los siguientes párrafos.

"No cree S. E. que el enviado de Colombia haya cometido un atentado como el que se le atribuye; mas si su mal destino le ha hecho incurrir en una falta tan capital, el gobierno de Colombia se hará un honor en satisfacer al de Méjico, reparando por una vindicta espléndida la culpa de su enviado, que, repito, no puede concebir ni aun remotamente el Libertador."

"Aprovecho la oportunidad de ofrecer a V. E. mi respeto y consideración."

Véase la carta del emperador de Méjico, Agustín Iturbide, a Bolívar, de 20 de mayo de 1822. (O'Leary, XI, 339). Blanco y Azpurua la reproducen con fecha 29 de mayo, y creemos que es la que le corresponde. VIII, 414.

Miguel de Santa María, nacido en Méjico, secretario del congreso de Cúcuta, fué enviado por Bolívar a Méjico con el objeto de proponer una liga ofensiva y defensiva. (Larrazábal, II, 110.) Santa María fué despedido en octubre de 1822 por el gobierno Imperial. (Blanco y Azpurua, VIII, págs. 556 a 561.)

Guaranda, 3 de febrero de 1823.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

....Un colombiano que acaba de llegar de Méjico, dice que estaban contentos con Iturbide en la capital, pero que Guatemala y otras provincias no lo querían y estaban en guerra abierta. Yo no he visto a este joven, y luego que lo vea en Guayaquil, me informaré mejor de sus noticias.

Bolívar.

Guayaquil, 14 de febrero de 1823.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

....El emperador de México parece que tiene sus dificultades con algunas provincias y con algunas facciones republicanas. Se dice que han echado a nuestro enviado de Méjico, porque estaba comprendido entre los malcontentos. Si esto es así, el señor Santa María debe ser juzgado, y nosotros debemos dar una satisfacción a aquel gobierno. Ya Ud. ve que en el Perú no nos quieren porque somos demasiado liberales, y ellos no quieren la igualdad; lo mismo en Chile; en Méjico otro tanto; en el Brasil será lo mismo; luego estaremos aborrecidos de todos en el nuevo y viejo mundo. Yo no digo que debemos cambiar de principios, porque sería peor que el aborrecimiento general, pero sí digo que debemos tratar muy bien a todo gobierno, y mucho más si es americano.

Bolívar.

Guayaquil, 29 de marzo de 1823.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

....Todos ofrecen sus servicios con tal que yo los emplee; hasta el comercio ofrece su dinero con esta condición. Chile, Buenos Aires y Méjico están en grandes apuros revolucionarios, así no debemos contar con ellos para nada. Chile ha depuesto a O'Higgins, y el general Freire debe reemplazarlo probablemente. Ambos son lo mismo, y peores que San Martín, si es posible. Buenos Aires continúa en anarquía y en nulidad. Méjico lo mismo, porque Iturbide tiene el pueblo sobre sus brazos, es decir, contra él. Mando a Ud. un impreso de Méjico que complica a Santa María en la conspiración contra el imperio. Yo he escrito a Iturbide contestándole a su magnífica carta, porque es de decencia y de justicia. Nadie detesta más que yo la conducta de Iturbide; pero no tengo derecho a juzgar de su conducta. Pocos soberanos de Europa son más legítimos que él, y puede ser que no sean tan-

to. Así es que la conducta de Santa María es muy reprensible si es tal como se pinta. A propósito, creo que el gobierno debe hacer un gran sacrificio expiatorio de un personaje diplomático. Jamás se han visto más grandes crímenes en una diplomacia, ni más virtud en un ejército, como se observa en Colombia. Es una abominación lo que han hecho algunos de nuestros agentes y, por consiguiente, debemos dar una espléndida satisfacción al universo, que tiene un derecho a conocer cuál es el órgano de Colombia en su fe y en su crédito nacional.

Bolívar.

Guayaquil, 13 de abril de 1823.

(Al señor don José de la Riva Agüero.)

Mi querido Presidente y amigo:

...Ud. me convida para que vaya a dar un paseo a Lima. No estoy muy distante de ir a tener la satisfacción de conocer a Ud. y de tributarle los sufragios de mi admiración; mas estoy pendiente de la resolución del congreso, pues, aunque me creo autorizado para salir del territorio de la república, no hay una urgencia que me exija un paso tan aventurado. Tengo, además, la aprensión íntima de que mi marcha a Lima puede ser mirada por mis enemigos con muy mal ojo. Hubo un Bonaparte, y nuestra propia América ha tenido tres césares. Estos perniciosos ejemplos perjudican a mi opinión actual, pues nadie se persuade que, habiendo seguido la carrera militar como aquellos, no me halle animado de su odiosa ambición. Ya mis tres colegas: San Martín, O'Higgins e Iturbide, han probado su mala suerte por no haber amado la libertad, y, por lo mismo, no quiero que una leve sospecha me haga padecer como a ellos. El deseo de terminar la guerra en América me impele hacia el Perú, y me rechaza, al mismo tiempo, el amor a mi reputación; de suerte que fluctúo y no decido nada, porque los dos motivos opuestos me combaten con igual fuerza. Sin embargo, me inclino a pensar que si es indispensable, el *amor a la patria vencerá,* como ha dicho un antiguo.

Soy de Ud., mi querido amigo, con la más cordial adhesión, su atento obediente servidor.

Bolívar.

Guayaquil, 15 de abril de 1823.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

...Méjico está en revolución e Iturbide derribado de su trono, según noticias. Costa Rica ha pedido auxilios a Colombia contra el imperio. En fin, el resultado de Iturbide, San Martín y O'Higgins prueba bien lo que he dicho mil veces sobre la manía miserable de querer mandar a todo trance. De miedo de mandar un poco más, tengo repugnancia de ir al Perú, no sea que lo lleven a mal, y suponiéndome más ambicioso de lo que realmente soy.

Bolívar.

Guayaquil, 29 de abril de 1823.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

...Todos los días tenemos noticias del emperador Iturbide y de sus malos sucesos en Veracruz. La "Gaceta de Guayaquil" dará a Vd. una idea de las actas insurreccionales de los generales de Iturbide. Me parece que estas actas son decisivas de la suerte de aquel imperio. Este es el caso de decir: *pecó contra los principios liberales y así ha sucumbido,* como decía Bonaparte de si mismo. ¡Que lección, amigo, a los que mandan en el día! El que no está con la libertad puede contar con las cadenas del infortunio y con la desaprobación universal. El abate De Pradt dice muy bien, que antes era muy cómodo mandar y que ahora no hay mejor empleo que el de ciudadano; que los oficios de reyes, ministros, sacerdotes, etc., son unos oficios que no valen nada, porque ahora se sigue a la inflexible razón y no al belicoso despotismo.

Yo hago mi confesión general todos los días, o más bien exámen de conciencia, y a la verdad tiemblo de mis pecados hechos contra mi voluntad, hechos en favor de la causa, y por culpa de los godos. ¿Quién sabe si algún día me castigarán con alguna penitencia grave por mi mal entendido patriotismo? Amigo, la cosa está mala; ya no se puede mandar, sino por el amor del prójimo y con una profunda humildad. Los ciudadanos están muy cosquillosos, y no quieren nada de arquitectura gótica, ni razón de estado, ni circunstancias; lo que desean es la arquitectura constitucional, la geometría legal, la simetría más exacta y escrupulosa; nada que hiera la vista ni al oído ni a sentido alguno. Para ponernos a cubierto pídale Vd. a su santidad el congreso, un boleto para poder pecar contra las fórmulas liberales, con remisión de culpa y pena, porque si no, no habremos conseguido nada después de haber salvado la patria, como hicieron Iturbide, O'Higgins y San Martín, porque los justísimos ciudadanos no quieren asistir a los combates, ni dar con que pagar a los matadores, por no faltar a las leyes del decálogo, y a las santas de la filantropía, pero luego que se haya ganado el combate viene a distribuirse los despojos, pero condenando en toda forma a los sacrificadores, porque es muy bueno y muy sano condenar y coger.

Bolívar.

Lima, 4 de setiembre de 1823.

Señor don José de la Riva Agüero.
Mi querido amigo y señor:

Con infinito sentimiento tengo que dirigirme a Vd. para tratar sobre los negocios más desagradables y, al mismo tiempo, más arduos que pueden ocurrir en la vida de un hombre público.

Yo creo que es ya inútil entrar en la investigación del origen y causa de la contienda de Vd. con el congreso; y mucho más, calificar sus propiedades y caracteres. El hecho es que Vd. se halla en guerra abierta con la representación nacional de su patria; esta representación fué convocada por el

fundador de su libertad; ella ha sido reconocida por todas las autoridades y el pueblo peruano; Vd. mismo debió el nombramiento de su presidencia a la autoridad del congreso: luego, parece fuera de duda que los escogidos de la nación no puedan ser revocados por ningún ciudadano, cualquiera que sea su condición, todavía menos por Vd., que fué uno de los primeros agentes del establecimiento de la representación popular, y, como presidente, le ha prestado solemnemente juramento de obediencia. En fin, amigo, el derecho creo que no admite discusión; en cuanto al hecho, veremos el efecto.

Bonaparte en Europa e Iturbide en América son los dos hombres más prodigiosos, cada uno en su género, que presenta la historia moderna: los primeros bienhechores de la patria y de la independencia nacional, y no han podido evitar su ruina, por sólo el sacrilegio político de haber profanado el templo de las leyes y el sagrario de todos los derechos sociales; Vd., además, ha añadido el ultraje más escandaloso en las personas de sus ministros sagrados. Creo, pues, que Vd. no podrá resistir tampoco al estruendo que resuena por todas partes, de todos los clamores de cuantos hombres tienen conciencia y buen sentido. No dude Vd. que el suceso de Trujillo es la mancha más negra que tiene la revolución, y por consiguiente, Vd. no debe esperar más que maldiciones en América y juicios de desaprobación en Europa. Yo, sin embargo, ofrezco a Vd. mi amistad y toda la protección que dependa de mis facultades, si Vd. quiere aceptarlas. El coronel Urdaneta y el señor Galdiano llevan poderes para transigir con Vd. y los que le obedecen en esta ardua y horrible materia.

Bolívar.

Maracaibo, 16 de setiembre de 1821.

Al señor doctor Pedro Gual.
Mi querido amigo:

...Parece que, por todas partes, se completa la emancipación de la América. Se asegura que Iturbide ha entrado en junio en Méjico. San Martín debe haber entrado, en el

mismo tiempo, en Lima; por consiguiente, a mí es que me falta redondear a Colombia, antes que se haga la paz, para completar la emancipación del Nuevo Continente. Vea Vd., amigo, si en estas circunstancias debo yo perder tiempo y dar lugar a que algún aficionado se apodere del *vehículo del Universo!*... ¿Cree Ud. que haya cosa mas importante que esta operación? ¿Qué otros enemigos tiene la república que los que yo busco? Si los hubiera en otra parte, ¿no los buscaría? Vds. han querido intimidarme con temores vanos; yo no veo más peligro que en las fronteras. Sólo los *godos* son nuestros enemigos; los otros son enemigos del general Bolívar, y a estos no se les presenta batalla; se les debe huir para vencerlos.

Soy de Vd., mi amigo, su afectísimo de corazón.

Bolívar.

Rosario de Cúcuta, 10 de octubre de 1821.

Al Exmo. señor general don Agustín de Iturbide.

Excmo. señor:

El gobierno y pueblo de Colombia han oído, con placer inexplicable, los triunfos de las armas que V. E. conduce a conquistar la independencia del pueblo mejicano. V. E., por una reacción portentosa, ha encendido la llama sagrada de la libertad, que yacía bajo las cenizas del antiguo incendio que devoró ese opulento imperio. El pueblo mejicano, siempre de acuerdo con los primeros movimientos de la naturaleza, con la razón, con la política, ha querido ser propio, no ha querido ser ajeno. Los destinos estaban señalados a su fortuna y a su gloria, y V. E. los ha cumplido. Si sus sacrificios fueron grandes, más grande es ahora la recompensa que recibe en dicha y honor.

Sírvase usted acoger, con la franqueza cordial con que yo la dirijo, esta misión que sólo lleva por objeto expresar el gozo de Colombia a V. E. y a sus hermanos de Méjico.

El señor Santamaría, miembro del congreso general y plenipotenciario cerca del gobierno de Méjico, tendrá la honra de presentar a V. E., junto con esta carta, la expresión since-

ra de mi admiración y de cuantos sentimientos pueden inspirar el heroísmo de un hombre grande.

Yo me lisonjeo que V. E., animado de sus elevados principios y llenando el voto de su corazón generoso, hará de modo que Colombia y Méjico se presenten al mundo asidas de mano, y aun más por el corazón.

En la desgracia la suerte nos unió, el valor nos ha unido en los designios, y la naturaleza nos dió un mismo ser para que fuésemos hermanos.

Sírvase V. E. aceptar los testimonios más sinceros de los sentimientos con que soy de V. E., con la mayor consideración y respeto, su obediente servidor.

Bolívar.

Chancay, 10 de noviembre de 1824.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

. . . . . .

Por acá se ha dicho que Iturbide ha sido fusilado en Soto la Marina: me alegraré mucho porque debía causar una nueva revolución en Méjico, pues está en guerra civil con Guadalajara.

Bolívar.

Bogotá, 15 de noviembre de 1821.

A S. E. el general José de San Martín.

...La libertad de las provincias del Sur de Colombia y la absoluta expulsión de los enemigos que aun quedan en la América meridional, es en el día tanto más importante cuanto que los acontecimientos de Méjico van a dar un nuevo aspecto a la revolución de América. Según las últimas noticias que tenemos, el general Iturbide y el nuevo Virrey general O'Donojú han concluído un tratado el 24 de setiembre de este año, que, entre otros artículos, comprende: que Fernando VII

deberá trasladarse a Méjico, en donde tomará el título de emperador con independencia de España y de toda otra potencia; que la ciudad de Méjico será evacuada por las tropas reales y ocupada por el general Iturbide con las imperiales, habiendo entre tanto un armisticio. De antemano había preparado el general Iturbide este acontecimiento con el plan que publicó, y de que incluyo a V. E. un ejemplar.

Este nuevo orden de cosas me hace creer, con fundamento, que si el gabinete español acepta el tratado hecho en Méjico entre los generales Iturbide y O'Donojú, y se traslada a allí Fernando VII u otro príncipe europeo, se tendrán iguales pretensiones sobre todos los demás gobiernos libres de América, deseando terminar sus diferencias con ellos, bajo los mismos principios que en Méjico.

Trasladados al Nuevo Mundo estos príncipes europeos, y sostenidos por los reyes del antiguo, podrán causar alteraciones muy sensibles en los intereses y en el sistema adoptado por los gobiernos de América. Así es que yo creo que ahora más que nunca es indispensable terminar la expulsión de los españoles de todo el Continente, estrecharnos y garantirnos mutuamente, para arrostrar los nuevos enemigos y los nuevos medios que pueden emplear. El gobierno de Colombia destinará un enviado cerca de V. E. para tratar sobre tan importante negocio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bolívar.

Lima, 6 de enero de 1825.

A S. E. el general F. de P. Santander.

Mi querido general:

. . . . . .

Hemos recibido el correo de Colombia que no trae cosa de mayor importancia. El de Méjico también ha llegado hoy, es decir, una correspondencia de Acapulco, que nos trae la confirmación de la muerte de Iturbide y el nombramiento de Vic-

toria (") a ser presidente. Todo esto es muy bueno y aun lo mejor que podría suceder.

. . . . . .

Parece que Victoria es un grande hombre, según dicen los papeles. Es una buena prenda la que él tiene en no haber representado papel alguno en los negocios de Iturbide. Esto prueba moderación de principios.

La muerte de Iturbide es el tercer tomo de la historia de los príncipes americanos. Desalines, Cristóbal y él se han igualado por el fin. El emperador del Brasil puede seguirlos, y los aficionados tomar ejemplo. El tal Iturbide ha tenido una carrera algo meteórica, brillante y pronta como una brillante exhalación. Si la fortuna favorece la audacia, no sé por qué Iturbide no ha sido favorecido, puesto que en todo la audacia lo ha dirigido. Siempre pensé que tendría el fin de Murat. En fin, este hombre ha tenido un destino singular, su vida sirvió a la libertad de Méjico y su muerte a su reposo. Confieso francamente que no me canso de admirar que un hombre tan común como Iturbide hiciese cosas tan extraordinarias. Bonaparte estaba llamado a hacer prodigios. Iturbide no; y por lo mismo los hizo mayores que Bonaparte. Dios nos libre de su suerte, así como nos ha librado de su carrera, a pesar de que no nos libraremos jamás de la misma ingratitud. El parte del oficial tiene una expresión al fin bastante tierna cuando ofrece a su patria el sacrificio de su dolor al ejecutar la sentencia del congreso.

Soy de Vd. de corazón.

Bolívar.

Ocaña, 8 de mayo de 1835.

A S. E. el general F. de P. Santander.
Mi querido general:

...Ayer he recibido una carta de Méjico del 2 de febrero en que un señor Bustamante, amigo íntimo, según parece, del general Victoria, me escribe que dicho general no solamen-

(") En el original se reptite aquí por error el nombre de Iturbide.

te ansiaba por la federación, sino que estaba pronto a que se me nombrase el Generalísimo de la Unión Americana. Esto se conforma con la memoria publicada por el ministro de estado de Méjico, la cual habla con mucho elogio del proyecto de la federación, y de la parte de nuestro gobierno en este plan. Ya se sabía en Méjico la victoria de Ayacucho, y se hallaban temiendo de parte de la Europa alguna nueva reacción por causa de nuestras últimas victorias. Todo esto nos da ahora la facilidad de reunir con suceso al congreso. Sobre esto repetiré nuevamente que la federación con Buenos Aires y los Estados Unidos me parece muy peligrosa; porque se van a cruzar nuestros intereses con la Gran Bretaña y los tronos del continente a causa del Brasil.

Soy de Vd. de corazón.

Bolívar.

Arequipa, 20 de mayo de 1825.

A S. E. el general F. de P. Santander.
Mi querido general:

. . . . . .

A propóito de Méjico: un amigo de Victoria me ha escrito instándome mucho para que se verifique la federación; con este motivo yo he instado al gobierno del Perú para que vuelen sus diputados al Istmo. El mismo amigo me dice que Méjico sufragará en mí para generalísimo de la Unión. Yo no quiero tal generalato, aunque mucho me lisonjea; y mucho agradezco a los mejicanos la buena opinión que les merezco. Suplico a Vd. que prevenga a los diputados al Istmo a que de ningún modo convengan en que un general de Colombia y en particular yo, sea nombrado como jefe militar de la liga. Este paso no es honroso y no nos atraerá sino rivalidades y disgustos. (")

Soy de Vd., mi querido general, de todo corazón.

Bolívar.

(") El original dice: "Este paso no es honroso, y no nos traerá rivalidades ni disgustos."

Campo de Buijó, frente a Guayaquil, 13 de julio de 1829.

Al Exmo. señor general Rafael Urdaneta, etc., etc., etc.
Mi querido general:

. . . . . .

Escribo al señor Vergara diciéndole redondamente lo que pienso y deseo. No me he parado en pelillos y le aconsejo que procure que se divida el país en el congreso próximo. La Nueva Granada puede quedar entera, y mis amigos que son infinitos, pueden tomar la preponderancia. Digo a Vd. con toda franqueza, mi querido general, que nada se hará que sea estable contando conmigo, porque no puedo, no quiero y estoy enteramente fastidiado de los negocios públicos. Si se aprovecha este momento de triunfo en que estamos, mis amigos pueden hacer lo que quieran en la Nueva Granada, porque son muchos y están unidos, pero si no aprovechan esta oportunidad, después serán batidos.

La medida es fuerte, pero es indispensable. Si el congreso no se atreve a tomarla, que piense en otro y no cuente conmigo. Para el proyecto de la monarquía no hay sujeto, porque yo no quiero ni quiere ningún príncipe de Europa subir a un cadalso regio; y si yo me olvidara alguna vez de lo que dije a Bolivia, tengo a mi lado a Iturbide que me lo recordará todos los días.

De Vd. de corazón.

Bolívar.

ARCHIVO DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LOS PRINCIPALES CAUDILLOS DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

LIC. D. MIGUEL DOMINGUEZ
CORREGIDOR DE QUERETARO

No obstante lo que Beristáin, en su "Biblioteca Hispano-Americana Septentrional," y Osores en sus "Noticias de algunos alumnos o colegiales del Seminario más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México," escriben en sus respectivas obras acerca del nacimiento del Corregidor de Querétaro, dándole por cuna esta capital, en su Matrícula de Primer Curso de Cánones, aparece natural de Guanajuato y en la de Segundo, natural de México; mas el documento que literalmente se copia en seguida, prueba que el doctor Beristáin y el doctor Osores tuvieron razón en afirmar que don Miguel Domínguez nació en esta ciudad.

"En veinte y quatro de enero del año del Señor de mil se-
"tecientos sincuenta y seis con licencia del Sr. Dr. Mtro. D.
"Juan Ignacio de la Rocha, cura propietario de esta Santa
"Iglesia, Yo el Br. D. Ignacio de Zubia, Baptizé un infante
"que nació el veinte del presente mes, pusele por nombre Mi-
"guel Ramón Sebastian, hijo lexitimo de lexitimo matrimonio
"del Br. D. Manuel Domínguez, Médico de esta ciudad y de
"Dª Josefa de Aleman; fue su padrino el Dr. D. Francisco

"Gonzalez, vecino de Mexico.—Dr. y Mtro. Juan Ignacio de "la Rocha.—Ignacio de Zubia."—(Archivo del Sagrario Metropolitano de la ciudad de México.)

En San Ildefonso estudió jurisprudencia, y su práctica la hizo en el estudio del jurisconsulto don Luis Galeano. En 1785 ingresó al Colegio de Abogados y ejerció la profesión durante 5 años, y fué llamado por el ilustre Virrey, Segundo Conde de Revillagigedo, a la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Secretaría de la Junta de Real Hacienda; el Virrey Marquina lo envió como Corregidor de Querétaro, en donde promovió la libertad de los indios en los Obrajes, impidió los abusos y se hizo querer grandemente de todos. Cuando representó al respetable Tribunal de Minería, contra el proyecto de consolidación de los capitales de obras pías, obtuvo ruidoso triunfo contra el *capitalismo*.

Sus ideas le valieron la representación de Guanajuato en las Cortes de España, y al regresar a Querétaro, tuvo en su casa reuniones con el Padre Hidalgo y con Allende y se le atribuye la Proclama primera de la Independencia; sufrió por ésta, prisión y persecuciones; mas una vez consumada, fué Individuo del Supremo Poder Ejecutivo; electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de la misma.

El hecho de que residió su familia en Guanajuato, el haber cursado ahí Retórica y el haber representado a la Intendencia en las Cortes de España, fué origen, sin duda, a que muchos le tuviesen como natural de ese lugar.

Falleció en esta ciudad en la casa de la Aduana de Santo Domingo, a los 74 años, ya viudo de la honorable dama doña Josefa Ortiz, la Corregidora de Querétaro.

Perteneció al grupo de los precursores ideológicos de la Independencia, y sus ideas efectivas en pro de los indios y de los obreros, reclaman todavía un monumento.

El culto historiógrafo doctor don Manuel Mestre Ghigliazza, nos ha dado a conocer últimamente la más completa biografía de este célebre ciudadano.

La partida de defunción dice así:

"En veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta, he-
" chas las exequias en la iglesia del Santuario de N. S. de
" Guadalupe, se le dió sepultura Eclesiástica al cadáver del
" S. D. Miguel Domínguez, Ministro de la Suprema Corte de
" Justicia, viudo de la S. D. Josefa Ortiz; quien habiendo re-
" cibido los Santos Sacramentos murió hoy en la Aduana Na-
" cional.—Manuel Posada.—"Al margen" 1160.—El Sor. Don
" Miguel Domínguez."—(Lib. 48 de Entierros, foja 106 frente.)

N. R.

MIGUEL DOMINGUEZ

En la Ciudad de Mexico en ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro Dn. Nicolas Antonio Alvarez, y Quadros: Dn. Manuel Ignacio Garcia Aguirre Dn. Nicolas Santiago Herrera Navarrete: Dn. Pedro Joseph Escalada Madroñero: Dn. Fernando Luis Morellon Oseguera: Dn. Miguel Josef Escalada Madroñero: Dn. Josef Luis Maximiliano Garcia Aguirre: *Dn. Miguel Ramón Dominguez Truxillo*: Dn. Josef Andres Groso Lopez: Dn. Josef Alvares Barreda: Dn. Miguel Josef Francisco Monasterio Beltran: Dn. Joachin Teodoro Palacio, y Botello para probar su curso de Rethorica presentaron por testigos á Dn. Francisco Pedro Athanacio Moreno, y Flores, y Dn. Francisco Xavier Maria de la Fuente Vieira, de los que recivi juramento, que hicieron por Dios, y la Sta. Crus só cuio cargo prometieron decir verdad en lo que se les preguntare, y supieren, y siendolo Dixeron, que como condiscipulos que fueron de los que los presentan les consta, por haverlo visto, que los dichos cursaron por mas de seis meses la Rethorica que les leio su Mro. el Br. Dn. Pedro Josef de Cuevas en el Colegio de Sn. Nicolas Obispo de la Ciudad de Valladolid. Y esto dixeron ser lo que saben publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su juramento fecho en que leida su deposición se afirmaron, ratificaron, y lo firmaron ante mi de que doy fee.

Franco Xavier Maria de la Fuente.—(Rúbrica.)

Franco. Moreno Flores.—(Rúbrica.)

Ante mi—*Joseph de Ymaz Esquer.* Strio.—(Rúbrica.)

Certifico en quanto puedo, devo, y el derecho me permite qe. siendo yo Cathedratico de Rhetorica en el Rl. y Primo. Colegio de Sn. Nicolas Obpo. de Valladolid curzó conmigo la dha. facultad *Dn. Migl. Dominguez* Colegial de el expresado

Colegio, y para qe. conste donde le convenga doi esta en Valladolid a 21 de Febrero del año de 1771.

Ber. *Pedro José Cuevas.*—(Rúbrica.)

Como Cathedratico de Rhetorica tengo examinados a los veinte Estudiantes, que se expresaran, del Colegio de Sn. Nicolas Obispo de Valladolid, y pueden cursar otra facultad.

Dn. Nicolas Antonio Alvares Quadros
Dn. Manuel Ignacio Garcia Aguirre
Dn. Nicolas Santiago Herrera Navarrete
Dn. Pedro Josef Escalada Madroñero
Dn. Fernando Luis Morellon Oreguera
Dn. Miguel Josef Escalada Madroñero
Dn. Josef Luis Garcia Aguirre
Dn. Miguel Ramon Dominguez Truxillo.
Dn. Josef Andres Groso Lopez
Dn. Josef Joachin Alvares Barreda
Dn. Miguel Josef Monasterio Beltran
Dn. Joachin Teodoro Palacio Botello
Dn. Francisco Pedro Moreno y Flores
Dn. Francisco Xavier Fuente Vieira
Dn. Josef Rafel Torres Campos
Dn. Felipe de Jesus Alvares del Castillo.
Dn. Matias Miguel Ruis de la Peña
Dn. Francisco Velazquez Martinez
Dn. Juan Manuel Gutierres de Velasquez
Dn. Josef Eugenio Lopez Aguado Carrillo
Dn. Nicolas Arellano

Mexico y Marzo 8 de 1774.

Br. *Gastebre.*—(Rúbrica.)

Hago indulgencia de cinco. Satisfaran los drhos. los diez, y seis, de veinte, y uno.

D. y M. *Jh. Serruto.*—(Rúbrica.)

Certifico, y juro *tacto pectore in verbo Sacerdotis,* que cursaron con migo en el Curso de Artes que lei en el Colegio Primitivo de San Nicolas Obispo de la Ciudad de Valladolid segun estatutos de esta Real y Pontificia Universidad, el que comense á leer en veinte de Octubre de setecientos setenta, y uno, y finalise en veinte de Febrero de setecientos setenta, y quatro, los Estudiantes siguientes.

Dn. Nicolas Antonio Alvares Quadros (se graduo)
Dn. Manuel Ignacio Garcia Aguirre (se graduo)
Dn. Nicolas Santiago Herrera Navarrete (se graduo)
Dn. Pedro Josef Escalada Madroñero (se graduo)
Dn. Fernando Luis Morellon Oseguera (se graduo)
Dn. Miguel Josef Escalada Madroñero (se graduo)
Dn. Josef Luis Garcia Aguirre (se graduo)
Dn. Miguel Ramon Dominguez Truxillo (se graduo)
Dn. Josef Andres Groso Lopes (se graduo)
Dn. Josef Joachin Alvares Barreda (se graduo)
Dn. Miguel Josef Monasterio Beltran (se graduo) esta su certificacion de Rh^{a}. a fines de este legajo
Dn. Joachin Teodoro Palacio Botello (se graduo)
Dn. Francisco Pedro Moreno Flores (se graduo)
Dn. Francisco Xavier Fuentes Vieira (se graduo)
Dn. Josef Rafel Torres Campos (se graduo)
Dn. Felipe de Jesus Alvares (se graduo)
Dn. Matias Miguel Ruiz (se graduo)
Dn. Josef Francisco Velazquez (se graduo)
Dn. Josef Eugenio Lopez Aguado (se graduo)
Dn. Juan Manuel Gutierres (se graduo)
Dn. Nicolas Arellano (se graduo).
Dn. Julian Baptista Cuiris
Dn. Josef Ramon Olivio
Dn. Pedro Alcala
Dn. Gerardo Mendez
Dn. Guadalupe Gusman
Dn. Josef Antonio Mora
Dn. Joachin Castro
Dn. Crecencio Morellon
Dn. Francisco Xavier Beltran

Dn. Juan Baptista Rosales
Dn. Felipe Aumada
Dn. Juan Domingo Ponze
Dn. Ignacio Piedra
Dn. Josef Maria Gonzales
Dn. Gabriel Ruiz
Dn. Francisco Perez

Y para que conste doi esta en Mexico en ocho de Marzo de mil setecientos, setenta, y quatro, y la firmé.

Ber. *Jofe Antonio Gutierres.*—(Rúbrica.)

Mexico, y Sepe. 1 de 1774.

Recibase á esta parte la informacion que ofrece, y constado por ella aver cursado la Rhetorica mas de seis meses en el Colegio qe. estaba incorporado con el pase de sus cursos en esta Rl. y Pontificia Universidad, se le da por ganado dicho curso. Y presentado su cedula de examen al Sor. Catedratico mas Antiguo de Artes, por estar ausente el de Rhetorica, matriculese con la protesta, que hace. Proveiolo el Sor. Ror. Dor. Dn. Alonso Velasquez Gastelu, y lo firmó.

Dr. *Gastelu.*—(Rúbrica.)
Imaz.—Rúbrica.)

Dn. José Antonio Burillo, y Iguerategui, vezº. de Guanaxtº. y recidente en Mexcº parezco ante V. S. y digo: que siendo mi animo atravesar matricula en sagrados Canones, y hallandome para ello sin la previa certificon de Rhetorica por estarla cursando con los Regulares expulsos de la Compañia, en el mismo año de esta expatriacion, suplico á V. S. se sirva dispensarme, mandar se me reciba informacion de dho. curzo, y se me examine de dha facultad, por el Cathedratico que corresponde.

Otro si digo: que con motivo de aver sido mi viaje intempestibo, no tube lugar de sacar mi feé de Baptismo tam-

bien necesaria, por lo que hago protexta de entregarla antes de Jurar el primer curso.

A V. S. pido, y suplico, se sirva mandar hacer como llevo dicho, juro en forma, protestando lo necesario &ª

José Antonio Burillo, y Igucrategui.—(Rúbrica.)

En la Ciudad de Mexico en dos de Septiembre de mil setecientos, setenta, y quatro Dn. Josef Antonio Burillo, y Iguerategui, para probar su curso de Rhetorica, presento por testigos al *Br. Dn. Miguel Dominguez,* y Dn. Josef Valdes Menendes, de los qe. recibi juramento qe. hicieron por la Sta. Cruz, só cuio cargo prometieron decir verdad en lo que se les preguntare, y supieren, y siendolo Dixeron: que el que los presenta curso en el año de 67, por mas de seis meses la Rhetorica, que les leio su Mro. el P. Juan Almon de la Compañia de Jesus, en el colegio de la Ciudad de Guanajuato, sin que pudiera haber recojido la correspondiente certificacion a causa de la expatriacion de los Regulares de dicha compañia: lo que le consta al testigo primero, como su condiscipulo qe. fue, y al segundo por ser su Paisano, y aver estado en Guanajuato qdo. el qe. lo presenta estaba cursando la Rhetorica. Y esto dixeron ser lo que saben, por su juramtº ſho. en qe. leida su deposicn. se afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron.

Miguel Domingez.—(Rúbrica.)

Joseph Valdes y Menendes.—(Rúbrica.)

Ante mi.—*Joseph de Imaz Esquer.*—(Rúbrica.)
Strio.

(Tomado del Libro de Certificaciones de los Estudiantes de fuera de esta Ciudad, defde el año de 1771 hafta el de 1782. Tomo 4.)

D. *Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* probados fus Curfos recibió el Grado de Br. en Artes, por examen, aprobación, y fufficiencia, para *qualquier facultad*=de mano del Dor. y Mro. que efte firma en *nueve de Marzo*= de mil fetecientos setenta, y quatro arguyeron los Doctores, *que en el inmediato, de que doi fé*= *es natl. de Guanajuato, ha de traher fée de Bapmº.*

Dor. y Mro. *Gomez.*—(Rúbrica.)

Ante mi—*Joseph de Imaz Esquer.*—(Rúbrica.)

Strio.

(Libro de Grados de Brcs. de Artes, deſde el año de 1759 haſta el de 1776.)

Mexico, y Sept. 1 de 1774.

Matriculese con la protesta que hace. Proveiolo el Sor. Dor. Dn. Alonso Velazquez Gastelu, y lo firmó.

Dr. *Gastelu.*—(Rúbrica.)

Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

El *Br. Dn. Miguel Dominguez* vezino de Guanaxuato, y recidente en Mexico paresco ante V. S. y Digo: que para seguir la carrera de mis estudios es mi animo atravesar Matricula en la Facultad de Sagrados Canones, y hallandome para ello sin la feé de Baptismo por haverse quedado en el Colegio de Sn. Nicolas Obispo de la Ciudad de Valladolid donde curzé Filosofia suplico a V. S. se sirva dispensarme por ahora dha. fee de Baptismo haciendo protexta de entregarla antes de jurar el primer curso.

A V. S. suplico se sirva mandar hacer como llevo dicho en qe. recibiré gracia, y merced juro en forma protextando lo necesario.

Ber. *Migl. Domingz.*—(Rúbrica.)

(Tomado del Libro de GOVIERNO en éfta. Rl. y Pontificia Univerſidad. de 1771 haſta 1774. Tomo 21.)

(Libro índice de Matrículas de Cánones, pasta de pergamino, sin foliadura, de 1772 a 1792.)

20—*Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* natl. de Guanajuato se matlo. pª. primero de Canones juró la obedª. y consts. en 5 de Sepe. de 1774. hade presentar feé de Bapmo. y hasta entonses no se le jura el Curso.

(Libro índice de Cursos de Cánones, pasta de vadana café con 479 hojas foliadas. Pág. 396.)

Al margen: 5 Sepe. 74. Mexico.

En la Ciudad de Mexico *en doce de Junio de mil setos. setenta, y quatro Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo*= Eftudiante Canonifta de efta Univerfidad, para probar aver curfado, y ganado en ella fu *primer* Curfo en las Cathedras de Prima, y *Ynstituta* prefentó por teftigos á los Bres. fus Concurfantes, qe. abajo firman, á quienes recibí Juramento, que hizieron fegun Derecho, y la calidad de fu eftdo. só cuyo cargo prometieo decir verdad; y preguntados dixeron: Que el que los prefenta tiene ganado dicho Curfo por aver afifftido, y curfado en efta Universidad las referidas Cathedras, la mayor parte del año, y en la formª, que pide el Eftatuto; y efto dixeron fer la verdad, por fu Juramento, en que fiendoles leida efta fu depoficion fe afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron ante mi, de que doy fee.

Jose Ignacio Ocio.—(Rúbrica.)—*Manl. Ignº Garcia.*—(Rúbrica.)

Ymaz. Strio.—(Rúbrica.)

(Libro índice de Matrículas de Cánones, pasta de pergamino, sin foliatura.)

18—*Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* natl. de Mexico se matlo. pª segundo de Canones juro la obedª y

consts. en 6 de Sepe. de 1775. hade presentar feé de Bapm° y no se jura el curso, hasta que la presente.

(Libro índice de Cursos de Cánones, pasta de vadana café, con 479 hojas foliadas, broches de piel, pág. 403.)

Al margen: 6 Sepe. 75. Mexico
p. c. m.

En la Ciudad de Mexico *en dos de Sepe. de mil setos. setenta, y seis Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* Eftudiante Canonista de efta Universidad, para probar aver curfado, y ganado en ella fu *segundo* Curfo en las Cathedras de Prima, y *Decreto* prefentó por Testigos á los Bres. fus Concurfantes, qe. abajo firman, á quienes recibi Juramento, que hizieron fedun Derecho, y la calidad de fu eftdo, só cuyo cargo prometieron decir verdad; y preguntados dixeron: Que el que los prefenta tiene ganado dicho Curfo, por aver afifftido, y curfado en efta Univerfidad las refiridas Cathedras, la mayor parte de el año, y en la forma, que pide el Eftatuto; y efto dixeron fer la verdad, por fu Juramento, en que fiendoles leida efta fu depofición fe afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron ante mi, de que doy fee.

José Ant° *Burillo.*—(Rúbrica.)—*Jose Ignacio Ocio.*—(Rúbrica.)—*José Marz.*—(Rúbrica.)

Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

(Libro índice de Matrículas de Cánones, pasta de pergamino, sin foliatura.)

23—*Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman, y Truxillo* natl. de Mexico se matlo. p° tercero de Canones juro la obed° y consts. en 4 de Sept. de 1776.

Al margen: 4 Sepe. 76.
Mexico.

En la Ciudad de Mexico *en veinte, y ocho de Junio de mil setos. setenta, y siete Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* Eftudiante Canonifta de efta Univerfidad, para pro-

bar aver curfado, y ganado en ella fu *tercer* Curfo en las Cathedras de Prima, *y Decreto* prefentó por Teftigos á los Bres. fus Concurfantes, qe. abajo de efta firman, á quienes recibí Juramento, que, hizieron fegun Derecho, y la calidad de fu eftdo, só cuyo cargo prometieron decir verdad; y preguntados dixeron: Que el que los presenta tiene ganado dicho curfo, por aver afifftido, y curfado en efta Univerfidad las referidas Cathedras, la mayor parte de el año, y en la forma, que pide el Eftatuto; y efto dixeron fer la verdad, por fu Juramento, en que fiendoles leida efta fu depoficion fe afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron ante mi, de que doy fee.

Josef Antonio Burillo.—(Rúbrica.)—*Manl. Antº y Arze.*—(Rúbrica.)

Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

(Libro índice de Cursos de Cánones, pasta de vadana café, de 479 hojas foliadas, broches forrados de piel, en pág. 408, vuelta.)

(Libro índice de Matrículas de Cánones, pasta de pergamino, sin foliatura.)

9—*Dn. Miguel Ramon Dominguez Alcman Truxillo* natl. de Mexico se matlo. pª quarto de Canones juró la obedª y conts. en 28 de Junio de 1777.

(Libro índice de Cursos de Cánones, pasta de vadana café, con 479 hojas foliadas, broches de madera forrados de piel, pág. 411.)

28. Junio 77.

Al margen: Mexico.

p. m. c.

En la Ciudad de Mexico *en dies, y ocho de Febrero de mil setos. setenta, y ocho Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman*

Truxillo Eftudiante Canonista de efta Univerfidad, para probar aver curfado, y ganado en ella fu *quarto* Curfo en las Cathedras de Prima, y *Visperas* prefentó por Testigos á los Bres. fus Concurfantes, qe. abajo firman, á quienes recibí Juramento, que hizieron fegun Derecho, y la calidad de fu eftdo, só cuyo cargo prometieron decir verdad; y preguntados dixeron: Que el que los prefenta tiene ganado dicho Curfo, por aver afifftido y curfado en efta Universidad las referidas Cathedras, la mayor parte de el año, y en la forma, que para ello pide el Eftatuto; y efto dixeron fer la verdad, por fu Juramento, en que fiendoles leida efta fu depofición fe afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron ante mi, de que doy feé.

Manl. Ignº Garcia.—(Rúbrica.)—*Pedro Fernandez.*—(Rúbrica.)—*José Ignº Rincon.*—(Rúbrica.)—*Ignacio del Rivero.*—(Rúbrica.)—*José María Bucheli.*—(Rúbrica.)

Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

(Libro índice de Matrículas de Cánones, pasta de pergamino, sin foliatura.)

5—*Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo* natl. de Mexico se matlº pª quinto de Canones juró la obedª y consts. en 20 de Febrero de 1778.

(Libro índice de Cursos de Cánones, pasta de vadana café, con broches forrados de piel, de 479 hojas foliadas, en Pág. 481 vuelta.)

Al margen: 20 Febrero 78
Mexico

En la Ciudad de Mexico *en tres de Sepe. de mil setos. setenta, ocho Dn. Miguel Ramon Dominguez Aleman Truxillo*=

Eftudiante Canonifta de efta Univerfidad, para probar aver curfado, y ganado en ella fu *quinto* Curfo en las Cathedras de Prima, y *Clementinas* prefentó por Teftigos á los Bres. fus Concurfantes, qe. abajo firman, a quienes recibi Juramento, que hifieron fegun Derecho, y la calidad de fu eftdo, só cuyo cargo prometieron decir verdad: y preguntados dixeron: Que el que los prefenta tiene ganado dicho Curfo, por aver afifftido, y curfado en efta Univerfidad las referidas Cathedras, la mayor parte del año, y en la forma, que pide el Eftatuto; y efto dixeron ser la verdad, por fu Juramento, en que fiendoles leida fu depoficion fe afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron ante mi, de que doy fee. Y qe. juraron, y firmaron aver el dicho hecho las diez lecciones de media hora con puntos, y tro. de veinte, y quatro, y dos de ellas en la Cathedra de Clementinas.

Migl. Maria Bandera.—(Rúbrica.)—*José Escobosa.*—(Rúbrica.)—*José Julian Vieve.*—(Rúbrica.)—*Franco Xavier Beltran.*—(Rúbrica.)—*Juan Manuel Caro del Castillo.*—(Rúbrica.)—*Ignº Castro.*—(Rúbrica.)—*Jose Origel.*—(Rúbrica.)—*Pedro Escalada.*—(Rúbrica.)

Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

Mexico, y Agosto 14 de 1778.

Jurando esta parte aver hecho dos lecciones en la Catedra, y ocho pribadas, se admite al grado. Proveiolo el Sor. Ror. Dor. Dn. Salvador Bambila, y lo firmó.

Dr. *Bambila.*—(Rúbrica.)

El *Br. Dn. Miguel Dominguez* cursante quintianista de canones en esta Rl. Universid. ante V. S. como mejor halla lugar paresco, y digo qe. acomodandome a el uso regular con

qe. antigamte. se hacian las dies leccioncillas previas al grado, las havia ya concluido privadas ante dos concursantes mios. Sin embargo de esto para cumplir con el decreto de V. S. comenzé a hacerlas publicar, y en efecto hice dos en la Catedra de Clementinas, qe. actualmte. curso; pero ocurriendome ahora varias ocupaciones, qe. me embarazan el seguirlas, suplico á V. S. se sirva a difpensarmelas, y mandar qe. en mi juramt° se me pasen las qe. hice privadas. En cuyos terminos.

A V. S. pido, y suplico asi se sirva proverlo qe. en ello reciviré gracia, y merced.

Br. *Miguel Domingz.*—(Rúbrica.)

El *Br. Dn. Miguel Dominguez* ante V. S. como mejor haia lugar en dro. paresco, y digo: que por quanto necesito mi feé de Baptismo, para provar qe. soi menor en un negocio qe. tengo pendiente en esta Rl. Aud^a. qe. me importa mucho, y parar ella, en el Archivo de esta Rl. Universidad: se ha de servir V. S. mandar se me entregue para el efecto, qe. expreso. En cuios terminos.

A V. S. pido, y suplico asi se sirva mandarlo por ser justicia juro en lo necesario &^a

Br. *Miguel Dominguez.*—(Rúbrica.)

Mexico, Sepe. 25 de 1778.

Dese a esta parte testimonio a la fee de Baptismo que tiene presentada, quedando la original en el Archivo para su resguardo. Proveiolo el Sor. Ror. Dor. Dn. Salvador Bambiola, y lo firmó C. Sria. de que doi feé.

Dr. *Brambila.*—(Rúbrica.)

(Tomado de el Libro de GOVIERNO de efta Rl. y Pontificia Univerfidad de 1775 hafta 1778. Tomo 22.)

El *Br. Dn. Miguel Dominguez* qe. lo es en Sagrados Canones por esta Rl. Universidad ante V. S. como mejor proceda Digo: qe. a mi dro. conviene hacer constar en el Superior Govierno de esta Corte el tiempo qe. ha qe. conclui y jure mi quinto y ultimo curso, de la referida facultad, y para hacerlo como corresponde, la justificacion de V. S. se ha de servir mandar qe. por el Srio. de esta Rl. Universidad se me de la certificacion correspondte. en publica forma y manera qe. haga fee. En cuyos terminos

A V. S. supl. se sirva proveer por ser Justª Juro lo necesario. &.

Br. *Miguel Dominguez.*—(Rúbrica.)

Mexico, y Agosto 31 de 1781.

Desele de lo que constare. Proveiolo el Sor. Vice Ror. Dor. Dn. Manuel Ygnacio Gorostiaga, y lo firmó Su Sria, de que doi fee.

Dr. *Gorostiaga.*—(Rúbrica.)
Imaz. Strio.—(Rúbrica.)

(Tomado del libro de GOVIERNO de Efta Rl. y Pontificia Univerfidad. Año de 1779 afta 1784. Tomo 23.)

RAMO DE CORRESPONDENCIA DE VIRREYES

NOTABLE CARTA RESERVADA DEL SEGUNDO CONDE DE REVILLAGIGEDO

(*Continúa.*)

No hubieran faltado vecinos ricos, o comerciantes en los pueblos que hubiesen fiado a los indios cuanto necesitasen sin la dureza en la ex-acción y sin la violencia en la entrega que eran muy frecuentes en tiempos de los Alcaldes mayores; pero lo ha impedido la falsa inteligencia que se dió a la prohibición, pues se creyó que era repartimiento y se prohibía toda venta que no fuese a dinero contante, lo cual hubiera sido un absurdo de los mayores que se pueden imaginar.

Tambien han impedido esta especie de ventas a crédito los mismos subdelegados sucesores de los Alcaldes mayores que por las voces que se han esparcido y mantenido siempre desde el establecimiento de las Intendencias han creido que estas se suprimían y que se dispensaba la prohibición de los repartimientos.

Con esto han mirado las ganancias que podrían hacer otros vecinos como usurpadas a ellos, o a sus empleos de que las consideraban propias, y los que podrian habilitar los indios se han contenido tambien con las mismas noticias, temiendo que si al correo siguiente viniese la orden a los Justicias para repartir, perderían los que no lo eran cuanto tenían distribuido.

Por lo regular no son los indios buenos pagadores, y es preciso apremiarlos para que cumplan sus obligaciones y contratos con el temor de la justicia. Déjase entender de los antecedentes expuestos, cuan poca actividad se debe prometer

del Juez el Acreedor del indio que necesita del auxilio y autoridad de aquel para cobrar lo que este le debe.

Sobre el importante punto de repartimientos se ha instruido tambien Expediente, en que como en casi todos se ha escrito mucho y pasado mucho tiempo en el que no se ha hecho, ni determinado cosa alguna, y así han seguido los perjuicios. El Fiscal de lo civil expuso últimamente un dictamen del cual ha agregado copia al que dió en este Expediente.

El eficaz remedio de este daño consiste en que de una vez queden desengañados y persuadidos los Justicias de que no han de comerciar y volver a ser Jueces y Partes en causa propia, confundiéndose como sucedía antes unas representaciones tan opuestas entre sí, y tan incompatibles en una misma persona, es preciso que las Intendencias permanezcan como tan util establecimiento según expuse en mi informe sobre ellas al Ministerio del cargo de Vuestra Excelencia en carta reservada número 402 de 1º de Junio de 91.

La 6ª causa del atrazo en los progresos del Comercio en estos Reynos ha sido un establecimiento creado para su mayor protección y fomento que es el del Tribunal del Consulado en esta capital. Su manutención cuesta crecida suma de pesos por los sueldos que disfrutan los Prior y Consules, Asesores, y demas dependientes y los Agentes que mantienen en la Corte; pero las utilidades que deberian esperarse no se verifican.

Uno de estas seria la pronta decisión de los pleitos, y la brevedad de ellos. En uno de los informes de este expediente hay alguna queja, y he oido muchas de que son de tanta duración como en los demas Tribunales. Está tambien el del Consulado dirigido por Abogados que son sus dos Asesores, los cuales no es facil se desvien del camino que han acostumbrado seguir en la formación y decisión de los pleitos.

Los comerciantes de Veracruz, los de Guadalajara y todos los que están aun a mayor distancia si fuesen juzgados por la jurisdicción ordinaria, hallarian la justicia sin tener que abandonar su casa y venir a litigar distante de ella muchas leguas, a no ser que fien sus asuntos al cuidado de otros y de cualquier modo que se verifique siempre los gastos llegan a ser de mucha consideración, y tardos los recursos, y

sobre todo es muy desigual el partido cuando litiga con un comerciante de México otro que vive en una Provincia o Ciudad distante.

Los fondos del Consulado son un impuesto con el nombre de avería sobre todos los géneros que entran en esta capital, y ha variado según las cargas que ha debido soportar: últimamente se ha aumentado hasta el 15 al millar con el motivo del préstamo de un millón hecho a la Corona, y tomado a réditos que se pagan de aquella contribución primero por los comerciantes y despues por los consumidores.

Han solido invertirse los sobrantes de los fondos del Consulado y los capitales tomados a réditos sobre ellos en destinos útiles, no al común del comercio, sino al Público de México, como han sido paseos y calzadas en la salida de esta ciudad, la casa de los locos y la cárcel de la Acordada. Pero tambien sirven los mismos fondos para hacer mas temible y respetable el cuerpo de los comerciantes de México, del cual son siempre los Consules, y así sus solicitudes se dirigen a promover sus intereses y ventajas con perjuicio de los comerciantes de otras ciudades.

Buena prueba de esto es el testimonio (letra A) del expediente agregado y promovido por 115 comerciantes de México, y apoyado aun con mayor extensión por el Consulado. Sus cuatro pretensiones son tan opuestas a toda razón que no era necesario impugnarlas; pero lo hizo con tanta energía y solidéz el Fiscal de Real Hacienda en la respuesta con que concluye el expediente, que no es posible responder a sus convencimientos y razones, aunque quiso hacerlo el Superintendente que fué de la Aduana Don Miguel Paez con reflexiones y argumentos débiles, o fundados en datos falsos en el informe que va agregado, y a continuación de la expresada respuesta.

Si el Consulado de México hubiese solicitado la rebaja de Alcabala en general para todas partes hubiera obrado propiamente como debía un cuerpo destinado a promover el bien de todos los comerciantes; pero pedir la rebaja al 3% solo para esta capital, como lo hace en la primera de sus pretensiones, es querer acreditar que el Consulado solo es para México y que el Prior, y los Cónsules han sido, son y serán individuos de su comercio mientras dure el presente sistema.

¿Cuanto más justa sería la pretensión si se pidiese aquel alivio para los comerciantes de tierra adentro que ya han contribuido a aquel derecho en México, y luego van recargando el precio del genero con los portes, comisiones y demás gastos indispensables?

Pero aun realza mas la injusticia de la primera pretensión con el tenor de la 2ª reducida a que se aumente otro 3% sobre el que se paga ahora en Veracruz de lo que se vende, libertando lo que sale invendido. Efectivamente en tal caso el comerciante de tierra adentro no hallaría las ventajas que ahora en bajar a emplear a Veracruz, y haría sus compras en México. El europeo que llega con su memoria de generos no hallaría en Veracruz tanta proporción de venderlos y desistiría de su tráfico. Y todo se refundirá en los comerciantes que hiciesen desde México sus empleos en España, trayendo a su consignación los géneros en derechura.

Si la primera de las solicitudes del Consulado cuidó solo de los comerciantes de México, olvidando todos los demas del Reyno y si la 2ª tiró derechamente a perjudicar a los de Veracruz; la 3ª se dirige expresamente a enriquecer a estos comerciantes a costa de perjudicar a todos los que hacen sus envíos a América, y a todos los fabricantes de los generos que vienen; pero menos que a los extranjeros a los españoles pues se reduce a que se estanque la venida de géneros haciendose por expediciones anuales para los efectos y frutos de la Nación y trienales para los extranjeros.

Deberían los comerciantes, fabricantes y cosecheros españoles estar agradecidos al Consulado de México por la preferencia que les dió sobre los extranjeros en su 3ª petición, si no les hubiese perjudicado mucho mas que a estos en su 4ª y última solicitud que es la de que se prohiba la continua extracción de caudales, reduciendola solo a permisos anuales.

Nuestras fábricas que están las mas de ellas renaciendo necesitan del continuo auxilio del dinero y el importe de sus manufacturas para volver a ponerse en movimiento, al paso que las extranjeras con mas fondos y recursos pueden esperar algun tiempo, sin tanta pérdida y quebranto.

Para que el dinero llegue a las Fábricas Extranjeras debe atravesar toda España y las mas de las veces toda Fran-

cia y parte de otros Reynos, en lo cual, además de los gastos y derechos que sufre, gasta casi tanto tiempo, o tal vez más que en llegar a Europa desde Veracruz, y así resulta que cualquier detención de la plata en estos Reynos, es proporcionalmente mas perjudicial a los españoles que a los extranjeros según el menor tiempo que aquellos tardan en recibir sus fondos, y en poder volver a enviarlos empleados en una 2ª expedición.

El remedio de los perjuicios que van explicados sería el suprimir este Consulado que para nada haría falta, o cuando esto no se considere conveniente, que se establezcan muchos, y sobre mejores reglas y principios en las principales ciudades, y repartidos a distancias proporcionadas en todo el Reyno, pues en ninguna parte pudieran traer menos utilidad que en México donde hay para administrar justicia un Tribunal tan autorizado como la Audiencia en donde está el Superior Gobierno y los juzgados ordinarios de Jueces Togados al paso que en Veracruz a donde llegan todos los efectos, y en donde importaría mas el pronto y expedito despacho de los pleitos, solo hay el Juzgado del Gobernador y Alcaldes ordinarios.

Tales establecimientos no deberían hacerse gravosos con los crecidos sueldos del Prior y los Cónsules. Deberían servir por honor, ya que es corto el tiempo de la duración de sus empleos, como lo hacen en todas partes los Alcaldes ordinarios sin tener por lo regular tantas proporciones, ni comodidades como los comerciantes, los cuales suelen ser en cada pueblo los mas ricos con respecto a los caudales que hay en él.

La 7ª causa que ha servido de obstáculo a los progresos de este comercio ha sido la limitación de él entre este Reyno y el del Perú por el Artículo 5º de la Real Cédula de 31 de Mayo de 1784, que prohibió expresamente la extracción de cualesquiera mercaderías y efectos de Castilla conducidos en Flotas o registros.

Ciertos efectos que aqui son invendibles, y lo serian mucho mas en España tendrian facil salida en aquel Reyno, y otros llevados a él con equivocación tendrian mejor salida transportados a este.

Con permiso de este Virreynato en la última guerra se condujeron al Perú varios géneros de Castilla para cubrir la escasez que allí había de ellos, y tuvieron pronto y buen despacho. Con licencia del Gobierno de Lima vinieron de allí mas de 60 desechos de sarga que eran invendibles, y aquí se redujeron pronto a dinero.

El Artículo 3º del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, parece que da algun arbitrio para establecer Comercio recíproco entre este Reyno y el del Perú, pues dice "pagando los "mismos derechos que contribuyeron a su entrada los gene- "ros y frutos conducidos de España, podrán los dueños, o "compradores extraerlos para cualquiera otros puertos de "América de los habilitados bajo nuevos registros, así como "se permite el comercio de frutas y producciones de estos do- "minios."

Pero aunque se crea por este Artículo derogada la prohibición especial citada anteriormente poca utilidad podría traer mientras tanto que se deban satisfacer los mismos derechos que han pagado a su entrada, pues con tal condición no podrá tener cuenta al comerciante el embarcarlos.

Sería el origen de no menores ventajas la extensión del comercio entre este Reyno y las Islas, especialmente la mas principal de ellas que es la de Cuba de lo que trata el expediente de que va agregada a este copia testimoniada (letra B).

En él han convenido todos los Ministros que han informado y aun el mismo Fiscal de Real Hacienda en que el único medio que hay es la baja de derechos si se quiere que puedan extraerse algunos frutos, y que al mismo tiempo vengan de allá otros.

Los que de aquí se han extraido hasta ahora son algunos de curtiduría en suelas, baquetas, badanas, cordobanes y pergaminos, jabon, algun algodón, y principalmente las harinas, porque los restantes renglones no forman objeto lucrativo, y mas son encargos privados que traficables; y lo que viene de la Habana consiste sustancialmente en la cera, cuya introducción ha decaido porque gravada con derechos, adulteraron la calidad, y se gasta remitida de España mas de la del Nor-

te, que casi llegó a no usarse, por ser suficiente la otra para abastecer lo necesario pudiendo a mi juicio computarse la suma cuando menos de 20.000 quintales, bien que con nuevos fomentos o providencias podría mejorarse aquel objeto.

Yo creo que las harinas de este Reyno que es el principal ramo de extracción, nunca podrán competir con las de los Estados Unidos de América, aún cuando toquen antes en algún puerto de España para conducirse como procedentes de ella.

Los Estados Unidos tienen navegación interna auxiliar de la externa que hacen con muchos buques, y con frugalidad y economía al paso que aquí todo se ha de transportar en recuas y por caminos largos, e incómodos como va dicho.

Los habitantes de aquellos Reynos dedicados a la agricultura poseen utensilios de maquinaria que auxilian el constante tesón en los trabajos, que por educación y costumbre tienen los que los manejan. Los europeos en Nueva España no se dedican materialmente a las labores del campo, y dejan esta ocupación a mano de los perezosos indios, contentándose con dirigir y mandar las operaciones, y proveerles de utensilios e instrumentos aun mas imperfectos que los que se usan en España.

Todo este cúmulo de circunstancias junto con la de la diferencia del valor del dinero, harán siempre una de 100% para la venta de cualquier efecto en que deban concurrir sus producciones con las de los Estados Unidos en la Habana y demás Islas.

El remedio de los males expuestos no puede ser otro que el de la rebaja de derechos, así para los géneros que se extragesen para cualquier puerto del mar del sur, como para todos los frutos y efectos que se embarcasen para la Isla de Cuba y las otras que poseemos.

Deberían recargarse a su introducción las harinas extranjeras, y por el contrario de ellas y demas efectos de estos Reynos acá, y allá debería cobrarse solo una 4ª parte de lo que ahora se cobra, ya sea con nombre de Alcaba, Almojarifazgo, Avería, Piragua, o cualquiera otra denominación.

Su Magestad en esto nada iba a perder puesto que ahora es casi ninguno el comercio que se hace, y acaso con este

fomento y con el tiempo llegará a términos de que pueda sufrir alguna imposición capaz de aumentar el ingreso de las Rentas Reales.

Aun de lo así cobrado debería destinarse alguna parte (ya que no el todo) para premiar a aquel individuo que hiciese constar haber extraido mayor cantidad acreditando ser suya propia. Este impulso o aliciente estimularía a muchos a la competencia.

Se deberá permitir la extracción desde estos Reynos a las Islas de todos los efectos de Europa y los de este pais y sus frutos a excepción de la grana, añil y vainilla por las justas miras que ha tenido la prohibición en esta parte, a fin de que no se pasen a los extranjeros defraudando los derechos de reexportación que pagan en España.

Del mismo modo podrá subsistir la prohibición de que vengan los géneros y efectos europeos desde las Islas, puesto que es imposible cortar en ellas enteramente el contrabando.

La 8ª causa que ha contribuido a que el comercio no haya tenido la extensión de que era capaz, ha sido los crecidos derechos con que vienen recargados los giros, así nacionales como extranjeros aunque mucho mas estos últimos que los primeros, los cuales suelen también experimentar el crecidísimo alivio que les concedió el Real Decreto de 28 de Febrero de 89.

Bien me hago cargo de que los enormes gastos que tiene que soportar la Corona, lejos de dar lugar a que se piense en disminuir los derechos precisan a que se busquen los medios de aumentar las Rentas Reales con el menor gravamen que sea posible. Por esto en todo lo que he propuesto hasta ahora, y aun en lo que propondré despues, nada hay que exija desembolsos del Real Erario, y solo se necesita de providencias para hacerlo efectivo.

Pero suele haber algunos impuestos que lejos de aumentarlo lo disminuyen, pues aunque por una parte causan introducciones de dinero, por otra las impiden en mayor cantidad.

De esta clase considero que es en este Reyno la repetición del adeudo de alcabala en los diferentes terrenos, o suelos en donde hacen permanencia los generos o frutos aunque no se logre su venta. Cuanto mas se internan, y cuanto mas recargados van ya con los portes, demoras, comisiones y ganan-

cias que han dejado en las diversas manos porque han pasado, tanto mas van sufriendo el recargo de los adeudos de alcabalas.

Así llegan ya a lo último del Reyno por unos precios insoportables, especialmente el hierro y otros efectos de mucho peso y volumen.

De aqui nace en gran parte la despoblación de aquellos paises y la necesidad de los presidios de la frontera, y que el Rey gaste anualmente mas de 1 millón de pesos en mantenerlos, cuando no había contra los indios bárbaros mejor defensa que la población.

Ninguna otra causa puede haber contribuido tanto al fomento de las fábricas de paño de Querétaro y de cuchillos, mantas y demas de San Miguel el Grande. La distancia de Veracruz, los malos caminos y la mala costumbre que tienen los comerciantes de México de subir más el tanto por 100 de su comisión, cuanto mayor sea la distancia a que envian los generos aunque su trabajo y cuidado sea el mismo, no hacen subir tanto como la repetición de Alcabala el precio de los géneros europeos a que son semejantes o equivalentes los manufacturados en Querétaro y San Miguel el Grande.

Tiene contra sí tambien el repetido adeudo de alcabalas el que recae sobre los más pobres de todas clases que son los que se surten por menor y no pueden hacer grandes provisiones.

Los sujetos acaudalados envian a comprar a Veracruz un surtido de lo que necesitan, y con esto no pagan por razón de alcabala mas que 3% allí, y el 6% de introducción en el pueblo, o suelo de su residencia aunque con un aumento que es de mucha consideración algunas veces por el mayor precio que se regula al principal sobre que se forma la cuenta, y por lo corriente suele ser alto el aforo por el interés que tiene el Recaudador en que se aumenten los productos de la Renta y mas si tiene el 14% como muchos hasta ahora bien que ya se van suprimiendo con la reunión de las Administraciones de todos ramos.

(Continuará.)

RAMO DE HISTORIA

LOS ULTIMOS CODICILOS DE HERNAN CORTES

Todos los historiadores que hasta la fecha se han ocupado de las últimas disposiciones de Hernán Cortés, no han hecho mención siquiera del Codicilo que ahora publicamos por primera vez, y el cual se refiere a las capitulaciones celebradas por Cortés y el Conde de Aguilar, para el matrimonio de dos de sus respectivos hijos.

Respecto al segundo Codicilo que aquí mismo aparece, algunos eruditos mostraron dudas sobre su autenticidad, por no tener la firma autógrafa del testador y haberlo firmado en su nombre fray Diego de Altamirano, quien acudió a un escribano distinto del que había autorizado el testamento y los otros Codicilos.

No obstante estas dudas, estos Codicilos fueron debidamente legalizados por el monarca español.

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania e Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Secillias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, Condes de Varcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Marqueses de Oristan e de Gociano, Condes de Flandes e de Tiroles; por quanto por parte de vos Don Martin Cortes, Marques del Valle, hijo legitimo mayor de Don Fernando Cortes, Marques del Valle, vuestro padre ya defunto e de la Marquesa Doña Juana de Zuñiga su muger vuestra madre, e de vos Don Pedro de Arellano, Conde de Aguilar, a sido presentada ante nos una peticion firmada de vuestros nombres e signada de Yñigo Cuello nuestro escribano e del numero de la villa de Valladolid, otorgada a seys dias deste presente mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e ocho por donde hazeis relacion que entre el dicho Marques del Valle difunto e vos, el dicho Conde se concerto e capitulo que vos, el dicho Marques Don Martin Cortes casasedes con Doña Ana de Arellano hija de vos el dicho Conde e que Don Felipe de Arellano, vuestro hijo, se casase con Doña Juana Cortes hermana del dicho Marques Don Martin e que si muriesedes primero vos, el dicho Conde, el dicho Marques Don Hernando fuese tutor e curador e administrador de la persona e bienes casas y estados de vuestros hijos e hijas; e que si el dicho Marques Don Hernando Cortes muriese primero que vos, el dicho Conde no habiendo cumplido el dicho Don Martin Cortes Marques del Valle que agora es la hedad de veinte años fuesedes vos tutor e curador e guardador de las personas e bienes, casa y estado del dicho Don Martin Cortes e de Doña Juana Cortes su hermana legitima; e asi mismo presentastes la escriptura de

capitulación e concierto que cerca del dicho casamiento e curadorias fue otorgada por el dicho Marques don Fernando Cortes, e vos el dicho Conde e aprovada por vos el dicho Marques Don Martin en la Ciudad de Sevilla a veynte e quatro dias del mes de otubre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e siete años, signada de Melchor de Portes escrivano publico de la dicha Ciudad de Sevilla e un traslado de un codicillo quel dicho Marques hizo al tiempo que fallecio, donde aprovo lo suso dicho signada del dicho Yñigo Cuello el tenor de las quales dichas peticiones y escripturas una en pos de otra es este que se sigue:

S. C. C. M.—Don Martin Cortes Marques del Valle, hijo legitimo mayor de Don Fernando Cortes Marques del Valle mi padre, ya difunto, e de la Marquesa Doña Juana de Zuñiga, fago saver a Vuestra Magestad quel dicho Marques mi padre asento e conserto con Don Pedro de Arellano Conde de Aguilar que yo me uviese de casar legitimamente con Doña Ana de Arellano su hija e de la Condesa Doña Ana de Arellano su muger, ya difunta, e que ansi mismo Don Felipe de Arellano hijo mayor del dicho Conde de Aguilar e de la dicha Condesa, casase con doña Juana Cortes mi hermana, e que si el dicho Conde de Aguilar muriese primero quel dicho Marques Don Fernando Cortes fuese curador e tutor e administrador de las personas e bienes e casas y estados de sus hijos e hijas, e que si muriese primero el dicho Marques Don Fernando Cortes quel dicho Conde de Aguilar fuese tutor e curador e administrador de las personas e bienes de mi e de la dicha mi hermana e para lo ansi cumplir e guardar de mas de las otras obligaciones e penas y posturas, fizieron juramento solene e pleyto omenaje enforma e por mas perpetua firmeza yo, el dicho Marques Don Martin, consenti en todo ello e lo otorgue con muy solepne juramento e pleyto omenaje e por quel dicho Marques mi padre persevero en esta voluntad hasta el punto e ora en que murio; hizo un codecillio despues de todas estas escripturas en que torno a mandar guardar el dicho asiento e capitulacion a las cuales dichas escripturas e a los capitulos que en esta razon hablan me refiero, lo cual fue ansi dispuesto mandado e hordenado relevado el uno al otro y el otro al otro de toda seguridad e fian-

za, porque yo soy persona Ilustre e ansi mismo lo es la dicha mi hermana, e tengo muy grande necesidad segund la calidad de mi casa e bienes e hazienda e las partes e lugares donde esta, asi en estos Reynos como fuera dellos, en las Yndias y en otras partes que con toda brevedad se provea cerca de la confirmacion de la dicha tutela e curadoria e administracion, suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar confirmar la dicha tutela e curadoria e administracion e que en la confirmacion vaya ynserto todo lo capitulado que a esto toca e atañe con el dicho mi consentimiento e con la clausula del dicho codicillio mandando dar e librar cartas e provisiones ansi en el consejo de la justicia como en el de las Yndias dirigidas a los gobernadores y capitanes e a otras justicias destos reynos e fuera dellos, para que ayan al dicho Conde de Aguilar por tal tutor e curador e admnistrador e por fatores e procuradores, asi en juizio como fuera del, a las personas que por el fueren nombradas e quien dieren sus poderes conforme a ello sin poner en ello escusa ni dilacion.

Otro si, yo el dicho Don Pedro de Arellano Conde de Aguilar, cumpliendo de mi parte el dicho asiento e capitulacion e mi juramento e pleyto omenaje, consiento en todo lo pedido por el dicho Marques del Valle Don Martin Cortes e lo acepto e pido e suplico lo mismo por las mismas causas.

Otro si, nos los dichos Conde de Aguilar Don Pedro de Arellano e Marques del Valle Don Martin Cortes, para que a Vuestra Magestad conste de todo lo suso dicho fazemos presentacion de la dicha capitulacion e codicillio e escripturas originales en los capitulos que tocan e atañen a la dicha tutela e curadoria e administracion e juramentos e pleyto omenajes e confirmacion de lo suso dicho.

Otro si, para que a Vuestra Magestad conste de todo lo suso dicho firmamos esta peticion de suplicacion de nuestros nombres, e demas desto otorgamos lo en ella contenido antel escribano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la noble Villa de Valladolid a seis dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucrispto de mill e quinientos e quarenta e ocho años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Don Carlos de Are-

llano e Diego Ferrer e Melchor de Muxica estantes en la dicha Villa el Conde de Aguilar el Marques del Valle e yo, Yñigo Cuello escribano de sus magestades, e del numero de la dicha Villa de Valladolid presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos Conde de Aguilar e Marques del Valle a los quales yo doy fee que conozco lo fize escrevir e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad Yñigo Cuello. Conosida cosa sea como en la muy noble e muy leal Ciudad de Sevilla, lunes veynte e cuatro dias del mes de otubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quinientos e quarenta e siete años estando en las casas donde al presente posan los Ilustrisimos Señores Don Hernando Cortes, Marques del Valle, Capitan General de sus Magestades de la Nueva España e Don Pedro de Arellano, Conde de Aguilar, Señor de los Cameros, en presencia de mi, Melchior de Portes, escrivano de sus Magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios e escrivano publico del número desta Ciudad de Sevilla e de los testigos de yuso escriptos, parescieron el dicho señor Marques del Valle por si, de una parte por lo que le toca e atañe e atañer puede e en nombre de Don Martin Cortes, su hijo legitimo, mayor primogenito e de la Marquesa Doña Juana de Zuñiga su muger, e en nombre de Doña Juana Cortes su hija e de la dicha señora Marquesa, por los cuales hizo e presto caucion en forma devida de derecho que abran por firme rato, e grato agora e en todo tiempo todo lo que de yuso en esta escriptura sera contenido e de la otra el dicho Señor Don Pedro de Arellano Conde de Aguilar por si, e por lo que le toca e atañe e atañer puede, e en nombre de Don Felipe Arellano su hijo mayor primogenito e de Doña Ana de Arellano su muger ya defunta, que aya gloria, e en nombre de Doña Ana de Arellano su hija mayor legitima e de la dicha Condesa su muger, por los quales asi mismo fizo e presto caucion enforma devida de derecho que abran por bueno, firme rato e grato todo lo que de yuso en esta escriptura sera contenido, los quales se convinieron e consertaron en la forma e manera siguiente:

Primeramente, que con la vendicion de Dios Nuestro Señor e de los dichos señores Marques del Valle e Conde de

Aguilar, el dicho señor Don Martin Cortes, hijo legitimo primogenito del dicho señor Marques del Valle e de la dicha señora Marquesa Doña Juana de Zuñiga su muger, se desposa e casa por palabras de presente tales que hagan legitimo e verdadera matrimonio a ley e bendicion segund lo manda la Santa Madre Yglesia de Roma, con la dicha señora doña Ana de Arellano, hija del dicho señor Don Pedro de Arellano Conde de Aguilar e de la dicha señora Condesa Doña Ana de Arellano su muger, e que ansi mismo e por el consiguiente la dicha señora Doña Ana de Arellano se despose e case por palabras de presente tales que fagan legitimo matrimonio con el dicho señor Don Martin Cortes, e casen luego que la dicha Doña Ana de Arellano uviere cumplido la hedad de doze años e fuere trayda dispensacion apostolica para que puedan casar legitimamente, e ansi desposados, se velen e rescivan las vendiciones nunciales luego sin que en ello se ponga dilacion.

Ytem, quel dicho señor Conde de Aguilar sea obligado e se obligua de dar al dicho señor Don Martin Cortes en dote e casamiento, para sustentar las cargas del matrimonio con la dicha Doña Ana de Arellano su hija, treinta mill ducados de oro en dineros o su justo valor que montan onze quentos e ducientas e cinquenta mill maravedies pagados en esta manera: diez mill ducados el dia que se desposaren e velaren, e los otros veynte mill ducados desdel dicho dia que se desposaren e velaren en quatro años primeros siguientes, los diez mill ducados desde el dicho dia que se velaren en dos años e los otros diez mill ducados desde cumplidos los dichos dos años en otros dos años.

Ytem, quel dicho señor Don Martin Cortes sea obligado de prometer e dar en harras e proternuncias a la dicha señora Doña Ana de Arellano diez mill ducados e dellos le faga escriptura enforma segund se acostumbra a hazer en estos Reynos de Castilla.

Ytem, quel dicho señor Don Felipe de Arellano hijo mayor, primogenito del dicho señor Conde de Aguilar, aya de casar e case por palabras de presente facientes legitimo matrimonio, como manda la santa madre iglesia, con la señora Doña Juana Cortes, hija legitima del dicho señor Marques del Valle, e de la dicha señora Marquesa Doña Juana de Zuñiga su mu-

ger, el qual dicho casamiento se haya de hazer e faga luego quel dicho Don Felipe de Arellano uviere cumplido catorce años e la dicha señora Doña Juana tenga cumplidos doze años, e ansi mismo se velen e tomen las bendiciones nunciales luego que se desposaren sin poner en ello dilacion.

Ytem, quel dicho señor Marques del Valle sea obligado e se obliga de dar en dote e casamiento al dicho señor Don Felipe de Arellano con la dicha señora Doña Juana Cortes su hija, para sustentar las cargas del matrimonio setenta mill ducados de oro que montan veynte e seys quentos e ducientas e cinquenta mill maravedies, los quales dichos setenta mill ducados le ha de pagar en esta manera: los diez mill ducados luego que se desposaren e velaren, e los otros sesenta mill ducados restantes del dicho dia que se desposaren e velaren en seys años primeros siguientes en fin de cada un año diez mill ducados.

Ytem, es acordado que si la dicha señora Doña Ana de Arellano fallesciere desta presente vida, lo que Dios no quiera, antes de aver contraydo e efectuado el dicho matrimonio, quel dicho señor conde sea obligado a le dar a su hija segunda para que case con el dicho señor Don Martin Cortes e si, lo que Dios no quiera, la dicha hija segunda del dicho señor conde fallesciere antes de aver avido efecto el dicho matrimonio, quel dicho señor conde sea obligado a le dar al dicho señor Don Martin Cortes la hija tercera para que se case con el dicho señor Don Martin Cortes con el dote e de la forma e manera que de suso esta declarado, por manera quel dicho señor Don Martin Cortes aya de casar e case con la hija mayor del señor conde.

Otro si, declaro el dicho señor marques que su voluntad es de dar por los dichos setenta mil ducados de dote a la dicha señora Doña Juana Cortes su hija con el dicho señor Don Felipe de Arellano, por el grande amor e debdo que hay entre sus señorias e sus casas, su voluntad es que si este casamiento no uviere efecto que la dicha señora Doña Juana Cortes su hija aya el dote que le tiene declarado e señalado en su testamento e nomas por que solo para este efecto promete los dichos setenta mill ducados.

Otro si, es acordado que luego sin poner dilacion en ello a costa de ambas partes de cada uno por la mitad se ympetren

dispensacion de nuestro muy santo padre para anvos casamientos e para que ansi mismo dispense en la hedad, que aviendo qualquiera de las dichas señoras doña Juana Cortes e Doña Ana de Arellano o qualquiera de las que uviere de casar mas de onze años, pueda casar eficazmente e el matrimonio vala como si uviese los doze años quel derecho dispone, e si demas del ympedimento del parentesco oviere ympedimento publico onestatis que a costa de ambas partes ansi mismo se ympetre la dispensacion e lo que costare se disminuya de los dotes qualesquiera de las dichas dispensaciones.

Otro si, quel dicho señor Don Felipe de Arellano sea obligado a dar en harras e en donacion proternuncias a la dicha señora Doña Juana Cortes otros diez mill ducados e dello le otorgue escriptura conforme a las leyes destos Reynos.

Otro si, los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar sean obligados anvos e qualquier dellos a suplicar a su Magestad o al principe nuestro señor manden dar facultad para que las promesas de los dichos dotes, aunque sean de mas cantidad de lo que la ley Real e capitulos de corte permite, e para que las dichas arras de anvas partes valgan aunque excedan del diezmo de los bienes partibles que ambas partes tienen, e para que qualquiera de los dichos señores marques e conde puedan obligar qualesquier villas e lugares rentas pechos e derechos que les pertenezcan a las pagas de las dichas dotes e ala restitucion dellas e de cada una dellas aunque los bienes sean vinculados o de mayorazgo por facultad Real o en otra qualquier manera.

Otro si, quel dicho señor Marques para seguridad quel dicho señor Don Martin Cortes su hijo casara con la señora Doña Ana de Arellano o con qualquiera de las otras hijas del dicho señor conde, por la horden que arriva esta dicha, sea obligado a dar realmente e con efecto veynte mill coronas de oro en harras e prenda e seguridad para quel dicho matrimonio se efectue en tal manera e con tal condicion que si por el dicho señor Marques del Valle o por el dicho señor Don Mar las dichas veynte mill coronas de oro e queden con la dicha matrimonio, que en tal caso el dicho señor marques pierda las dichas veynte mil coronas de oro e queden con la dicha señora Doña Ana de Arellano o con qualquiera de las dichas

sus hermanas con quien uviere decasar, e el dicho señor conde sea obligado a rescibir las dichas veynte mill coronas realmente por arras e en nombre de harras para seguridad quel dicho matrimonio se efectue e se obligue el dicho señor conde que si por el o por la dicha señora Doña Ana de Arellano su hija, o por qualquiera de las dichas sus hijas, quedare dese efectuar el dicho matrimonio quel dicho señor conde sea obligado a bolver e restituir las dichas veynte mill coronas con otras veynte mill coronas quel pierda e aya perdido e las aya el dicho señor Don Martin Cortes e al tiempo quel dicho señor conde resciviere las dichas veynte mill coronas faga escriptura de recibo con la dicha obligacion en la manera que de suso se contiene.

Otro si, quel dicho señor Conde de Aguilar para seguridad del dicho matrimonio e quel dicho señor Don Felipe su hijo casara con la dicha señora Doña Juana Cortes, sea obligado a dar veynte mill ducados en harras para la dicha seguridad al dicho señor marques, o aquien su poder uviere en tal manera e con tal condicion que si por el dicho señor conde o por el dicho señor Don Felipe de Arellano su hijo quedare dese cumplir y efectuar este dicho matrimonio, que en tal caso, el dicho señor conde pierda los dichos veynte mill ducados de oro e queden con la dicha señora Doña Juana Cortes y el dicho señor marques sea obligado a rescivir los dichos veynte mill ducados realmente por harras e en nombre de seguridad de aquel dicho matrimonio se efectue, e se obligue el dicho señor marques que si, por el o por la dicha Doña Juana Cortes su hija, quedare dese efectuar el dicho matrimonio se obligue de volver e restituir los dichos veynte mill ducados e mas otros veynte mill ducados, e sean e queden para el dicho señor Don Felipe de Arellano e al tiempo quel dicho señor marques o quien su poder uviere resciviere los dichos veynte mill ducados faga escriptura de recibo con la dicha obligacion en la manera que de suso se contiene.

Otro si, los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar e Don Martin Cortes hijo mayor primogenito del dicho señor marques, prometen e fazen pleito omenaje como cavalleros hijos-dalgo de tener guardar e cumplir e facer

quanto les fuere posible para que se tenga guarde e cumpla todo lo de suso contenido.

Otro si, es acordado entre los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar e Don Martin Cortes que se den poder e desde agora se lo dan el uno al otro y el otro al otro para que puedan ganar e ympetrar de nuestro muy santo padre e del Emperador e Rey nuestro señor las dichas dispensaciones e facultades e qualquiera que las ganare el otro pague la mitad de lo que costare.

Otro si, el dicho señor marques por si, e en nombre del dicho señor Don Martin Cortes su hijo e el dicho señor Don Martin, con licencia e consentimiento del dicho señor marques su padre que le pidio, e el dicho señor marques le dio e prometen e se obligan al dicho señor Don Pedro de Arellano Conde de Aguilar que si, lo que Dios no quiera, el dicho señor Don Felipe de Arellano fallesciere desta presente vida y la dicha señora Doña Ana de Arellano e otra hija del dicho señor conde con quien se efectuare el casamiento con el dicho señor Don Martin Cortes, quedare por subcesora de la casa y estado del dicho señor conde, junta quel dicho señor Don Martin Cortes e la dicha señora Doña Ana o otra qualquiera de sus hermanas que fuere su muger no le pediran la dicha casa ni estado al dicho señor Conde de Aguilar por todos los dias de su vida, ni sobrello le moveran pleito, ni le pornan demanda, sino que la pueden gozar todos los dias de su vida libremente e gocen de los frutos e rentas della; e si lo contrario ficiere el dicho señor marques y el dicho señor Don Martin su hijo, sean obligados e se obliguen de dar quatro quentos de renta en cada un año con una o dos villas con su tierra e aldeas e jurisdiccion en el estado del dicho señor marques, para quel dicho señor Conde de Aguilar las tenga e posea e goze dellas e de la jurisdiccion dellas e de los frutos e rentas e pechos e derechos dellas hasta en cantidad de los dichos quatro quentos por todos los dias de su vida, segund dicho es por manera que el dicho señor Conde de Aguilar tenga e posea los dichos quatro quentos de renta por todos los dias de su vida y el dicho señor marques como primer instituydor de su mayorazgo e casa e estado, por virtud de la dicha facultad que de su Magestad tiene, ympone esta carga e

condiciones en el dicho su mayorazgo para efecto que si el dicho señor conde fuere privado del dicho condado por el dicho Don Martin Cortes o por su muger, tenga los dichos quatro quentos de renta para su mantenimiento en cada un año por todos los dias de su vida en quanto el dicho Don Martin Cortes gozare de la renta del dicho estado del dicho señor conde.

Otro si, que en tanto quel dicho señor Don Martin Cortes residiere en la tierra casa y estado del dicho señor Conde de Aguilar con la dicha señora Doña Ana de Arellano su mujer, quel dicho señor conde sea obligado de les dar los alimentos que ovieren menester para sus personas e criados conforme a las calidades de sus personas, no aviendo heredado el dicho señor Don Martin e que si en el dicho tiempo conviniere al dicho señor Don Martin; estar e residir en la corte de sus Magestades o en otra parte destos reynos despaña, que los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar sean obligados de le proveher e alimentar cada uno por la mitad de todo lo que uviere menester conforme a la calidad de su persona, segund la casa e gente que tuviere, e que estando en la casa e tierra del dicho señor conde el dicho señor marques le señale cierta cantidad de maravedies para vestidos e aderesos e salarios de sus criados e otras cosas fuera de los alimentos hordinarios pero si el dicho señor Don Martin oviere heredado quel dicho señor conde no sea obligado a los dichos alimentos en su casa ni en la corte ni en otra parte alguna.

Otro si, es acordado que si Dios dispusiere que la dicha señora Doña Ana de Arellano siendo muger del dicho señor Don Martin Cortes, subcediere en la casa y estado del dicho señor Conde de Aguilar o qualquiera de las otras hijas del dicho señor conde que casare con el dicho señor Don Martin, por la horden que arriba esta dicha, por manera que ambas casas se junten, que en tal caso aviendo dos hijos varones del dicho matrimonio, el primogenito dentro de tres meses si fuere mayor de veynte e cinco años sea obligado a escoger cual de las casas e estado quisiere para si, porque el que escogiere lo aya e quede el otro para el hijo segundo, e si los hijos que quedaren menores de veynte e cinco años quel padre pueda escoger para el hijo primogenito e si el padre no lo declarare quel tutor del hijo que quedare menor de catorce años pueda

escoger en la manera suso dicha e si fuere mayor de catorce años con autoridad de su curador pueda escoger siempre en los dichos tres meses; pero en caso quel padre escogiere por el hijo o el tutor por el menor o el adneto con el curador que cumplidos los veynte e cinco años quel tal primogenito pueda escoger e aya el mayorazgo quel quisiere no obstante la eleccion fecha por el padre o por el tutor o por el adulto con autoridad de su curador.

Otro si, que en caso de lo suso dicho que los dos estados e mayorazgos se juntaren, si el dicho Don Martin Cortes e Doña Ana de Arellano dejaren hijo o hija por manera que no puede mas de un hijo varon aunque aya hijas quel hijo varon subceda en ambas casas e ansi vaya siempre subcediendo a ambas casas juntas el dicho varon e las dichas casas no se dividan por hija embra, salvo que cuando se uviere de facer division sean hijos e descendientes varones, e quanto a este articulo solamente sean esclusas las embras para facer la dicha division guardandose en todo lo demas las instituciones e condiciones de los dichos mayorazgos, e cada uno dellos e porque esto es contra la dispusicion de la ley real o capitulo de cortes que sobresto que habla que los dichos señores marques e conde o qualquier dellos sean obligados a suplicar a su Magestad o al principe nuestro señor que ansi lo concedan e dispensen contra la dicha ley.

Otro si, es acordado que si ambas casas se juntaren en una persona por via del dicho casamiento, o en otra manera, quel posehedor de las dichas casas sea obligado a traer anbas harmas e apellidos de anbas casas e juntamente e no lo uno sin lo otro; pero en caso que las dichas casas se dividan el que subcediere en qualquiera de las dichas casas sea obligado a traher las harmas e apellido del fundador de los dichos mayorazgoz o qualquiera dellos, por manera quel que dubcediere en la casa y estado del dicho señor marques sea obligado a traer sus armas e apellido e quel que subcediere en la casa e estado del dicho señor conde sea obligado a traher sus harmas e apellido so las penas contenidas en las ynstituciones de los dichos mayorazgos e en cada uno dellos respetibe y estando juntos so las mismas penas traya anbas harmas e apellido de anbas casas.

Otro si, quel dicho señor Marques del Valle sea obligado dentro de tres años mandar traher, e con efecto se trayga, la dicha señora Doña Juana Cortes a estos Reynos despaña e venida la mande entregar al dicho señor conde para que su señoria la tenga en su poder e casa e guarda hasta que se efetue el dicho casamiento con el dicho señor Don Felipe de Arellano como su tutor e curador e por la mejor manera que de derecho aya lugar, para que siendo ella y el dicho señor Don Felipe de hedad cumplida, puedan casar e casen como de suso se contiene.

Otro si, es acordado que si antes que los dichos casamientos uvieren efecto, o despues de avido efeto antes quel dicho Don Felipe de Arellano sea de hedad de veynte años fuere la voluntad de Dios Nuestro Señor de llevar desta presente vida al dicho señor Conde de Aguilar, su señoria, dende agora para entonzes por via de testamento o codicillio o de otra qualquier ultima voluntad o dispusicion entre bibos e por la mejor manera que puede e de derecho oviere lugar, nombra por tutor e curador e guardador de las personas e bienes e casa y estado del dicho señor Don Felipe de Arellano su hijo e de la dicha señora Doña Ana de Arellano su hija mayor e de las otras sus hijas e de cada una dellas al dicho señor Marques del Valle, e ansi mismo, si antes que los dichos casamientos se efetuaren e el dicho Don Martin aviendo efetuado el dicho matrimonio no uviere cumplido la dicha hedad de veynte años dende agora para entonces por la misma forma e manera que dicha es segund que de uso se contiene el dicho señor marques nombra por tutor e curador e guardador de las personas e bienes casa y estado del dicho señor Don Martin Cortes e de la dicha señora Doña Juana Cortes, sus hijos, al dicho señor Conde de Aguilar e quieren e declaran que como tutores testamentarios no sean obligados a dar fianza ni seguridad alguna para la administracion de las dichas tutelas e guardas de los dichos sus hijos e hijas aqui nombrados.

Otro si, es acordado entre los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar que aviendo efeto el matrimonio entrel dicho señor Don Martin Cortes e la dicha señora Doña Ana de Arellano que por los inconvenientes que se podian seguir en la subcesion de anbas casas por pasar en tan tierna

hedad la mar en tan largo viaje, o por faltar el señor Don Felipe de Arellano, quel dicho señor Don Martin Cortes sea obligado a estar y este en la casa y estado del dicho señor Conde de Aguilar hasta tanto que Nuestro Señor les de hijos que puedan subceder en la dicha casa y estado y el dicho señor Don Martin aya cumplido la hedad de veynte e dos años, e si Dios Nuestro Señor les diere hijos al dicho señor Don Martin Cortes e a la dicha señora Doña Ana de Arellano sea obligado a los dexar en poder e casa del dicho señor Conde de Aguilar, para si el dicho Don Martin uviere cumplido la hedad de veynte e dos años o teniendo hijos los dexare en poder del dicho señor conde pueda yr con la dicha señora Doña Ana de Arellano su muger, a donde fuere su voluntad libremente, sin ynpedimento alguno y lomismo sea abiendo cumplido los dichos veynte e dos años y la misma livertad tengan el dicho señor Don Martin Cortes, e la dicha señora Doña Ana de Arellano su muger en caso quel dicho señor Don Felipe de Arellano tenga hijos legitimos de legitimo matrimonio aunque entonces el dicho señor Don Martin no tenga hijos ni aya cumplido los dichos veynte e dos años.

Otro si, que los dichos señores Don Martin e Don Felipe de Arellano e Doña Ana de Arellano e Doña Juana Cortes e las otras hijas del dicho señor conde sean obligados a cumplir todo lo contenido en los dichos capitulos, para lo qual todo ansi tener guardar e cumplir e para que los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar no alteraren ni mandaren en cosa alguna los mayorazgos de sus casas ni la subcesion e condiciones dellos segund que al presente estan fechos dixeron que ansi por sus personas propias como por lo que toca a los dichos sus hijos e hijas e a cada uno dellos ansi tener guardar cumplir real e verdaderamente sin falta ni diminucion alguna, e por virtud de la caucion que de suso tienen fecha dixeron que obligavan e obligaron sus personas con todos sus bienes presentes foturos e las personas e bienes de los dichos sus hijos e hijas e demas e allen de pusieron sobre si, pena de diez mill ducados; la mitad para la parte obidiente e la otra mitad para la camara e fisco de sus Magestades e la pena pagada o no, o graciosamente remitida que todavia e en todo caso sean e finquen obligados a lo ansi tener guardar cumplir

e mantener, e dieron todo su poder cumplido a todas e qualesquier justicias ansi de la casa, corte e chancillerias de sus magestades, como de qualesquier ciudades villas e lugares de los sus reynos e señorios a la jurisdiccion de las quales e de cada una dellas, dixeron que se sometian e sometieron con las dichas sus personas e bienes, renunciando su propio fuero e jurisdicion e la ley si convenerit de jurisdicionen oniun judicun para que les compelan e apremien por todo remedio e rrigor de derecho a lo ansi tener, guardar, cumplir e mantener bien, ansi e a tan cumplidamente como si lo sobre dicho o qualquier cosa o parte dello oviesen contenido en juicio ante juez competente e por el fuese dada sentencia definitiva e por sus señorias e hijos e hijas e cada uno dellos consentida y estuviese pasada en cosa juzgada de que ningund remedio de apelacion ni suplicacion uviese, e renunciaron todas e cualesquier leyes ansi de partida fueros e derechos hordenamientos e prematicas destos reynos como otro canonico e cevil de que se podrian ayudar para yr e pasar contra lo en esta escriptura contenido o qualquier cosa o parte dello, que les non valan ni aprovechen ni sean sobrello oydos en juizio e fuera del e especialmente renunciaron las leyes e derechos que dize quel se somete a jurisdiccion estraña que antes del plito (sic) contestado se puede arrepentir e declinarla, e otra ley e derechos que dize que genera, renunciacion de leyes que ome faga que non vala, e para mayor corroboracion de lo contenido en esta escriptura de capitulacion e por ser contrabto perpetuo e de la calidad ques e conformandose con la ley e declaratoria de talavera que en este caso dixeron que juravan e juraron a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los santos evangelios donde quiera que mas largamente estan escriptos e a una señal de cruz tal como esta (aqui una cruz) sobre que corporalmente pusieron sus manos derechas que ternan e guardaran, e cumpliran todo lo contenido en esta escriptura e cada un capitulo de los en ella contenidos que a ellos e a cada uno dellos yncumbe de guardar e cumpliran e haran que los dichos señores Don Martin Cortes e Doña Juana Cortes e Don Felipe de Arellano e Doña Ana de Arellano sus hijos e hijas e el dicho señor Don Martin Cortes por si ansi mismo lo guardaran e cumpliran por lo que a ellos e a cada uno dellos les

toca e atañe e ellos en sus nombres lo cumplan por virtud de las dichas cauciones que tienen fechas, e no yran ni vernan contra ello ni contra cosa alguna o parte dello, e demas deste juramento dixeron que davan e dieron sus fees e palabras como señores e cavalleros omes hijos-dalgo e facian e ficieron plito omenaje como tales una e dos e tres veces segund fuero e costumbre despaña en manos e poder del señor Don Juan Saabedra, alguacil mayor de Sevilla que presente estava, que dellos e de cada uno dellos le recibo puestas sus manos juntas entre las suyas de tener guardar cumplir e mantener por los dichos sus hijos e hijas e de cada uno dellos todo lo contenido en esta escritura e no yran ni vernan ni tentaran yr ni venir contra ella por ninguna causa ni razon ni esquisita color que sean e ser pueda pensada ni por pensar ni pidira relaxacion deste juramento ni usaran del, puesto que motuopropio le sea concedido e si ansi lo fizieren Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos, y en el otro a las animas donde mas an de durar e haziendo lo contrario quel se lo de mande como a crisptianos que a sabiendas juran su nombre en vano, e de caher en aquellas penas e casos en que caen e yncurren los señores e cavalleros hombres fijos-dalgo, que quebrantan sus fees e palabras e pleyto omenaje e no lo guardan ni cumplen e que todavía en todo caso sean e fin quen obligados a tener e guardar e cumplir e mantener todo lo suso dicho, e porque todo esto sea cierto e firme otorgaron esta escriptura de capitulacion e asiento ante mi el dicho Melchior de Portes, escribano de sus Magestades e escribano publico del numero desta dicha ciudad, ques fecho en la dicha ciudad de Sevilla dia e mes e año suso dichos e los dichos señores Marques del Valle e Conde de Aguilar e Don Martin Cortes lo firmaron de sus nombres en el registro; testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho: Juan Galbarro e Alonso de Pareja e Juan Ruiz escribanos de Sevilla e Luis de Frias, ansi mismo escribano de Sevilla, e ansi mismo lo firmo el dicho Don Juan de Saavedra en el dicho registro e va escripto sobre raido (o diz don e o diz persona e o diz don Martin vala e no en pezca e entre renglones do diz curador vala). Yo, Juan Ruiz escribano de Sevilla soy testigo, e yo, Luis de Frias escrivano de Sevilla soy testigo e yo, Melchior de Portes escri-

vano publico de Sevilla lo fize escrebir e fize aqui mio signo. E soy testigo yo Yñigo Cuello escribano de sus Magestades e del numero desta noble Villa de Valladolid doy fee a todos los señores que la presente vieren que en un testamento que paresce aver fecho e otorgado el muy ilustre señor Don Fernando Cortes Marques del Valle, ante Melchior de Portes escrivano publico de Sevilla, que paresce que se abrio e publico antel licenciado Andres Martinez de Jauregui teniente de asistente de la dicha ciudad, por ante Garcia de Huerta escrivano de sus Magestades en tres dias del mes de diciembre del año pasado de mil e quinientos e quarenta e siete que esta signado del dicho Garcia de la Huerta y esta escripto e asentado un cobdicillio, su tenor del qual es este que se sigue:

En el nombre de Dios amen, sepan quantos esta carta de codicillio vieren como yo Don Hernando Cortes Marques del Valle de la Nueva España ques en las Yndias del mar oceano, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e en mi seso e acuerdo e en mi cumplida e buena memoria tal qual Dios Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me querer dar e creyendo bien e firme e valederamente en la Santisima Trinidad ques Padre e hijo e Espiritu Santo tres personas e un solo Dios verdadero e en todo aquello que tiene e confiesa la santa madre yglesia de Roma, e yo ansi lo tengo e creo e confieso como todo fiel e catholico crisptiano, deve tener e creher e temiendome de la muerte, ques cosa natural de la qual persona ninguna no puede escapar, e cobdiciando e aviendo voluntad de poner la mi anima en la mas libre e llana carrera que yo pueda hallar para la salvar e llegar a la merced e alteza de mi Señor Jesucrispto por que el que la redimio, por su santisima pasion en el arbol de la Santisima vera cruz, aya misericordia e piedad della e la quiera llevar a su santa gloria e reyno celestial donde glorifique su santisima Magestad, por ende otorgo e conosco que fago e hordeno este mi cobdicillio y las mandas y clausulas en el contenidas en la forma e manera siguiente.

Estas son las mandas que yo mando e hordeno, aprobando ante todas cosas e dexando en su fuerza e vigor e aviendo por firme estable e valedero agora e para siempre jamas, el

testamento cerrado que yo fice e otorgue ante Melchior de Portes escribano publico de la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de otubre deste presente año de la fecha deste cobdicillio, mando que no embargante que en el dicho mi testamento yo uve mandado e mande que mi cuerpo se depositase en la yglesia de la parrochia de la ciudad o villa o lugar a donde yo falleciese, revoco la dicha manda e clausula, e mando quel dicho mi cuerpo sea depositado en la yglesia de la Ciudad de Sevilla o en otra parte donde mis albaceas o cualquiera dellos que se hallaren presentes hordenaren.

Ytem digo que por quanto en el dicho mi testamento yo uve mandado y mande que de los bienes e rentas de mi mayorazgo diesen en cada un año por los dias de su vida a Don Luis Cortes mi hijo cierta cantidad de maravedies, revoco e anulo e doy por ninguna la dicha manda segund e como en ella se contiene e mando que los dichos maravedies se den en cada un año al muy ilustre señor Duque de Medina Sidonia por los dias de su vida, e que por fin e muerte suya lo pueda dexar por otra vida en su testamento o fuera del a la persona que su señoria hordenare y mandare e acerca desto e de otras cosas suplico a su señoria de credito al muy Reverendo Padre Fray Diego Altamirano e Melchior de Muxica mi contador.

Ytem mando que de mis bienes se den e paguen a los parientes mas propincos que se allaren de Alonso Guillen, vecino que fue de la Ciudad de Xerez cient ducados de oro.

Ytem mando a Don Martin Cortes mi hijo mayorazgo que en todo e por todo cumpla los capitulos e casamientos que estan hechos entre los muy ilustres señores Marques de Astorga y el Conde de Aguilar, e mi sin quiebra ni diminución alguna contenido en los capitulos e en qualquier dellos e apruebo e revalido por via de cobdicillio e ultima voluntad para que aquello se guarde e cumpla y execute como en ellos se contiene y todo lo demas conthenido en el dicho mi testamento cerrado, quiero y mando y es mi voluntad que se cumpla en todo e por todo como en el se contiene, y establezco para pagar e cumplir todo lo contenido en este mi cobdicillio e dexo e nombro para que ansi lo cumplan e paguen todo de mis rentas a los señores albaceas contenidos en el dicho mi testamento ce-

rrado, en firmeza e testimonio de lo cual otorgue esta carta de cobdicillio, en la manera que dicha es ante Tomas del Rio escribano publico e del consejo del lugar de Tomares con la mitacion de San Juan.

Fecha la carta de cobdicillo estando en las casas del jurado Juan Rodriguez que son en la calle real de Castilleja de la Cuesta, biernes dos dias del mes de diziembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucrispto de mill e quinientos e quarenta e siete años.

Y el dicho señor marques no lo firmo por que dixo que no podia firmar por la gravedad de su enfermedad, al qual yo el dicho escribano publico doy fee, que conozco ser el mesmo otorgante, e a su ruego lo firmo por el, e a su ruego el Reverendo Padre Fray Diego Altamirano frayre profeso de la horden de Señor San Francisco en el registro desta carta de cobdicillio, testigos que fueron presentes al otorgamiento deste cobdicillio Juan Vizcayno escribano publico de la Villa de Castilleja de la Cuesta, e Pedro de Astorga, e Antonio Galbarro, e Luis Quixada, e Pedro de Rojas e marian, criados del dicho señor marques, e ansi mismo lo firmaron por testigos en el dicho registro los dichos Luis Quijada e el dicho marian testigos suso dichos, va testado sobre raido do diz posito vala e no empezca e va testado o diz del non vala ni empezca.

E yo Tomas del Rio escrivano publico e del consejo de Tomarez con la mitacion de San Juan, esta carta de cobdicillio fize escrebir e fize aqui mio signo, e soy testigo el qual dicho traslado del dicho cobdicillio yo el dicho escribano fize sacar de la dicha escriptura de testamento que estava escripto e asentado en Valladolid, a ocho dias del mes de mayo año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucrispto de mill e quinientos e quarenta e ocho años, e fueron presentes por testigos a ver sacar corregir e concertar este dicho traslado con el dicho cobdicillio Payo Cuello, escrivano de sus Magestades e Juan Martinez, e Savastian de Lerma estantes en esta dicha villa, e yo Yñigo Cuello escribano e notario publico, sobre dicho presente fui a ver sacar, leer e concertar este dicho tras-

lado con el original e doy fee que va fielmente sacado e por ende fice aqui este mio signo en testimonio de verdad, Yñigo Cuello.

Y aviendose visto la dicha peticion y escripturas y capitulos de casamiento y curadorias que de suso van incorporadas por algunos de nuestro consejo, por la presente sin perjuicio de nuestra corona real ni del tercero alguno que no sea de los en los dichos capitulos de casamiento y curadorias comprehendidos las confirmamos lo amos e aprovamos en todo y por todo como en ellas se contiene, e ynterponemos a ellas y a cada una dellas nuestra autoridad real e suplicamos qualesquier defectos de fecho o de derecho de sustancia o de solenidad que en ellas y en cada una dellas aya avido e yntervenido, e queremos e mandamos que valan e sean firmes segund e como en ellas se contiene e que contra ello no se vaya ni pase agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y por esta nuestra carta o por su traslado signado descrivano publico encargamos al Serenisimo Principe Don Felipe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo e mandamos a los infantes perlados duques, marqueses, condes, ricos omes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas a los del nuestro consejo, presidentes e oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa, corte e chancillerias y a todos los visorreyes, governadores, corregidores, asistente e otras justicias e juezes qualesquier de todas las provincias, ciudades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios de Castilla e de la Nueva España, Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano e a cada uno e qualquier dellos en sus lugares e jurisdiciones que guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir las dichas escripturas de capitulos de casamientos y curadorias que de suso van incorporadas y esta nuestra carta de confirmacion dellas en todo e por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene, e que contra ello vos ono vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere.

Dada en la noble Villa de Alcala a veynte e seis dias del mes de mayo, año de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

—Yo el Rey.—Rúbrica.—Yo Juan Vazquez de Molina secretario de sus Cesarias y Catholicas Magestades, la fize escribir por mandado de su Alteza. Señalado con una rúbrica.—Doctor Estrada.—Rúbrica.

Vuestra Alteza, sin perjuicio de la corona real ni de tercero, aprueba las escripturas de casamientos y curadorias que aqui van incorporadas, otorgadas por el Marques del Valle, difunto, y el Conde de Aguilar.

LAS MULAS DE ITURBIDE

Indiferente de Guerra Número 1,209.

El señor Coronel don Agustín de Iturbide, sobre ceder por vía de donativo 16,290 pesos que devengaron de fletes 124 mulas de su propiedad, ocupadas en el Real Servicio.
L. 29. Número 1,123. Fs. 208.—11/229.

Excelentísimo señor:

La certificación que acompaño a V. E. dada por el Sr. Intendente de Valladolid, indica el número de mulas que se destinaron con gusto mío al Real Servicio, y fueron ciento veinte y cuatro de carga, y como veinte y seis de repuesto y silla, y habiéndoseme devuelto solo cinco inútiles, entiendo queda comprobada la cuenta que dirijo también a las Superiores manos de V. E. y de que resultan en mi favor diez y seis mil doscientos noventa pesos, cuya cantidad cedo para gastos de la Nación.

Apreciaría, Sr. Exmo., hacer otra contribución efectiva; pero una familia numerosa y honrada, y el estar mis fincas en poder de los bandidos desde el principio de la triste insurrección en que nos hallamos, mis manos ocupadas dignamente de la Espada y el bastón, es decir, sin libertad para dedicarme a ninguno de los intereses que me tocan en particular, limitan y ponen obstáculos a la ejecución de mis anhelos por el bien de la Patria, en cuyo favor no hay acción a que con propiedad pueda darse el título de sacrificio.

Pronto dirigiré a V. E. un Estado de la Cuenta de la División de Operaciones del Bajío, desde el veinte de Septiembre de mil ochocientos doce en que se puso a mi cuidado, hasta el fin de Julio último: al calce de dicha cuenta irá una nota del Tesorero que la ha girado, de que ha habido mes

en que ha salido adeudando a mí la Tesorería, treinta y tres mil y pico de pesos, lo que ha procedido de que algunos individuos que por lo exausto de las Cajas del Rey antes, y hoy Nacionales, me han hecho préstamos con calidad de que el reintegro no se les hiciese por dichas Cajas, sino por mi Casa, como se ha verificado, pagándose en esa Capital de mi cuenta, libramientos de consideración, cuya manifestación hago a V. E. sólo por acreditar mi buen deseo de servir de todos modos: Deseo ser útil, y solo aspiraré como hasta aquí, a la recompensa que da la satisfacción interior de obrar bien, razón por la cual no he solicitado hasta ahora certificaciones ni comprobantes de ninguna clase de los servicios que he hecho, personales y pecuniarios. De aquí es, que si V. E. no quiere darme, ni dar al público un testimonio de los que incluye esta carta, siempre quedaré contento, y con el mismo anhelo para hacer en lo futuro cuantos estén al alcance de mi fuerza.—Dios guarde a V. E. muchos años. Hacienda de Barranca, 7 de Agosto de 1813.—A las cinco de la tarde.—Excelentísimo Sr.—*Augstín de Iturbide.*—(Rúbrica.)—Excelentísimo Sr. Virrey Dn. Félix María Calleja.

Al margen.—México, Septiembre 1º de 1813.

Informe el Señor Intendente D. Francisco Rendón.—(Rúbrica del Virrey.)

México, 1º de Septiembre de 1813.

Informe la Contaduría.—*Rendón.*—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Consecuente con el informe que precede del Contador provisional de este Departamento espero se digne V. E. mandar que el Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide exprese los nombres del Mayordomo o Arrieros encargados de las mulas de su propiedad que sirvieron en el Ejército del Centro, mediante a que el conductor de equipajes, no hace mención del dueño en las cuentas que tiene presentadas.

Cuando este caso llegue, se hará la liquidación del haber total de fletes que hubieren devengado; siendo de advertir desde ahora que aunque dicho Sr. Coronel carga en su cuenta seis mil setecientos cincuenta pesos por el valor de 150 mulas a cuarenta y cinco pesos, no es de admitirse esta solicitud, porque la Hacienda pública nunca fué responsable de las Acémilas que murieron o se extraviaron, mediante a que las alquilaba a dos y medio reales diarios pieza, sin otra condición, y de consiguiente de cuenta del propietario aquellas pérdidas, como generalmente sucede a todos los que fletan mulas. Con lo que queda obedecido el superior Decreto de V. E. de 1° del corriente.—México, 6 de Septiembre de 1813.—*Rendón.*—(Rúbrica.)

D. Manuel Merino y Moreno, Corregidor Intendente por Su Magestad (Dios le guarde) de esta Provincia de Valladolid de Michoacán, etc.

Certifico en la mas bastante forma de derecho que en principios de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos once, teniendo que salir de esta Ciudad la División del Sr. Coronel D. Joaquín del Castillo y Bustamante a incorporarse al Ejército del Centro, se necesitó para conducir las cargas el número competente de mulas aparejadas y de silla, las cuales, aunque se solicitaron eficazmente, y había en el lugar sujetos de quienes se esperaba que pudieran franquearlas; pero ya sea que las hubiesen ocultado, o que en efecto no las tuviesen, lo cierto fue que no pudieron conseguirse todas las que eran precisas, por lo que signifiqué el apuro al Capitán D. Agustín Iturbide por si las proporcionaba de su Hacienda de Quirio, y sin embargo de haber manifestado un decreto de la Superioridad que lo inhive y exceptúa de semejante servicio, franqueó gustoso por un deseo innato de servir al Rey y a la Patria, más de cien mulas aparejadas y de silla, sin acordarme a punto fijo cuantas eran de pico y solo sí, que pasaban de ciento y que las facilitó dicho Capitán con calidad de que se le devolviesen en el Pue-

blo de Acámbaro. Y para que el Interesado lo haga constar donde le convenga a su pedimento, y en virtud de lo mandado en Decreto de esta fecha, siento la presente en la Ciudad de Valladolid a diez y ocho de Julio de mil ochocientos doce. —*Manuel Merino.*—(Rúbrica.)—Por mandado de su Señoría José María Aguilar.—(Rúbrica.)—Escribano Real y por el Ex. Cabildo.

Cuenta de ciento ochenta y nueve mulas de carga, Silla y refacción que franqueó el Coronel Dn. Agustín de Iturbide para el Servicio Real en que se ocuparon, según el orden en que se manifiesta.

Flete de 124 mulas que cargaban a 2½ reales cada una, ganaban diariamente 38 pesos 6 reales.	
Trabajaron desde el 8 de Noviembre de 1811 en Valladolid hasta el 2 de Mayo de 1812 en Cuautla, 175 días, que a 38 pesos 6 reales importan...	6,781.2
Treinta mulas mas trabajaron desde Zitácuaro a Cuautla, y debían ganar diariamente 9 pesos 3 reales. Trabajaron 122 días a 9 pesos 3 reales..	1,143.6
En la 1ª partida de mulas para que llevasen 124 cargas debía haber a lo menes 150 las que acababa de comprar, y muy baratas en mi concepto por ser de muy buena calidad a 45 pesos importan..	6,750.0
Las otras mulas que se encontraron en Zitácuaro, y llevaban 30 cargas debían ser a lo menos 39 al mismo precio que las anteriores, por ser de igual calidad, importan.....	1,755.0
	16,430.0
Son de rebaja 140 pesos dados por el Guardia parque del Ejército a mi Mayordomo en cuenta de fletes.	140.0
	16,280.0

Hacienda de la Barranca, Agosto 7 de 1813.—*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)

Señor Intendente:

Para que puedan realizarse los deseos del interesado Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide, es de absoluta necesidad el liquidar la cuenta de sus mulas; lo que no puede verificarse sin que diga quiénes eran su mayordomo y arrieros; pues en los libros de ajuste del conductor de equipajes, capitán Bernal, no aparece ninguna de dicho Sr: porque el método de aquellos libros es llevar la cuenta en cargo y data a los mayordomos y arrieros, sin expresión del dueño.

Lo único que la contaduría puede indicar por ahora, en vista de la cuenta que presenta el mismo Sr. Coronel, es que su haber por lo tocante a las referidas mulas debe diferir mucho de los diez y seis mil doscientos y noventa pesos que pone por suma, por la razón de que, aun suponiendo que ellas hubiesen existido en su totalidad en el servicio del ejército todo el tiempo que señala, cotejada su cuenta en general con las que dió el conductor de equipajes; no le resultarían ni siete mil pesos por valor líquido de sus fletes; y que a mas, una vez que no se le devolvieron sino cinco, es de suponer que se hubiesen desertado, extraviado, o muerto las demás, o a lo menos parte de ellas, antes de la época en que S. S. sienta la cuenta: repitiendo que no puede accederse a los deseos del expresado Sr. Iturbide, sin previa liquidación que determine el justo valor de su don patriótico. Contaduría provisional del Ejército del Centro.—México, 4 de Septiembre de 1813.—*Arambarri.*—(Rúbrica.)

Habiendo pasado a infome del Sr. Intendente Dn. Francisco Rendón el Oficio de V. S. de 7 de Agosto último y la cuenta que incluye del alcance que resulta a su favor, importante 16,290 pesos devengados por las 124 mulas de carga que se emplearon en el servicio del Ejército del Centro, me ha expuesto lo que consta de la adjunta copia que incluyó a V. S. para su inteligencia, en la de que le acompaño igualmente otra de lo que sobre el particular ha manifestado el contador del Departamento que provisionalmente está encargado de los apuntes de dicho Ejército.—Dios, etc.—Septiembre 1813.—Sr. Dn. Agustín de Iturbide.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Con la superior carta de V. E. de 18 de Septiembre último he recibido las copias que se sirve dirigirme del informe que dió el Contador provisional del Departamento del Ejército del Centro, y del que en su consecuencia el Señor Intendente Don Francisco Rendón relativos al flete e importe de las mulas que de mi pertenencia sirvieron al Ejército del Centro en las memorables jornadas de Zitácuaro, y Cuautla de Amilpas.

El mayordomo de dichas mulas se llamaba don Martín de Alzúa, quien por enfermedad se volvió desde la hacienda de Tepetongo para Maravatío: murió Alzúa, y no tuve después otra noticia de las mulas hasta que en Junio de 1812 fuí a esa Capital con la división del Señor brigadier Don Diego García Conde, y supe que se habían vendido varias en la misma Capital. Alzúa entre otras cosas me dijo en una carta, que solo había recibido en cuenta de fletes 140 pesos; y que un tal Bernal (esto me lo dijo a boca en Maravatío) se había hecho cargo de mis atajos: creo que el Bernal de que me habló, era el mismo conductor de equipajes, y es cuanto puedo individualizar para que en la Contaduría provisional del Ejército del Centro le venga en conocimiento del asunto.

Por lo que respecta a lo que consulta a V. E. el Señor Rendón consecuente al informe del Contador, debo decir que en el caso de que hablamos no se versan las circunstancias que hacen la regla general para el método y costumbre de los arrendamientos de mulas: las mías fueron franqueadas en Valladolid con calidad de que se me devolverían del pueblo de Acámbaro, lo que no se verificó; yo dí las mulas con gusto y graciosamente, digo graciosamente porque me hallaba con un decreto del Excelentísimo Señor Virrey antecesor de V. E., para que no pudiesen embargarse mis mulas: creo que el Señor Intendente de Valladolid en la Certificación que dirigí a V. E. hace méritos del decreto que fue expedido en virtud de habérseme embargado en Ixtlahuaca, otras cincuenta mulas para la jornada de Zitácuaro del Señor Emparan, las que perecieron, habiendo cedido también entonces sus fletes y valor a favor del Rey. Hay mas: las mulas de que se trata,

y las 39 que se restauraron de mi pertenencia en Zitácuaro, debieron habérseme vuelto desde la hacienda de Tepetongo, según me ofreció en la de Pateo el Señor Rendón (de lo que hará acaso memoria S. S.) y no se verificó, y a la verdad no por falta de otras que pudieran remplazarlas, pues en aquella hacienda había abundancia de ellas ¿por qué, pues debía yo perder las mulas que contra el orden y justicia se me llevaron en oposición a lo pactado por el Señor Intendente de Valladolid en nombre del Rey entonces, y ahora de la Nación? Si yo arriendo por gracia como he manifestado antes, las mulas con calidad de que se me devolverían desde Acámbaro, y perecen sin culpa mía por no habérseme cumplido esta condición ¿deberé yo sufrir el daño, o el contratante que faltó? Me parece muy clara la razón a favor mío y omito por tanto el esforzarla más.

El otro punto que se toca por la Contaduría, no me parece tampoco de difícil resolución por un juicio prudente. Es verdad que no puede ajustarse exactamente la cuenta de fletes, pero por lo mismo es preciso ocurrir a un cálculo, y yo lo formé con la buena fé que acostumbro en todos mis asuntos: hice el ajuste de las mulas, hasta la toma de Cuautla de Amilpas, y no hasta México a donde llegaron sino todas, gran parte, o la mayor de ellas, porque sé muy bien que para Cuautla debería haber desmerecido algo el número por esta razón, y no habiendo para mí nada de cierto, me pareció que ajustando hasta Cuautla el flete de todo el número de ellas, y no exigiendo flete alguno de Cuautla a México, quedaría compensada la pérdida con la ventaja.

De que se me devolviesen solo cinco mulas en México, no puede deducirse en buena lógica que las demás se perdieron antes de llegar a Cuautla... pero finalmente si mi cálculo no es acertado; si alguno lo puede formar mejor, es asunto concluido. Yo dije a V. E. en carta de 7 de Agosto último a las cinco de la tarde en que le remití la cuenta, y hago la donación de los 16,290 pesos que no aspiraba por ella a recompensa alguna ni aun a la satisfacción que suele ser común de que los conciudadanos supiesen por los periódicos públicos el servicio: reproduzco ahora a V. E. lo mismo, asegurándole

nuevamente que mi anhelo por el servicio de la patria será igual siempre de todos modos, añadiendo que el haber hecho esta exposición de los fundamentos en que apoyé el calculo de mi crédito, ha sido unicamente con el objeto de convencer. a V. E. de la rectitud de mi intención pues ningún otro fin puedo tener no aspirando a premio ni al aura pública, pues vivo contento con la satisfacción interior de procurar por cuantos medios alcanzo las ventajas de la patria lo que supuesto no es para mi de gran momento que el don sonase de 80 pesos por ejemplo, creyendo yo que le hacía el de 16,290. Es cuanto puedo y debo decir a V. E. en contestación a su superior carta de 18 de Septiembre próximo pasado.—Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca 7 de Noviembre de 1813.—Excelentísimo Señor.—*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)—Excelentísimo Señor Virrey Don Félix María Calleja.—México, Junio 16 de 1815.

Pase este expediente a los Señores Ministros de la Tesorería General para que poniendo en claro el verdadero servicio que ha hecho el Sr. Iturbide en la materia de que trata, me lo devuelvan con el informe correspondiente de preferencia.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

No es fácil calcular el valor del servicio que hizo el Señor Coronel Don Agustín de Iturbide, con la cesión de fletes, y precio de las mulas que franqueó para el Ejército del Centro, por no saberse a punto fijo su número, ni los días que trabajaron, pero suponiéndose que fueran ciento veinte y cuatro, las que contrató desde Valladolid, a Acámbaro, según Certificación del Señor Don Manuel Merino, Intendente de aquella Provincia, se puede calcular, poco mas, o menos, que fué acreedor a treinta y ocho pesos seis reales diarios de su alquilar desde el día de la entrega hasta el de su llegada a Acámbaro, a cuenta de los cuales, recibió su Mayordomo ciento cuarenta pesos.

Desde que no se le devolvieron cumpliéndose su condición, puede estimarse que cedió las mulas a S. M. siendo su valor al respecto de cuarenta y cinco pesos cada una, cinco mil quinientos ochenta pesos.

Habiéndosele embargado cincuenta mulas en Ixthahuaca, para la jornada de Zitácuaro del Señor Emparan, debieron abonársele los fletes desde el día del embargo hasta el de la acción, en que perecieron, o se extraviaron; pero habiéndose restaurado treinta y nueve de ellas, que debieron habérsele devuelto en la Hacienda de Tepetongo, según le ofrecía el Señor Intendente Don Francisco Rendón, el acredor a sus fletes, desde el día de la restauración, hasta el de la llegada de dichas mulas a la Hacienda, y desde entonces deben entenderse cedidas a S. M. y en ellas el valor de mil setecientos cincuenta y cinco pesos.

No pueden regularse fletes por todas las mulas en el tiempo de la Campaña hasta el regreso del Ejército, después del sitio de Cuautla, porque en ese caso no hay cesión de las mulas y si perecieron sería de cuenta de su dueño; y así para valorizar el servicio del señor Iturbide pueden estimarse cedidas ciento sesenta y tres mulas, que valen siete mil trescientos treinta y cinco pesos, los fletes de ciento veinte y cuatro al respecto de treinta y ocho pesos seis reales diarios en el tiempo que se regule, desde que las franqueó en Valladolid hasta el en que llegaron a Acámbaro: el de cincuenta desde que se embargaron en Ixtlahuaca, hasta el día de la acción de Zitácuaro, y el día treinta y nueve, desde el día que se recuperaron en el mismo punto, hasta el en que llegaron a Tepetongo; rebajándose de estos fletes los ciento cuarenta pesos recibidos a cuenta; y si no hay constancias de las citadas fechas, se podrá calcular prudencialmente, según las distancias de Valladolid, a Acámbaro, de Ixtlahuaca a Zitácuaro, y de Zitácuaro a Tepetongo para hacer la regulación de dichos fletes; sobre cuyo particular V. E. resolverá lo que estime por conveniente.—Tesorería General de Ejército y Real Hacienda.—México, Octubre 27 de 1815.—*Montero.*—(Rúbrica.) —*Batres.*—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Devuelvo a la Superioridad de V. E. el expediente formado sobre la cesión hecha por mí en 7 de Agosto de 1813 por cantidad de 16,290 pesos aumentada ahora con la de 2,796 pesos 7 reales, todo procedente del valor y alquiler de mulas de mi pertenencia, franqueadas para el Real Servicio.

La exposición que hago, Sr. Excelentísimo, a consecuencia del superior decreto de V. E. de 15 de Noviembre de este año, es cuanto puedo decir sobre el particular; y repito a V. E. que cualquiera deducción que por su superior disposición se haga del calculo de mi donativo, quedaré contento, pues no podrá dejar de ser justa.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Salvatierra 19 de Diciembre de 1815.—Excelentísimo Señor. —*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)—Excelentísimo Señor Virrey Dn. Félix María Calleja.

México, Noviembre 15 de 1815.

Remítase este expediente al Señor Coronel D. Agustín de Iturbide para que rectificando por su parte las noticias que faltan para la calificación del importe total del servicio a que se contrae, lo devuelva para la determinación que corresponda. —*Calleja.*—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Solo podría hacer una demostración matemática del crédito total de diez y seis mil doscientos noventa pesos que en mi concepto me adeuda la Real Hacienda, fundado en las razones que expuse a V. E. en oficio de 7 de Noviembre de 1813 que se halla agregado al expediente, y tengo cedido desde 7 de Agosto del mismo año a beneficio de la misma; si pudiera probar de un modo claro que las mulas de que procede el crédito, llegaron a esa Capital con las Tropas, después de la toma de Cuautla; mas esto aunque lo sé por informes de particulares verídicos, tendría muchas dificultades gravosas en mi carácter para llevarlo a una prueba plena: me ceñiré por

tanto reproduciendo mis oficios citados, a decir, atento también a la exposición de los Sres. Ministros de la Tesorería General hecha en 27 de Octubre de este año, que la cesión verificada por mí del valor de las mulas no puede entenderse desde el tiempo en que debió efectuarse en Acámbaro la devolución de ellas conforme al compromiso del Sr. Intendente de Valladolid, porque en este caso yo no las habría pedido, como en efecto las pedí en la hacienda de Pateo al Sr. Intendente de Ejército Dn. Francisco Rendón, cuando V. E. con el Ejército de su mando pasaba después de la toma de Zitácuaro para Cuautla.

Los Señores Ministros se hacen cargo también de las cincuenta mulas de mi pertenencia que se embargaron en Ixtlahuaca cuando el Sr. Castro iba a reunirse con el Sr. Emparan para la jornada de Zitácuaro, y de su alquiler ni de uno ni de otro tenía hecho yo cargo en la cuenta que corre en este expediente en razón de haber hecho donación de ello antes al Rey Nuestro Señor; mas no habiendo en mi poder tampoco un comprobante, aunque si existirá en la Secretaría del Virreynato desde aquel tiempo, creo no está fuera del orden el aumentar a la repetida cuenta el importe de las cincuenta mulas que a razón de cuarenta y cinco pesos cada una, asciende a dos mil doscientos cincuenta, y su alquiler desde el día de su embargo que a lo que me acuerdo fué del 15 al 20 de Mayo hasta la desgracia del Sr. Emparan que fué el 22 de Junio en que acaso se perdieron (si no es que continuaron en servicio con dicho Sr. Emparan hasta Toluca) pueden contemplarse treinta y cinco días que a razón de dos y medio diarios cada mula, debieron vencer quinientos cuarenta y seis pesos siete reales, que agregados a la partida antecedente, hacen la de dos mil setecientos noventa y seis pesos siete reales que deben abonarse íntegros, pues las treinta y nueve mulas que se restauraron en Zitácuaro cuando V. E. lo tomó, no fueron de las que perdió el Sr. Emparan en su desgraciada jornada como entendieron no sin algún fundamento los Sres. Ministros, sino de otros tres atajos que en Agosto de 1811 me robaron los rebeldes de mi hacienda de Apeo cuando yo pasaba por allí con el Sr. Castillo Busta-

mante que iba en socorro de Valladolid; es decir, que agregados los dos mil setecientos noventa y seis pesos siete reales del alquiler e importe de las cincuenta mulas últimamente relacionadas, a los diez y seis mil doscientos noventa anteriores, resulta el total de diez y nueve mil ochenta y seis pesos siete reales (que dono con el mayor gusto a favor del Erario de Nuestro Soberano el Sr. D. Fernando Séptimo) según mi concepto; más si V. E. por consulta de los Sres. Ministros u otras razones estimase en menos el donativo, yo quedaré siempre contento, como debe colegir su superioridad de mi buen deseo manifestado en este asunto, y en todo cuanto ha pendido de mi arbitrio, en favor del Rey amado.

Suplico a V. E. que si hubiese de correr este expediente alguno otro trámite para aclarar alguna duda, se sirva mandar su Superioridad que se entienda con el Licenciado D. Juan Gómez Navarrete a cuyo favor tengo otorgado poder bastante para representar mis derechos.—Salvatierra, 19 de Diciembre de 1815.—*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)

México, 26 de Enero de 1816.—Vuelva a informe de los Señores Ministros de la Tesorería General.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Teniendo nosotros presente el informe de la Contaduría Provisional de Ejército de 4 de Septiembre de 1813, en que asegura que aun suponiendo que las mulas embargadas, y franqueadas por el Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide, hubieran existido hasta el regreso del Ejército de Cuautla no alcanzaría ni siete mil pesos de fletes, y que habiéndosele devuelto cinco en esta Capital, es prueba de que no existían otras de su pertenencia; sobre cuya exposición añadió el Sr. Intendente Dn. Francisco Rendón que no era de admitirle el abono del precio de las mulas, porque perecerían o fugarían; creemos valorizar su servicio en el informe de 27 de Octubre último, pidiendo ciertas noticias de fechas para calcular su importe.

No las franquea aquel Jefe, sino que en su informe que precede reproduce que en 7 de Agosto de 1813, hizo la cesión

de ciento cincuenta mulas que regula serían las que franqueó en Valladolid, y que no debe entenderse desde que en Acámbaro se le habían de haber devuelto según su convenio con el Sr. Intendente de la Provincia, y siendo así hay mayor dificultad para no creer que después del sitio de Cuautla, llegaran a esta Capital las ciento cincuenta mulas, sin haber perecido ni perdídose algunas, cuando por otra parte consta que solo se volvieron cinco; y que por las cuentas del Conductor de equipajes no alcanzaba ni siete mil pesos de fletes.

Por esta razón ni se puede calcular el número de mulas, en que recaé el donativo, ni los fletes que devengaron, aun a cálculo prudencial que se alejara infinito de lo cierto.

Con motivo de que por el oficio del señor Iturbide consta que se le embargaron cincuenta mulas en Ixtlahuaca, y que perecieron en Zitácuaro, regulamos que desde el embargo hasta el día de la acción del Señor Emparan se le podrían abonar fletes; y de ahí deduce el Señor Iturbide, que habiendo hecho cesión de ellas antes de que perecieran se le debe abonar su importe; pero con todo de que las da por cedidas, considera que adeudaron de fletes a su favor quinientos cuarenta y seis pesos, siete reales, lo que envuelve contradicción: porque si en efecto las cedió, no debe considerar que devengaron fletes; y si no las cedió, y perecieron, no se debe estimar por servicio, a favor del Rey, su importe.

Es incalificable, a un juicio prudente la cuenta de diez y seis mil doscientos noventa pesos que formó el Señor Iturbide, en 7 de Agosto de 1813; y de ninguna suerte se le debe agregar el importe de las cincuenta mulas; por cuyo motivo V. E. se servirá graduar el valor de sus servicios pecuniarios, para darle las gracias; pero sin datos mas constantes, y positivos no se podrán manifestar al Público.

Tesorería General de Ejército y Real Hacienda. México, 16 de Febrero de 1816.—*Montero.*—(Rúbrica.)—*Batres.*—(Rúbrica.)

México, 4 de Marzo de 1816.

Remitase copia del precedente informe al Señor Iturbide para que exponga en su vista lo que se le ofrezca y con su contestación vuelva a los señores Ministros de la Tesorería General.—(Rúbrica.)

Excelentísimo Señor:

No ha sido jamás nuestra intención desmerecer el Servicio del Sor. Coronel Don Agustín de Iturbide sino cumplir exactamente el Superior Decreto de V. E. de 16 de Junio de 1915, en que se nos previno pusiésemos en claro el verdadero que hizo con la cesión de mulas, que anduvieron con el Ejército del Centro; y por esto hemos informado a V. E. lo que nos ha parecido conveniente, en 27 de Octubre de aquel año. y 16 de Febrero del presente.

Para poner en claro el verdadero servicio del Sr. Iturbide, eran necesarios los mismos datos que erigía una rigorosa demanda contra la Real Hacienda: que es decir, que debía probar lo primero, que las mulas que franqueó gustoso, y por un deseo innato de servir al Rey, y a la Patria, de la Hacienda de Quirio, como se refiere en la Certificación del Sr. Intendente de Valladolid, fueron ciento cincuenta, lo que solo por cálculo razonable ha hecho, suponiendo que las cientos veinte y cuatro de carga debían tener de silla y refacción veinte y seis más. Lo segundo, que dicho servicio lo hizo sin interés de fletes porque siendo acreedor a ellos, las mulas que se murieron, o se extraviaron en los ataques, eran de su cuenta, sin acción a demandar su importe, como no la han tenido multitud de arrieros, a quienes con toda violencia por la necesidad se les han embargado los atajos.

Lo tercero, que las mulas encontradas en Zitácuaro, fueron treinta y nueve, y de igual calidad y precio que las que franqueó de la Hacienda de Quirio: y lo cuarto, que las ciento cincuenta y cuatro de carga, vivieron todas, trabajaron y devengaron fletes en las épocas que expresa el cálculo de 7 de Agosto de 1813.

De lo que importara el valor de las mulas, y los fletes se habían de rebajar los ciento cuarenta pesos que percibió su Mayordomo a cuenta, y el valor de cinco mulas que se le devolvieron en esta Capital, y entonces se sabría el líquido de la demanda, o el verdadero servicio.

Nada de esto hay, ni puede comprobarse, siendo repugnante regular todos los fletes de todas las mulas como si ninguna hubiera perecido, y el valor de las ciento ochenta y nueve, no obstante lo que con sutiles e ingeniosas razones alega el Sor. Iturbide; y por tanto en la imposibilidad de ponerse en claro su verdadero servicio, V. E. se servirá determinar lo que fuere de su Superior Agrado.—Tesorería General de Ejército y Real Hacienda.—México 15 de Junio de 1816.—*Montero.*—(Rúbrica.)—*Batres.*—(Rúbrica.)

Acompaño a V. S. copia certificada del informe que han extendido los Sres. Ministros de la Tesorería General en vista del Expediente formado sobre la cesión que V. S. hace a favor de S. M. de los fletes que devengaron en su Real Servicio 124 mulas, a fin de que siendo regular que V. S. tenga los documentos que se echan menos, me los remita para que pueda publicarse en generosa donación.—Dios, etc. — Marzo 4/16.—Sr. D. Agustín de Iturbide.—(Rúbrica.)

Excelentísimo Señor:

Por la copia certificada que V. E. tuvo a bien acompañarme en su Superior oficio de 4 de Marzo último veo que los Señores Ministros de la Tesorería General de Real Hacienda asientan no se puede calcular el número de mulas en que recae la donación de que se trata en el expediente de la materia ni los fletes que devengaron a un a cálculo prudencial que distaría infinito de lo cierto, por cuyo motivo V. E. se sirve prevenirme remita los documentos que se hechan menos para que pueda publicarse mi servicio.

La cuenta que acompañé a mi primer oficio de 7 de Agosto de 13 y las diversas exposiciones que he hecho sobre el particular y aparecerán en el mismo expediente, manifiestan que he informado con la exactitud y claridad posibles cuanto se sobre el particular, y las razones o fundamentos en que

apoyo el cálculo de diez y seis mil doscientos noventa pesos en que valorizo mi donación, y creo que por los mismos informes de los señores Ministros se justifica que no se aleja mucho de ello sin necesidad de mas documentos que me es fácil proporcionar. Mi fin no ha sido otro que hacer un servicio a S. M. desde un principio, y después que se supiera por V. E. que tenía una acción muy solidamente fundada para demandar a la Real Hacienda dicha suma, que la cedía con el mayor gusto.

Dije que los informes de los señores Ministros manifestaban la exactitud de mi cálculo; así se demuestra con especialidad en el de 17 de Octubre de 15, si se resuelven a mi favor, como me parece justo los puntos en que discordamos, que no son relativos a hechos, o a cálculos que se sujeten a documentos, sino de mera razón, o mas bien de derecho: quiero decir que no habiendo perdido el dominio de las mulas, ni entendiéndose cedidas por mi desde Acámbaro; y si a virtud de haberse llevado contra lo convenido, y sin derecho para compelerme por el decreto que tenía del Exm. Sr. Venegas de que se ha hecho ya bastante mérito en el expediente se declara que las que perecieron se me debían bonificar por no hallarme en el caso común de los alquileres de mulas, resulta que por los mismos principios de los Señores Ministros, mi crédito o acción a diez y seis mil y pico de pesos, es muy fundado y prudente, y a la verdad que yo no encuentro razón para que porque no se me volvieron las mulas en Acámbaro (como se me ofreció) y a pesar del reclamo que hice, y por que continuaron contra mi volutad y derecho adquirido a virtud de dicho decreto hasta Cuautla, haya de entenderse hecha la cesión desde entonces, perdido el dominio, y sin fructificar para mí lo que me pertenecía, así como no la hay para que dejase de ser el peligro y aventura de cuenta de aquel que *se servía de las mismas mulas con renuencia del dueño* de ellas, y sin autoridad para compelerlo, pues ya se sabe que el principio porque en la locación perezca la cosa para el locador no consiste precisamente en el dominio sino en que *el quiere* arrendar, u tiene obligación de ello, consiente o se finge que consiente en que corran las cosas aquel riesgo; lo que no se verifica en el caso en que yo no consentí en que mis

mulas fuesen a Cuautla, ni se puede fingir que consentí porque no se me pudo compeler como a los demás a que las franquease.

Resulta por tanto que la primera partida de mi cuenta que importa seis mil setecientos ochenta y un pesos dos reales, es legal y arreglada, puesto que en efecto es cierto que desde 8 de Noviembre de 11, hasta 2 de Mayo de 12, van ciento setenta y cinco días, y que como asientan los señores Ministros los fletes diarios deben computarse a razón de treinta y ocho pesos seis reales.

En Zitácuaro se agregaron otras mulas mías que antes me habían robado los rebeldes, y no fueron, como por una equivocación muy natural han creido los Señores Ministros, un resago de las cincuenta que se me embargaron en Ixtlahuaca, sino diversas enteramente. De ellas trabajaron treinta diarias hasta Cuautla, que por los mismos principios vertidos en la partida anterior debieron producirme de fletes los mil ciento cuarenta y tres pesos seis reales de que habla la segunda de dicha cuenta, sin necesidad de averiguar los días que pasaron desde su salida de Zitácuaro hasta la llegada a Tepetongo, porque esto supone que la cesión se entiende alli, para lo que no hay razón como he demostrado.

Nadie ignora que en uno, ni mucho menos en varios atajos de mulas reunidos, no se puede contar el número de ellas por el de las cargas que conducen, pues siempre hay algunas de refacción, y otras de silla, y por consiguiente no podrá tenerse por exagerado el cálculo que yo formo en las partidas tercera y cuarta de dicha cuenta, asentando que supuesto que las primeras mulas condujeron ciento veinte y cuatro cargas, serían lo menos ciento cincuenta mulas, y que si las segundas llevaron treinta, no podían dejar de ser treinta y nueve; y he aquí el fundamento bastante solido en mi concepto, para que a las ciento sesenta y tres mulas que me regulan los Señores Ministros en su citado informe, se agreguen veinte y seis, y de consiguiente queden íntegras las dos últimas partidas de mi cuenta que con las dos primeras forman los diez y seis mil cuatrocientos treinta pesos.

En dos palabras: hay datos suficientes en el expediente para que mi cálculo se apruebe, con solo tener consideración

a que la cesión mía no puede ni debe entenderse hecha en Acámbaro y Tepetongo, sino en esta capital después de la jornada de Cuautla, y que la pérdida cualquiera que haya sido no puede ser de mi cuenta; y si todavía pareciere exagerado, o más bien si por falta de noticia de las mulas que verdaderamente perecieron, si por que yo no trato de probar cuantas llegaron a México, etc., hubiera alguna duda en dicha suma, se desvanecerá con reflexionar que las mulas están cargadas a su costo de cuarenta y cinco pesos valiendo ochenta, como podría justificar, pues las compré de barata a D. Julián Guinea, y eran de sobresaliente calidad escogidas entre mucho mayor número, que no cargo el flete de Cuautla hasta esta capital, y que prescindo enteramente de las cincuenta que se me embargaron en Ixtlahuaca, y sus fletes; cuyas tres partidas exceden mucho sin duda a cualquiera detrimento que pudieran haber padecido los atajos hasta Cuautla en el número de mulas de que se componían.

Esto es cuanto tengo que exponer comprobando que el cálculo de la cuenta lo formé bajo los únicos principios razonables que estaban a mi alcance: espero por lo mismo que los Sres. Ministros convendrán conmigo en lo expuesto, no dudando tampoco que V. E. en consecuencia de todo se servirá declarar efectivo mi servicio, en lo que debo tener ya un interés por el expediente que se ha formado; así como en el tiempo que hice la donación, no aspiraba no solo a recompensa alguna, mas ni aun a la satisfacción de que se publicara el servicio como lo manifesté a V. E. al tiempo mismo de hacerlo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—México 9 de Junio de 1816.—Excelentísimo Señor.—*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)—Excelentísimo Sr. Virrey Dn. Félix María Calleja.

México 16 de Julio de 1816.

Informe el Real Tribunal de Cuentas.—(Rúbrica.)

Real Tribunal y Audiencia de Cuentas. 17 de Julio de 1816.

Informe el Contador de la Mesa de Liquidaciones Generales.—(Dos rúbricas.)—*Antonio Silva.*—(Rúbrica.)

Señores Contadores de Cuentas:

Para informar a V. S. con el acierto que deseo, en el asunto de que trata este Expediente, contemplo será muy oportuno, que el Sr. interesado Coronel D. Agustín de Iturbide (que me consta se halla en esta capital), manifieste si recuerda el nombre o nombres del Mayordomo, o arrieros a cuyo cargo trabajaron las mulas de su propiedad, después del fallecimiento del que refiere lo fue Don Martín de Alsua.

Si se logra que el Sr. Iturbide dé una idea de ello, podré con presencia de los libros del Guarda Parque General que fué del Ejército del Centro, deducir cuántas fueron las mulas: el tiempo que trabajaron: los alquileres o fletes que devengaron; y por consecuencia calcular a poco más o menos la clase de servicio que con su generosa cesión hace a la Real Hacienda.

Este paso creo será conducente, y si a V. S. le pareciese oportuno, podrá servirse manifestarlo al Exmo. Sr. Virrey, o lo que considere mas acertado. Mesa de liquidaciones generales en la Contaduría del Real Tribunal de Cuentas de México. 19 de Julio de 1816.—*Ussi.*—(Rúbrica.)

Excelentísimo Señor:

El Contador Dn. Miguel Ussi, a quien se pasó este expediente considera indispensable que V. E. se sirva mandar que el Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide declare el Mayordomo y arrieros a cuyo cargo estuvieron sus recuas después de la muerte de Dn. Martín Alsua y el Tribunal lo tiene por preciso, para el cotejo que el Contador indica.—Real Tribunal y Audiencia de Cuentas.—Julio 22 de 1816.—De conformidad.—*Beltrán.*—(Rúbrica.)—*Alegría.*—(Rúbrica.)

México 24 de Julio de 1816.

Como informa el Real Tribunal de Cuentas, y al efecto pásese este Expediente al Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide.—(Rúbrica.)

Excelentísimo Señor:

Como faltó mi mayordomo D. Martín de Alsua, y las mulas continuaron en el Ejército contra lo pactado; ya no tuve un conocimiento exacto ni individuo que me lo diese, y por tanto ignoro quienes corrían con el cuidado de dichas mulas en clase de mayordomos o cargadores, y solo conservo especie de algunos de los que en mis haciendas me servían en la última clase al principio de la Insurrección, y debieron ir con los atajos: eran Apolinario García Ximenes, Juan de Dios Salto, Manuel Vital, Juan Espinosa, Benito Saldívar, y en duda dos o tres hermanos Juarez y un fulano Ramos.

Tengo entendido que algunas mulas continuaron después de la toma de Cuautla, con tropas del mando de los Sres. Llano, y Castillo Bustamante; de lo cual podrá encontrarse acaso en las cuentas del Ejército del Centro alguna indicación.

Para la graduación del crédito que he cedido a favor del Real Erario, deberá tenerse presente que las mulas eran tan superiores en calidad que valían muy bien de setenta a ochenta pesos, pues todas fueron elegidas dentro de mucho número, y que por haberlas graduado en tan bajo precio como lo hice en el principio, no formé tampoco deducción del costo de manutención de los atajos al calcular el importe de los fletes, pareciéndome como me parece que será cantidad equivalente.

Estas y las que tengo expuestas en mis anteriores informes son las razones que he tenido para graduar por un cálculo prudente mi donación en diez y seis mil doscientos noventa pesos más repito ahora lo que tengo dicho a V. E. en diversas ocasiones, que con lo que su Superioridad determine quedaré contento, y si los Señores Ministros principales de las cajas hubieran tenido presente esto acaso hubieran procedido al cálculo de qualquiera modo por los principales indudables que ministra el mismo expediente y escusado de calificar de *subtiles e ingeniosas,* las razones de un individuo que a mas de sus servicios personales sin pedir recompensa cede a favor de la Real Hacienda una cantidad estimable en sí, y acaso esencial para la cómoda subsistencia de su familia.

Suplico a V. E. encarecidamente se digne mandar terminar de cualquiera manera este expediente que lleva tres años, y algunas de sus incidencias no pueden serme gratas, principalmente cuando desde el primer día dije que mi servicio no buscaba otra recompensa, que la que en mi corazón había dejado desde que lo practiqué, y fué la satisfacción de dedicarlo a nuestro amable y augusto Soberano el Sor. Don Fernando Séptimo.—México, 26 de Julio de 1816.—*Agustín de Iturbide.*—(Rúbrica.)

México 4 de Agosto de 1816.

Vuelva a informe del Real Tribunal de Cuentas.—(Rúbrica.)

Real Tribunal y Audiencia de Cuentas. Agosto 5 de 1816. —Infe. el Contador Dn. *Miguel Ussi.*—(Dos rúbricas.)—*Antonio Silva.*—(Rúbrica.)

Señores Contadores de Cuentas:

Aunque la exposición del Señor Coronel Don Agustín de Iturbide, da en lo posible alguna idea de los arrieros o cargadores que debieron correr con los atajos de mulas de su pertenencia empleadas al servicio del Rey en el Ejército que fue del Centro, no es suficiente a poder aclarar los puntos que promoví en mi anterior informe de 19 del mes próximo pasado, tanto por que el Sr. interesado dice que ignora quienes cuidaban de sus mulas después de la muerte de su mayordomo Dn. Martín de Alzua, como porque si las expresiones que vierte al principio de su exposicion reducida a que las mulas continuaron en el Ejército contra *lo pactado,* se infiere la ninguna necesidad que hay de averiguarse otra circunstancia.

El es en mi concepto un punto de derecho, y aunque a mi no me toca hablar en semejante caso, sin embargo creo de mi obligación manifestar a V. S., como lo hago, que el cálculo formado por el Sr. Coronel Iturbide es prudente, justo y

proporcionado en las circunstancias por las razones que paso a exponer:

Con la certificación del Sr. Intendente de Valladolid D. Manuel Merino, hace constar el Sr. Iturbide que sin embargo de la excepción con que se hallaba del Gobierno, franqueó mas de cien mulas en principios de Noviembre de 1811 para la División del Sr. Don Joaquín del Castillo Bustamante que iba a incorporarse con el Ejército del Centro, bien que con la condición de que se le habían de devolver en el Pueblo de Acámbaro. Este fué un pacto que hizo a nombre del Rey el citado Sr. Intendente, el cual no habiéndosele cumplido aunque fuese por necesidad que había de que continuasen su servicio, ni perdió el Sr. Iturbide el derecho de reclamarlas como la verificó, ni por consecuencia el dominio de las mulas hasta la fecha en que hizo su donacion al Rey estimulado de su recomendable patriotismo.

Debe suponerse que los atajos de mulas que no se le devolvieron en Acámbaro continuaron en cierto modo sin su voluntad en el Ejército, respecto a que no manifestó su condescendencia, ni supo despues a cargo de quien estaban; con que es claro, que si se conviene en que como exponen los señores Ministros de la Tesorería General; es acreedor el Sr. Iturbide a que desde que las facilitó en su Hacienda, hasta la fecha en que debieron devolverse en Acámbaro se le considere el valor de las mulas, y sus alquileres; lo propio debe suceder posteriormente aun con alguna mas razón porque interin no se le cumplió lo pactado, puede reclamar todos los daños y perjuicios que se le siguieron.

Por otra parte, si nada va a aventurar la Real Hacienda en que el servicio del Sr. Iturbide se calcule como veinte, aunque difiera de lo efectivo cinco mas o cinco menos ¿que embarazo hay en que se le admita como un donativo hecho al Rey el importe de los diez y seis mil doscientos noventa pesos a que asciende la cuenta que presentó con fecha 7 de Agosto de 1813? Yo no hallo razón en contrario, mayormente cuando el Sr. interesado no pretende la mas mínima recompensa, según repetidamente lo tiene manifestado.

En este concepto, y en el de que reconocidos los libros del guarda-parque general que fué del Ejército del Centro,

hallo en ellos a Apolinario García que sirvió con 25 mulas: Juan de Dios Salto con 21: Manuel Vital con 25: Cayetano Ramon, y Antonio Juarez con 109; y José Ramos con 44 que en todas componen el total de 224 mulas, cuyos individuos son puntualmente en la mayor parte los que indica en Sr. Virrey la que crea más acertadas.—Mesa de liquidaciones generales en la Contaduría del Real Tribunal de Cuentas de México, 9 de Agosto de 1816.—*Ussi.*—(Rúbrica.)

Excelentísimo Señor:

Reproduce este Tribunal el informe que antecede del Contador Ordenador D. Miguel Ussi, reservando a la penetración del Sr. Fiscal de la Real Hacienda el modo de comprobar el donativo que hace el Sr. Coronel Dn. Agustín de Iturbide respecto a que ni las cuentas del Ejército del Centro ni las indicaciones del Sr. interesado ministran las guías conducentes al descubrimiento de la verdad.—Real Tribunal y Audiencia de Cuentas. — Agosto 14 de 1816.—*Beltrán.* — (Rúbrica.)—*Alegría.*—(Rúbrica.)

Doy a V. S. las debidas gracias a nombre del Rey N. Sr. por la generosidad con que cedió a beneficio del Erario en el año de 1813 el importe de las 150 mulas poco mas o menos, que franqueó para el servicio del Ejército, así como los flêtes que debieron haber devengado, cuyo total importuno no ha podido ponerse en claro a pesar de los diversos trámites que se han dado al Expediente de la materia; y siendo esta una nueva prueba de la fidelidad y patriotismo de V. S. la tendré presente para los fines que convengan.—Dios, etc.—Agosto 21/16.—S. D. Agustín de Iturbide.—(Rúbrica.)

EL CURA DE XIQUIPILCO Y LAS HUESTES INSURGENTES

(Continúa.)

El Br. Dn. Jose Miguel Perez Cura Juez Eclesiastico de San Bartalomé Otzolotepec, y Comicionado á esta Informacion sobre el Br. Dn. Francisco Soria, Cura, y Juez Ecco de Xiquipilco en descargo de mi conciencia, y en desempeño de la confianza, qe. de mi se cirbio haser Su Exa. Itma. digo: que por los ynformes secretos, qe. sobre la materia tomé, el expresado Cura se vio atacado de la ynsolencia de los Indios, qe. aun asta aller estaban alterados segun supe en las ynmediasiones de la Cabesera por el encargado de la Parroqa. Br. Dn. Franco. Aragon a qn. di el arbitrio de qe. les propusiese, qe. yo los llebaria á Toluca á que dieren la ovediencia, y se les concederia el Indulto como á todos mis Pueblos, y otros muchos. Asentado el fundado temor del Cura como se desprehende de las diligencias, y me aseguran hombres de juicio, sigo asentando: que por oydas, y no de vista me dixeron algunos sabian, qe. el Cura Soria habia enseñado, en compañia del Colector de Diezmos de Ixtlahuaca Ldo. Cardozo, á los Indios el manejo del Garrote para quitarse los sables de los Europeos: también me parló el Subdelegado de Ixtlahuaca Dn. Fanco Gomes Frayle, y Obregon, qe. en Nixiní Hasienda de la doctrina de Xiquipilco habia proferido el Cura de Soria, qe. Fernando 7º no ecxistía, y qe. esto lo ollo Dn. Ignacio del Valle. Se me aseguró asimismo por el arriba dicho Br. Aragon, que su Cura no se unio jamás á la Insurreccn. ni le adbirtio adeherencia alguna á los Insurgentes: que sí se quedó la Caba. sin Misa el Domingo quatro de noviembre por estar el Cura en Ixtlahuaca, pero qe. este no siguio al exercito en tiempo alguno: que el pre. no se repartio á los Soldados

por el Cura ni franqueo dinero; pues esto lo hicieron el Subdelegado Insurgente Bernal, y el escribano Caballero de la renta del tabaco, que dicho Cura padecio muchos ynsultos de los Indios; y que este mismo birtio la exprecion siguiente á los Indios: "la empresa del Cura Hidalgo es libertar á vstedes de tanto oprecion con los Gachupines; pero el Edicto de la Inquisicion dice que este Cura es Erege, el dice que no; y asi estarse quietos asta ver lo qe. sale": que el Cura Soria fue á Toluca en solicitud de libertar á los europeos Malda, y Ferado, y no á Iñiguez por qe. lo suponia en Mexico: que muerto este, y otros dos por los Indios trató de sepultarlos, y qe. los Indios resistieron amenasandolo de muerte. Acaso Dn. Ignacio Salinas y su Hermana Da. Selestina olleron la propocicion qe. está entre comas, y la profirieron asi "gracias a Dios o den gracias que el Cura Hidalgo (dijo el Cura a sus Indios) biene a sacar á ustedes de tanta esclabitud" según supe de Dn. Jose Coterrilo; y para aclarar esto seria bien se tome declaracion á la dicha Da. Selestina Salinas qe. se alla en el conbento de Santa Isabel de Mexico, y yo no se el paradero de Dn. Ignacio; por lo qe. no lo ecxamine. Es quanto en obsequio de la berdad puedo, y tengo que asentar. Y porqe. conste lo firmé en Otzolotepec á seys de Febrero del año de mil ochocientos onse.--ó den gracias á Dios segun me parese. Vale.

Br. *Jose Miguel Perez.*—(Rúbrica.)

Al márgen: Informe secreto.

Acompaño a V. S. para que se sirva presentar en la Real Junta de Seguridad la información recibida de mi orden sobre la conducta del Cura de Xiquipilco B. D. Franco. Soria en las actuales circunstancias de insurrección, y quedo esperando aviso del recibo.

Dios gue. á V. S. ms. as. Mexco. y Febrero de 1811.

Francisco, Arzobispo de Mexico.—(Rúbrica.)

Sor. Dn. Miguel Bataller.

Al márgen: R. Junta de Seguridad. Febrero 18 de 811.

Visto: pasese á la Jurisddu. vnida para las provas, qe. convengan poniendose rason de lo qe. resulta sospechoso contra el Cura comisionado D. Migl. Peres.

(Cinco Rúbricas.)

En la Ciudad de Mexico á veinte, y tres de Febrero de mil Ochocientos once años los Señores Jueces asoseados para tomarle su declaracion al Bachiller Don Francisco Soria Cura de Jiquipilco lo hicieron comparecer y juramentado en forma segun su estado fue preguntado si ha practicado algunas acciones o platicado proposiciones algunas contrarias a la tranquilidad de estos paises Dixo: Que ni uno ni otro. Preguntado si el Lunes veinte, y nueve de octubre estuvo en Toluca al mismo tiempo que estavan allí los Insurgentes, y si el Domingo quatro fue á Istlahuaca a tiempo también que estaban los Insurgentes dejando sin misa a la Cavesera de su Curato diga con que objecto fue a una y a ota parte Dixo: Que es cierto estuvo el Lunes en Toluca con el objeto de ver como levertaba á Dn. Agustin Ferado, Don Manuel Malda Europeos Feligreses suyos y que por su consejo estavan escondidos en el Monte de la bufa contiguo al de las Cruzes, y que no habiendo alcansado ya á los gefes principales no tuvo efecto su Solicitud, y que por lo mismo se dirijio a Istlahuaca el dia quatro de Nobiembre, y de hecho consiguio su livertad como aparese de los documentos de que hace exibicion en foxas cinco.—Que igualmente le llevo á Istlahuaca el objecto de dar Sepultura Eclesiastica á Don Antonio Iñíguis Don Manuel García, y otro sujeto los tres Europeos á quienes los Indios dieron muerte por ser Europeos cortandoles las Cavezas, y no permitían dichos Indios el que el declarante los Sepultara antes se insolentaron en terminos que le apedrearon el Coche gritandole Alcahuete de Europeos por que en el había procurado escapar algunas familias. Y que aunque en ese dia festivo quedo sin Misa la Cavesera de su Curato fue porque huvo el equiboco de que el declarante iba entendido de que la habia de dar alli su Vicario y el que depone en el Pueblo de Santa Cruz, el Bicario estava creido que la había de dar en Niginí, y no pudo verificarlo por que a ese tiempo pasava por

allí el Exercito de Insurgentes y responde. Preguntado si en-dicho Isthahuaca repartio por su mano el Pred. á los Soldados Insurgentes por encargo del Sudelegado que estos nombraron. Dixo: Que el echo no susedio en Istlahuaca sino en Xiquipilco, y fue de esta manera: que habiendo dado orden dimanada del Cura Idalgo para que todos sus Indios se le presentasen quando pasava por las inmediaciones de Toluca y para ello binieron boletas por Escrito; el que declara se tomo la mano de hacer por si mismo el repartimiento con dos objectos el primero de aplacarlos por que le amenasaban con la muerte: Y el Segundo de Sersenar el número de los que fuesen apresentar á Idalgo pues estando todos alborotados el declarante al tpo. de repartirles el Pred. al paño les iba haciendo presente a muchos de ellos los inconbinientes que respectivamente considerva. tener para que no se ausentasen de su Pueblo, con cuyo advitrio consiguio minorar el numero quedandose con la boleta que exibe de una partida de dies hombres firmada del Escribano publico de Istlahuaca Don Juan Cavallero y Responde.

Preguntado si es cierto que en compañia del Colector de Diesmos de Istlahuaca Licenciado Cardoso dava á los Indios de su Curato Leciones o les enseñava el modo de manejar el Garrote para defenderse de las Espadas de los Europeos Dixo: ser falso este cargo, y que los Indios nunca se juntaron sino es el mismo dia que devian salir, y que aunque despues se bolbieron ajuntar otras varias fue tumultuariamente y contra el declarante.

Preguntado si es cierto haver ido á Istlahuaca con el designio de ofrecer al Cura Idalgo los Indios de su feligrecía Dixo: ser falso el Cargo: Que su biaje á Istlahuaca fue el dia quatro de Nobiembre tiempo en que ya estavan ofrecidos los Indios a el Cura Idalgo por el Subdelegado Dn. Luis Bernaldes como se acredita con la Carta que en el acto exíbe escrita a dicho Bernardes por el Cura Hidalgo que el declarante intercepto a los Indios, y se quedo con ella con el fin de ebitar su reunion que de hecho consiguio con este adbitrio.

Preguntado si dijo estar lla muerto el señor don Fernando Septimo. Dixo que no ha dicho tal cosa.

Preguntado si dijo esta proposicion ¡O den gracias á Dios que el Cura Idalgo biene á sacar a Ustedes de tanta Esclabitud!, y asimismo si birtio la siguiente: La empresa del Cura Idalgo es libertad a Ustedes de tanta oprecion con los Gachupines pero el Edicto de la Inquisicion dice que este Cura es Ereje: El dice que no, y asi estarse quietos hasta ver lo que sale. Dixo: Que la primera proposicion es enteramente falsa, y jamás la ha vertido: que de la Segunda solo es verdad haver dicho que el Cura Idalgo es Ereje, y que los Indios se estubiesen quietos. Que al Exmo Sor. Arzobispo dio noticias de todo quanto le há ocurrido, y lleva declarado, y que su Exa. Ilustrisima le contesto con Carta que há manifestado, y doy fe haver bisto en que le prebiene se mantenga en su Curato, y que no encuentra motivo de que se Calunie contra su fidelidad, añadiendo el declarante que en prueba de su zelo por la buena Causa entrego al Administrador de Rentas Reales Don Franco. de la Fuente la cantidad de mil pesos que le dejo a guardar en su Auciencia para que los Insurgentes no los cogieran e igualmente un Baul de ropa que escondio, y remitio á esta Ciudad ál Europeo Dn. Simon de la Colima de la Familia de el Canonigo Magistral Dn Jose Maria Alcala y al Europeo Dn. Pedro Linares le han restituido por su mano mucha parte de sus bienes, y otros muchos oficios que hiso a favor de los Europeos y de aquel vecindario segun hara constar en caso necesario. Siendo lo dicho la verdad en Cargo de su juramento echo en que se afirmo ratifico, y firmo con los Senores Jueses de que doy fé.

Bachiller.—(Rúbrica.) —*Flores*.—(Rúbrica.)—*Francisco de Soria*.—(Rúbrica.)—*Julina Roldan*.—(Rúbrica.)

Autógrafo de Hidalgo

Damos á V. las gracias por la buena disposicion con qe. V. se digna ofresernos la gente qe. nos tenia prevenida; pr. lo qe. digo á V. qe. á la bta. qe. demos pr. este lugar se reuniran a ntro. exercito.

Dios gue. a V. ms. as.

Quartel Gral. de Lerma. Nobre. 2. de 1810.

Migl. Hidalgo.—(Rúbrica.)—Generalisimo de América.

Sor. Justa. Mayor D. Luis Bernaldes.

Mexico Marzo 5 de 1811.

Dese cuenta a la Junta de Seguridad Asi lo decretaron y firmaron los Sres. Jueces Asociados.

Bachiller.—(Rúbrica.)—*Flores.*—(Rúbrica.)—*Julian Roldan.*—(Rúbrica.)

Real Junta de Seguridad. Mexico 3 de Julio de 1811.

Sobreseace en esta Causa, y desele al Bachiller Don Franco. Soria la Certificacion que pidiere. Yo lo Rubricaron.—(Seis Rúbricas.)

Julian Roldán.—(Rúbrica.)

Se le dio al Br. D. Franc° Soria la Certificacion prevenida en el Supor. Decreto anterior doy Feé.

Roldan.—(Rúbrica.)

Sr. Br. Dn. Francisco de Soria.

Dize. 15/10

No. 1°.

Mi estimado Compe. y Señor quiso la divina magestad de Dios el que nos allemos mi Compe. i yo con nuestras familias, después de aver estado en el monte sin poder pasar p^a Mejico ni otra parte rodiados de enemigos esperando la muerte por instantes, y aviendonos cojido nos condujeron apresencia de Idalgo y Allende que se allavan en esta con toda la turva y ubo de consiguir su comadre con muchas lagrimas el que nos dejaran despues de bien robados pero nos allamos con el mismo riesgo de antes por los indios, Dios nos saque con bien.

Este fabor q. no izieron de dejarnos, lo agradecemos a los buenos oficios que supimos izo vm. por nosotros de que damos a vm. muchas gracias y por los pasos que enprendio en nuestro obsequio.

Reciba vm. memoria de todos y mande a su afmo. Compe. que le estima y B. S. M.

Agustín Ferado.—(Rúbrica.)

Al margen Al Sor. Br. Dn. Franc° de Soria.

En su Curato de Xiquipilco.

N. 2.

Mi Amado Sor. Cura y Compe. ya le digo á Migl. pase por la Boyada y se llebe una ó dos Reses.

No es menos el deseo que todos tenemos de darle a V. un abrazo pero Dios nos lo concedera cuando su Magestad sea servido.

Reciva vm. finas espresiones de mi compe. y sus comadres y mande cuanto guste a su afmo. Compe. que le ama y B. S. M.

Agustin Ferado.—(Rúbrica.)

Al márgen: Al Sor. Cura Dn. Francisco de Soria.

En Xiquipilco.

N. 3.

Compadrito lla fue D. Juan Valle a verlos al monte V. Considere el corazon de su Comadre qe. lla no tiene valor, es regular qe. D. Juan los lleve alla esta noche. y a Dios le dise su Comae. qe. deveras lo ama M. A. Z.

S. d. Franc° Soria.
Una Rúbrica.

N. 4.

mi mas Amado Compadre ba Guadalupe a lo qe. V. me mando desir qe. sera favor de qe. le vivira agradesida toda la vida su Comae. qe. lo Ama mui deveras y S. M. B.

María Antonio Zoriano.—(Rúbrica.)

Al márgen: Al Sor Cura de Xiquipilco D. Francisco de Soria.

N. 5.

S. Br. D. Francisco de Soria.

Nigini Octe. 27/10

Mi Amado Compadre: la biolencia conque escrivo no me da lugar mas que a decirle que el ymporte de los rrs. que vm. ministro p^{a} las rayas de esta Hazd^{a} se aga pago con doscientos treinta y tres bueyes y quedan juntamte. con ellos los que son de vm. y no tengo presente los que son, tambien mando 230 bulas que sobraron.

Su Come. de vm. se queda con su hermana que no se puede meniar en la cama, suplico a vm. las benga a ber y consolarlas en sus tristezas y si les quitan lo poco que tienen no me las dejen padecer y socoralas por amor de Dios y por aquellos dos inozentes de nuestros hijos. Ya no puedo compadre mio, solo le dire adios y reciviendo memos. de todos encomiendenos a Dios que nos ayude pues le aseguro a vm. que ni se que rumbo tomar asta la ora de salir Adios le dize su afmo. Compe. qe. le ama y B. S. M.

Agustin Ferado.—(Rúbrica.)

Al Sor. Dn. Francisco de Soria Cura y Juez Ecco. de Xiquipilco.

Al Márgen: Una Rúbrica.—las bulas vm. las contara porque creo son 231 y 16 qe. vm. llevo.

Van dies hombres mas de este Pueblo de Xiquipc^{o} socorrida con 2rr. cada vno.

Juan Cauallero.—(Rúbrica.)

Tomo 409.—Historia.—Infidentes Patriotas.—Páginas 1 a 62.

Exmo Sr.

Esta Junta de seguridad acompaña á V. Exa. la causa instruida contra el Br. Don Francisco Soria, Cura de Xiquipilco, que se sirvió pedir en su oficio de ayer.

Dios gue. á V. Exa. ms. as. México 31" de Julio de 1811.

Felipe Martínez.—(Rúbrica.)—*Miguel Bachiller.*—(Rúbrica.)

Al márgen: *José Yañez.*—(Rúbrica.)

Exmo. Sor. Dn. Franc^{o} Xavier Venegas.

Exmo. e Iltmo. Sr.

Acompaño a V. E. Y. la instancia que me ha presentado el Br. Dn. Franc° de Soria cura de Xiquipilco solicitando la gracia de indulto y que se le permita regresarse a su doctrina, afín de qe. V. E. Y. se sirva informame lo q. se le ofrezca sobre los particulares qe. en ella se refieren.

D. Febrero 26.///

Exmo. e Iltmo. Sr.

Una Rúbrica.

Al márgen: Una Rúbrica.

Exmo. e Iltmo. Sr. Arzobispo.

Haviendome manifestado el Ve. cavildo Gobor. Sede vacante de este Arzbpdo. que el Br. Dn. Franc° de Soria Cura de Xiquipilco y recidte. en esta capt. a qn. se procesó por sospechoso a los rebeldes, solicita permiso p^a regresarse asu Parroquia, pedi ala Junta de Seguridad y buen orn. la causa respectiva, y viendo por ella q. aunque dho. Tribl. acordó que se sobreseyere en su conocimto.; no está justificada la inocencia del enunciado Parroco, prevengo a vb. qe. me informe lo qe. sepa y pueda averiguar sobre sus procedimtos. en las ocurrencias de insurrecon. y sobre su conducta antor. a fin de resolver lo convte. en orn. a dha. solicitud, con la madurez y premeditacion qe. exigen las circunst.

D. Ogt° 7/"

Una Rúbrica.

Al márgen: Muy reservda.

Una Rúbrica.

Sr. D. Nos. Gutierrez.

Exmo. Señor

Aunque yo no tengo conocimiento alguno del Br. Dn. Franc° de Soria Cura de Xiquipilco, para poder dar a V. E. mas circustanciadamte. el informe, qe. Sobre su Conducta me

previene por oficio de 7. pero haviendo procedido á indagarla de Dn. Agustin Ferado, Dn. Ml. Manda, y Dn. Jose Antº Montañes y Vezs. de la Jurisdn. de Yxtlahuaca (a quien perteneze su Curato), me impusieron no era mui areglado antes de la Ynsurreccion, y que no dejo de manifestarse adusto a ella quando la Gavilla de Hidalgo trató de azercarse á esa Capital.

Pero como esto ya constará en la sumaría que se le formó por haver declarado en ella los susodhos, considerando que nada se abanzaba, les pregunté quienes podrian dar más extensa razon Sobre la materia y me dizen podran hacerlo Dn. Francº de la Fuente, Dn. Jose Ygnacio y Dn. Juan del Valle todos vezs. de la propia Jurisdn. de Yxtlahuaca, a quienes V. E. si lo tuviere a bien se dignará pedirles el Correspondiente informe en Concepto de que el Br. Soria se halla en Su Curato, y no en esa capital, como se induce del oficio de V. E.

Dios gue. a V. E. ms. ans. Toluca Agto. 17 de 1811.

Exmo. Señor *Nicolás Gutiérrez.*—(Rúbrica.)

Al márgen: Mui reservado.

Exmo. Señor Dn. Francº Xavier Venegas Virrey de esta N. E.

En esa Jurisdon. se hallan Dn. Francº de la Fuente, Dn. Jose Ygnº y Dn. Juan del Valle quienes deben estar instruidos de la conducta observada por el Cura de Xiquipilco Dn. Francº de Soria en las ocurrencias de insurron. y en la epoca antor. a ella y siendo necesario averiguar lo qe. haya en el particular, prevengo a vm. qe. proceda a recibirles las correspte. declaron. dandose cuenta sin demora con las diligs.

D. Agto. 27/11 Una Rúbrica.

Al Subddo. en Yztlahuaca.

Al margen: Una Rúbrica.

Exmo. Sor.

En Complimto. á el oficio de V. E. de 27 del proxsimo pasado Agosto: Inmediatamte. libre Comparendo A las Personas de D. Franc° de la Fuente, D. Jose Ign° y D. Juan del Valle, los qe. habiendo Comparecido; les Resibi Juramto. en debida forma, y Expusieron lo qe. Consta en las adjuntas deligencias qe. Elebo á las Superiores Manos de V. E.

Dios Gue. a. v. E ms. ans. Ixtlahuaca, Septiembre 5 de 1811"

Exmo. Señor.

Juan García de la Cuesta.—(Rúbrica.)

Al márgen: Cura Soria.

Exmo. Sor. Virrey D. Franc° Xavier Venegas.

Yxtlahuaca Septiembre 3 de 1811.

Don Juan García de la Cuesta Capitán de Patriotas Juez Subdelegado por S. M. de esta Jurisdicción que actúo por Receptía con testigos de asistencia, a falta de Escribano Rl. qe. no le hay en los terminos del derecho, dixo:.....

Que por quanto el Exmo. Sor. Virrey Dn. Francisco Xavier de Venegas, por su Superior oficio de beinte y siete del proximo pasado Agosto del presente año, me previene, proceda á recibir, una información de la conducta obserbada por el Cura de Xiquipilco, Dn. Franc° de Soria, en las ocurrencias de insurrección, y en la epoca Anterior á ellos, citandome para el efecto y declarantes á D. Franc° de la Fuente, D. Jose Ygnacio y D. Juan del Valle: en su consecuencia debía mandar y mande, Se les notifique, comparezcan, ante mi para qe. expongan lo qe. supieren, sobre el particular. Así lo decretó y firmó con los de mi asistencia de qe. doy feé.

Juan García de la Cuesta.—(Rúbrica.)—*An° Liborio Vrructia.*—(Rúbrica.)—De asist°. *José Franc° Gómez.*—(Rúbrica.)

En dho. día, mes y año ante mi el enunciado Subdelegado actuando en la forma dha. compareció presente D. Franc°

de la Fuente Administrador de Rentas Rs. de esta Villa y le Recibí Juramento qe. hizo por Dios Ntro. Sor. y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre la Conducta obserbada, por el Cura de Xiquipilco D. Franc° Soria en las ocurrencias de insurrección y en la epoca anterior a ella, dixo: que desde qe. el Bachiller Dd. Franc° Soria, obtubo el Curato de Xiquipilco, lo conoce con motivo de las frecuentes benidas qe. dho. Soria hacía á esta cavecera, y que tuvo con el dibersas conversaciones familiares á cerca de el estado de la peninsula, particularmente desde que, esta fue invadida por los perfidos Franceses y siempre le obserbe unos sentimientos de honor fidelidad y patriotismo, por lo qe. el declarante tenia formada la mejor idea de el y la Corroboró el día beinte y cinco de Octubre del año proximo pasado en qe. el citado Cura, manifesto a todos los Europeos el mayor afecto procurando ayudarlos y protejerlos, en su salida de esta Villa como es notorio; pero qe. habiendose ausentado el qe. declara, con los demás ultramarinos, en la noche del citado dia beinte y cinco, no sabe el manejo y conducta qe. desde aquella fha. observo el citado Cura, Aunque á oydo decir qe. abrazo el partido infame de Hidalgo, á quien pasó á visitar, hasta la Ciudad de Toluca, qe. llebo en su compañía a los Yndios de su Pueblo y qe. cometio otros excesos semejantes; qe. esto es lo qe. le consta y sabe y puede declarar y la verdad por el juramento que fecho tiene y habiendole lehido esta declaración se afirmó y ratifico y lo firmo con migo y los testigos de mi asistencia Doy feé.....

Cuesta.—(Rúbrica.)—as°. *Liborio Vrructia.*—(Rúbrica.)—De asist°. *Jose Francisco Gómez.*—(Rúbrica.)

Al márgen: 1° Testigo D. Franc° de la Fuente.

En el mismo dia mes y año. Ante mi el Consabido Juez Subdelegado actuando en al forma expuesta, compareció, presente, Don José Ygnacio del Valle vecino de este comercio de edad de beinte y dos años Español Soltero, á quien le recibí el juramt° qe. hizo por Dios Ntro. Sor. en debida forma por el qe. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-

tado y siendolo sobre la materia qe. antecede dixo: que antes de la presente insurrepcion jamas le oyo cosa opuesta á su estado fidelidad y patriotismo y si bastantes elogios de todos la compreension de su feligresía, en cumplimiento de su obligación, y que *cuando se ofrecía, hablar, sobre* la guerra de la Francia contra la España, le oya qe. se producia apasionadamente a favor de su Rey el Sor. Don Fernando Septimo, y todos los Españoles regocijándose de qualesquiera Victoria, qe. contra los Franceses ganaban los Españoles, qe. por lo qe. toca á la presente insurrepcion, promobida pr. el Cura *Hidalgo, á oydo decir, á un sujeto vecino y* labrador de esta Jurisdiccion qe. en la Ciudad de Toluca se presento el consabido Soria á el perfido Hidalgo: Que esto es lo qe. sabe y no tiene mas que declarar sobre el particular qe. esta es la verdad so cargo del juramento qe, fho. tiene y habiendole leido esta declaracion, se afirmo y ratifico y firmo con migo y los testigos de mi asistencia, de qe. doy feé.

Jose Ygnacio del Valle.—(Rúbrica.)—*Cuesta.*—(Rúbrica.)—De asistª. *Jose Francisco Gómez.*—(Rúbrica.)
asnª. *Liborio Vrructia.*—(Rúbrica.)

Al márgen: 2º Testigo D. Jose Ygnº Valle.

En el susodicho día mes y año ante mi el consabido Juez compareció presente D. Juan Valle Español Soltero hérmano del qe. antecede de edad de beinte y un años Vecino, Labrador de esta Jurisdiccion á quien le recibi juramento qe. hizo por Dios Ntro. Sor. y en toda debida forma por el qual prometio decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado y siendolo sobre la conducta del Cura de Xiquipilco D. Franc' Soria dixo qe. desde que recibio dho. Soria el beneficio de Xiquipilco lo conoce y que en las conversaciones familiares qe. solian tener, siempre le obserbo el semblante alagüeño manifestando regocijo en qualesquiera buenas noticias qe. llegaban de la peninsula y en contra del enemigo: Que sobre la presente insurreccion promobida por el perfido y cavecilla Hidalgo solo tiene qe. declarar qe. saliendo el declarante para la Ciudad de Toluca con el fin de interesarse con Ydalgo

por la libertad de Dos Europeos se encontro en el camino qe. dirige a dha. Ciudad en el pareje qe. llaman de la Hacienda de Sta. Ysabel qe. despues de haberle saludado le pregunto el que declara al referido Cura qe. para donde caminaba á lo qe. le respondio qe. hiba en el alcance del Sor. Cura Ydalgo, con pretencion de conseguir de aquel dos resguardos para dos Europeos qe. estaban avecindados en su Doctrina en la Hacienda nombrada Nigini que el mencionado Cura hiba acompañdo, con cosa de diez Yndios de su Pueblo y el Lizdo. D. Jose María Cardoso Colector de Diezmos de esta Villa, qe. llegados a Toluca, se separaron y qe. á otro día por la mañana se regresaron ambos para sus casas por no haber alcanzado al referido Hidalgo en ella, y hallarse este en la benta de Quagimalpa con cuyo motivo no se berifico, contestase cosa alguna, el de Xiquipcº. con Hidalgo; que esto es lo qe. sabe y no tiene mas qe. decir sobre el particular por ser esta la verdad so cargo del juramento qe. fecho. tiene y habiendole lehido esta declaracion se afirmo ratifico y firmo con migo y los de mi asistencia de qe. doy feé.

Juan María del Valle.—(Rúbrica.)—*Cuesta.*—(Rúbrica.) De asistª *Jose Francisco Gómez.*—(Rúbrica.)—asnº *Liborio Vrractia.*—(Rúbrica.)

En virtud de estar concluida esta informacion debuelbasele todo original al Exmo. Sor. Virrey Governador y Capitan General de esta Ne. E. Don Francisco Xavier de Venegas, en foxas tres vtiles, y lo rubriqué.

Una Rúbrica.

Al márgen: 3º testigo D. Juan Mª del valle.

Exmo. Sor.

El Br. D. Francisco de Soria Cura Juez Eclesiastico de Xiquipilco se nos ha presentado suplicando le concedamos nuestra licencia pª regresarse á su Parroquia respecto á que sin embargo de haber sido denunciado en materia de infidencia; de las Certificaciones qe. produce, la una del Escribano de la Junta de Seguridad y buen orden costa que en Decreto

de 9 del presente se mandó sobreseer en su Causa; y en la otra del Provisorato se asegura no aparecer en aquel oficio Expediente algn° contra el relacionado Parroco y menos en asunto de insurreccion. Sirvase V. E. decirnos si pulsa algún inconveniente p' conceder al expresado la restitución que solicita.

Ntro. Sor. gue. á V. E. ms. as. Sala Capitular de la Sta. Rglesia Metropn' de México y Julio 23 de 1811.

Exmo. Sor.

Juan de Mier y Villar.—(Rúbrica.)—*Jose Buenaventura Santa María.*—(Rúbrica.)—*José Eusebio de Ortega.*—(Rúbrica.)—*Juan Manuel de Yrisarri.*—(Rúbrica.)

Al márgen: Exmo. Sor. D. Franc' Xavier Venega, Virrey de N. Esp'.

Pase V. Y. a mis manos la causa formada contra el Br. Dn. Franc° de Soria Cura de Xiquipilco qe. se halla en esta Rl. Junta, en el concepto de que se la devolvere oportunamente.

D. Julio 30/11

A la Junta de Segd. y buen orn.—Una Rúbrica.

Al márgen: Una Rúbrica.

P' contestar a la consulta qe. V. I. me hizo confha de 23 de Julio ult° sobre si podria restituirse a su Parroquia el Cura de Xiquipilco Dn. Franc° de Soria como ha solicitado pedi a la Junta de Segd. y buen orn. la causa de este Ecco. y tome los informes qe. me parecieron convtes, y resultando no haber embaraso p' defenir a dha. solicitud, podra trasladarse al Curato si se hallare asegurado de la invasion de los rebeldes: lo qe. manift' á V. Y p' su intelig'.

D. Setre. 12/11

Una Rúbrica.

V. S. Pte. y cavd. Gobor. Sede vacante de esta S. Y. M.

Al márgen: Una Rúbrica.

CAUSA DE FERNANDO MAXIMILIANO DE HAPSBURGO

(*Continúa.*)

República Mexicana.—EJERCITO DE OPERACIONES. —GENERAL EN GEFE.

//47. He recibido el Oficio de U. de fecha 28 del presente en que me acompaña el ocurso que el reo Tomás Mejía dirije a U. solicitando se le amplié su confesión con cargos, y en el que consulta si es admisible dicha solicitud.

En contestación diré a U. que es práctica común y constante que tanto las declaraciones preparatorias o inquisitivas, como la confesión con cargos, pueden ampliarse en cualquier estado de la causa, cuando sea necesario o cuando lo solicite el reo.

En consecuencia puede U. ampliar su confesión al procesado Tomás Mejía, proveyendo de conformidad su solicitud.

Independencia y Libertad. Querétaro Mayo 29 de 1867.

M. Escobedo.—Rúbrica.

C. Teniente Coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y Cómplices.—Presente.

En seguida trasladados el Fiscal y presente Escribano a la prisión de D. Tomás Mejía fué este instruido de que se iba á proceder a ampliarle su confesión con cargos, como lo ha solicitado y.....
Preguntado si ofrece decir verdad en lo que va a declarar.....
Respondió: que si ofrece.....
Preguntado: que tiene que añadir a las respuestas que ha dado a los cargos que se le tienen hechos respondió: que quiere consignar en este proceso, que no reconoció a la Intervención francesa sino a la Regencia que fué estableci-

da por los votos de representantes de todas las clases y partidos políticos de Méjico por lo que veía en la Regencia un gobierno que podía fundarse en la voluntad de la Nación y que reuniría á los diferentes partidos que se han hecho la guerra en el país.....

Preguntado si antes o después de reconocida por él, la regencia militar bajo las órdenes del Comandante en Jefe del Ejército de la intervención francesa.....

Respondió: que antes de reconocer a la regencia no militó bajo las órdenes del jefe del Ejército Francés: que después //44. el se dirigía siempre en sus operaciones militares al Presidente de la regencia de quien también recibía órdenes y que una de estas fué la de que participara igualmente sus operaciones al General francés, como se vió obligado a hacerlo: que cuando recibía órdenes directas del general francés las cumplía sino eran inicuas como la de dar muerte a los prisioneros y otras semejantes, y que las que cumplió por no tener ese carácter eran por él transcritas a la regencia: En todo el tiempo que gobernó Maximiliano con el título de Emperador se condujo constantemente de la misma manera que durante la regencia.....

Reconvenido: cómo dice y pudo crer que no reconoció la intervención francesa, cuando en virtud de esta solo pudo haber en Méjico lo que se ha llamado regencia e imperio que confiesa haber reconocido porque la ejecución de estos simulacros de gobierno por el ejército francés es precisamente la intervención que dicho ejército tomó en los negocios políticos de la Soberanía interior de Méjico.....

Respondió: que el establecimiento de la regencia y del imperio no ha sido para él la obra de la intervención francesa sino de los mexicanos que le dieron sus votos y llamaron a Maximiliano: que repite que se apresuró a reconocer al nuevo gobierno porque veía en él un centro de unión de todos los mexicanos: que si los mexicanos promovedores del nuevo órden de cosas estaban de acuerdo con la intervención francesa él lo ignoraba.....

Vuelto a reconvenir: por qué dice que no consideró como obra de la intervención francesa lo que llama regencia e imperio como resultado del voto nacional porque como ya se

le ha dicho en uno de los cargos que se le hicieron, la voluntad nacional no podía conocerse en presencia y bajo la presión de las armas francesas ni menos podía reputarse libre y legítimo sino más bien por lo mismo arrancado por la fuerza: que la complicidad de Almonte y los demás promovedores del establecimiento del imperio era conocida de todo el mundo y fué declarada por el Gobierno de la República y por la prensa precisamente para que los incautos no cayesen en un error ni pudieran disculparse con la ignorancia los que se unieran a Almonte y los demás cómplices de la intervención francesa.....

Respondió: que en cuanto al juicio que formó de la nacionalidad del imperio ya ha dicho bastante y reproduce las razones que tuvo y en cuanto a la complicidad de los promovedores del imperio con la intervención francesa //45 el la ignoraba porque retraido y á la distancia que se hallaba en la sierra no pudieron llegar a su conocimiento la declaración del gobierno.....

Vuelto a reconvenir por qué lejos de responder al cargo da lugar a que de nuevo se le haga la de su rebelión contra el Gobierno Constitucional la que ni en efecto pudo ser causa de que ignorase las resoluciones del Gobierno nunca podrá servirle de excusa; además porque si la actitud hostil que guardaba en la sierra le hubiese impedido en realidad conocer las disposiciones del Gobierno y los anuncios de la prensa de todo el mundo, igualmente habría ignorado la venida de los franceses y todas las circunstancias de la intervención, lo que no podrá decir con verdad.

Respondió: repitiendo lo que ya en varios lugares ha expresado: que no reconocía al Gobierno Constitucional, que tampoco le hizo la guera, ni tomó parte con los franceses, y que reconoció y sostuvo al imperio en el concepto que era el gobierno nacional; que por último advierte que para él el único objeto de la intervención francesa fué el hacer las reclamaciones que se propusieron las tres potencias aliadas y que este objeto quedó cumplido desde la ocupación de la Ciudad de México por el ejército francés.....

Preguntado: que tiene que añadir a su confesión con cargos.

Respondió: que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que // ha tenido el mando ha puesto en libertad á los prisioneros de guerra y cuando ha estado a las órdenes de otro jefe ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida y lo ha conseguido en muchos casos: que como prueba de esto pide al señor General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demás gefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde cuando cayeron en su poder: que de la misma manera se condujo con el General Arteaga en esta ciudad y con otros varios de sus enemigos.....

Preguntado: si tiene más que añadir.....

Respondió: que no y que lo dicho es la verdad en que se ratificó firmando con el Fiscal y presente Escribano.....

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Rúbrica.—Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

Conste por diligencia que el memorial en que don Tomás Mejía solicitó la preinserta ampliación y el permiso correspondiente del Ciudadano General en Jefe forman las fojas cuarenta //48 y seis y cuarenta y siete: lo firmó el Ciudadano Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

En la misma fecha dispuso el Fiscal que se evacuara y quedó evacuada la cita que hace el reo Tomás Mejía del testimonio del Ciudadano General en Jefe, mediante oficio que a este se dirigió con inserción en lo conducente, de la ampliación que acaba de hacer dicho reo de su cofesión con cargos. En seguida se suspendió el curso de este proceso interin se recibe la declaración del Ciudadano General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mi, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

En treinta de Mayo, el Fiscal dispuso que se siente por diligencia, que anoche cerca de las nueve, el Licenciado Ciudadano Jesús María Vázquez, defensor de Maximiliano, le presentó un memorial de su defendido, dirigido al Ciudadano General en Jefe del Ejército de Operaciones; en el cual ocurso pide Maximiliano a dicho Ciudadano General, "primero, que se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra su persona con arreglo a la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos; tercero y consiguiente, que no se nombre y ni menos se instale el Consejo ordinario de guerra // creado por esa ley, cuya competencia no reconoce y niega, declinando en toda forma su jurisdicción; cuarto y último, que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores: cuyo ocurso que suscriben con sus firmas Maximiliano y su defensor el Licenciado Vásquez, ha sido puesto por el Fiscal, con oficio de remisión, en las manos del Ciudadano General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mi, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

En la misma fecha recibió el Ciudadano Fiscal y dispuso que se agregara, como se agrega, un oficio del Ciudadano General en Jefe en que se le comunica por el Ministerio de la Guerra con fecha veintiocho del presente la resolución del Ciudadano Presidente de la República, para que comience a contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, cuya prórroga aprovechara a los tres procesados, en los casos que expresa dicha suprema resolución dada a solicitud de Maximiliano elevada con fecha veinticinco de este mes, y cuyo contenido obran en este proceso. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mi, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

República Mejicana.—Ejército de Operaciones.—General en Gefe.

//49. Con fecha 28 del presente dice a este Cuartel Gral. el C. Ministro de Guerra y Marina lo que sigue:

"Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª—Telégrama. —S. Luis Potosí Mayo 28 de 1867.—C. Gral Mariano Escobedo. —El C. Presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano fha. 25 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano en el sentido legal, pide que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y el arreglo de sus negocios privados. En vista de dicha carta ha acordado el C. Presidente que si los defensores llamados por Maximiliano no llegan dentro del término que la ley señala para la defensa ó lleguen al concluir ó cerca de concluir ese término, pueda U. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa disfrutando también de esta prórroga los otros dos procesados.—Sírvase V. hacer saber esta resolución á Maximiliano // como respuesta de su carta.—Y repito á V. el inserto mensaje para enviarlo por el correo."

Lo que transcribo a V. para su inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preincerta comunicación.

Independencia y Libertad. Querétaro 30 de 1867.

M. Escobedo.—Rúbrica.

C. Tte. Coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

//50. En seguida pasó el Fiscal a la prisión militar acompañado de mi el Escribano a notificar a los procesados el contenido de la suprema resolución a que se refiere la diligencia anterior y teniendo presente a Maximiliano se la notificó en efecto el cual dijo: que queda enterado y firmó para que conste con el Fiscal y presente Escribano.

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.—*Maximiliano.*—Rúbrica.—Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

En seguida fué notificado de la misma resolución suprema para que se pueda aprovechar de ella en la parte que le

corresponde, Don Miguel Miramón, quien expresó quedar enterado y firmó con el Fiscal y presente Escribano.

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.—*Miguel Miramón.*—Rúbrica. Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

Por último y en la misma fecha notificado igualmente de la repetida resolución el preso Don Tomás Mejía dijo: que lo oye y queda enterado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el Escribano.

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Rúbrica.—Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

En la misma fecha el Ciudadano Fiscal // recibió con decreto asesorado del Ciudadano General en Jefe el memorial de Maximiliano sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el Ciudadano General en Jefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remisión del Fiscal se agrega a este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en él del Ciudadano General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mi, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

Conste por diligencia que se agregan a continuación de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en reposición de las que de papel común se hallan en este proceso. Y lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.

Azpiroz.—Rúbrica.—Ante mi, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

Ejército de Operaciones.—Estado Mayor del Ciudadano General en Gefe.—Fiscalía Militar.

Querétaro Mayo 30 de 1867.

Con el memorial a que se refiere esta comunicación, pase al Asesor para que dictamine.

Ma. Escobedo.—Rúbrica.

//51. Acompaño a Ud. el memorial que le dirije con fecha de ayer Maximiliano, pidiéndole que se declare incompetente para juzgarlo, y mande suspender todo procedimiento ulterior; cuyo ocurso, puesto ayer en las manos de Ud. directamente por parte del interesado, fué por Ud. devuelto, para que no se salvase mi conducto.

Independencia y Libertad.

Querétaro Mayo 30 de 1867.

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.

C. General en Jefe del Ejército de Opers.—Presente.

Segunda Clase.

Admon. Pral de Rentas de Querétaro. Núm. 5 para actuaciones. Sello 4º Habilitado Provisionalmente para el presente año. Vale trece centavos.

Dirección General de Rentas de Querétaro, Mayo 23 de 1867.

Francisco Diez Marina.—Rúbrica.—*Nemesio Escoto.*—Rúbrica.

Querétaro Mayo 27 de 67.

Devuélvase este ocurso al presentante para que ocurra ante quien corresponda.

Ma. Escobedo.—Rúbrica.

//52. Señor General en Jefe del Ejército de Operaciones. Maximiliano prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta Ciudad, debo exponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan a no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo a la ley de 25 de Enero de 1862, ni a reconocer la jurisdicción militar creada por ella, siendo como es incompetente para instruir y fallar la causa que deba formárseme. Al hacer esta manifestación, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para más, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio, lo deseo ardientemente, ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo, pero con la justa pretensión de que sea examinada y calificada por jueces competentes y con el detenimiento, mesura y circunspección que deman-

da la naturaleza de un proceso tan grave y excepcional, único en el país.

Mientras mas se lee y estudia la citada // ley de 25 de enero se arraiga más la convicción de que su objeto ó materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos, perfeccionados y de una evidencia tal que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido común sin necesidad de la ciencia ó conocimiento facultativos. Cualquiera disposición legislativa, por más emergentes que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe llevar consigo como elemento esencial el ser *posible y justa*, de otra manera dejaría de ser ley: debiendo atribuir a la que nos ocupa esas indispensables cualidades, posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados y no otros son su materia, porque sería imposible que hechos complicados y cuestiones arduas se sustanciaran en sesenta horas y que el presunto delincuente fuese defendido en veinte y cuatro cuando ni aun término probatorio se concede; porque no sería justo que tales hechos y cuestiones sin el suficiente y debido aclaramiento fueran resueltos por un consejo ordinario de guerra de cuya resolución depende la vida ó la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflecciones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de Enero el caso mío de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi castillo // 53 de Miramar se me presentó una persona de alta jerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de gobierno imperial y nombrarme su emperador: contesté que entre tanto no contase ser esta la voluntad del Pueblo Mexicano no aceptaría el nombramiento: pasado algún tiempo una gran comisión de la junta llamada de notables puso en mis manos un acuerdo de esta en virtud del que adoptaba aquella forma de gobierno y me elegía emperador; insistí, en esa mi contestación: trascurridos muchos meses recibí innumerables actas de adhesión al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones pasé en consulta esos documentos a unos sabios jurisconsultos, conocedores de las costumbres, población y de la extensión territorial de México: después de un escrupuloso examen, después de un profundo estudio dictaminaron aquellos consejeros que con-

taba de un modo legal la voluntad de la mayoría del Pueblo Mexicano por el régimen del imperio y por mi persona // para su emperador: entonces resolví aceptar, y acepté este nombramiento, disponiéndome a venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejército ni en son de guerra, acompañado solo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido: arribé a Veracruz y desde este puerto á la capital mi camino fué como de triunfo, recibiendo á cada paso inequívocas muestras de aprecio á mi persona que me confirmaron en mi resolución: á poco tiempo en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la Nación, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables goberné por más de dos años en casi todo el país, no faltando a mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobación de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas é importantes.

Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidación de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la capital, y me detuve en Orizaba, para pensar y escoger con más detenimiento y madurez una resolución definitiva, libre ya de toda presión extranjera: llamé en mi auxilio a los Consejos de Ministros y de Estado, á quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas // 54 oído su parecer me resolví a volver a la capital decidido a convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional; invencibles obstáculos que á nadie se ocultan frustraron mis designios: marché entonces a ponerme al frente del Ejército del interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término á las diferencias sin efusión de sangre; pero muy a mi pesar trabóse en esta Ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, á la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad, y cuestiones políticas é internacionales de laborioso examen y de dificilísima solución: tales hechos, acontecimientos y cuestiones ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciación que demarca la ley de 25 de Enero, cuando ni siquiera concede un

término probatorio? ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente // con la Ordenanza Militar y por personas que aunque pertenecientes á la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige ni debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensables para aquellas calificaciones y decisión?.... General, contestadme con la mano en el corazón; que vuestro gobierno se sirva también responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevareis a mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas cuanto admirable por su respeto a las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

Unos estados se rebelan, queriendo constituirse Nación independiente; establecen su gobierno y aspiran a que sea reconocido por las demás naciones, no logrando más que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el presidente de la ex-confederación. Este Jefe sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta a juicio, no puede decirse que por falta ahi de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupara el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

Otro caso de actualidad en el país //55 viene muy á propósito también a favor de mi causa. Don Jesús G. Ortega se proclama en el extranjero Presidente de la República Mexicana; y consigue entrar en esta y se dirige ocultamente a la capital de uno de los Estados más importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamación; es desde luego aprehendido y preso y tampoco se le ha sujetado a juicio, sin duda en espera de que un alto Tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del señor Ortega y declare quien sea el legítimo depositario del Poder Ejecutivo.

No permita el Cielo que un distinto procedimiento relativo a mi persona proporcione al mundo civilizado materia para

hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco y cualquiera confesará que entre la causa del señor González Ortega y la mía hay diferencias notables. Este Señor nació en México y yo nací en Austria, pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos. Este Señor se proclamó en el extranjero Presidente, secundado por unos cuantos partidarios; hallándome yo en Miramar fuí proclamado aquí mismo en México su Emperador por multitud de aldeas, pueblos y Ciudades. El Señor Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo // me presento públicamente a la luz del día y ante la faz del Universo. Aquel Señor es recibido en una prisión; y yo con solemnes muestras de regocijo popular.

El mismo Señor no imperó, ni en un palmo de tierra; mi gobierno se extendió en casi todo el país. En fin el señor González Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extrangera; y yo lo he sido como emperador por todas las Naciones Europeas y algunas otras más.

Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intención de constituirme en censor de vuestro gobierno, Señor General, ni tampoco en acusador del Señor González Ortega; las he hecho por que las he creído conducentes a la defensa de mis derechos y a la demostración de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse a ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para más concluyo pidiendo:

Primero: que V. se declare incompetente;

Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona con arreglo a la ley de 25 de Enero de 1862;

Tercero y consiguiente, que no se nombre ni menos se instale el Consejo ordinario de Guerra, creado por esa ley //56 cuya competencia no reconozco y niego declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción;

Cuarto y último, que se dé cuenta a quien corresponda para los efectos ulteriores.

Finalmente digo que conforme a la franqueza de mi carácter no debo ocultar a vos, Señor General, que copia a la letra de este escrito queda en poder del Cónsul de Hamburgo para que la trasmita cuando se pueda al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y siete.

Maximiliano.—Rúbrica.—Lic. *Jesús M. Vazquez.*—Rúbrica.

C. General en Jefe:

Maximiliano de Hapsburgo dirige a U. un ocurso en el que solicita se // declare incompetente para juzgarle y mande también suspender todo procedimiento de la sumaria que se se le instruye con arreglo a la ley de 25 de Enero de 1862, dándose cuenta al Superior pa. que decida.

Impuesto del memorial y estudiados los puntos a que se contrae debo decir a U.: que supuesto que la ley de 25 de Enero de 1862 no está derogada, y que por terminante disposición del Spmo. Gobierno se mandó a U. que con arreglo a ella procediera a juzgar a los reos de esta causa, no toca a U. por lo mismo inhibirse de su conocimiento, ni mucho menos entrar en apreciaciones sobre la ley y en virtud de ellas suspender las presentes diligencias.

Las dificultades que según el encausado surgen hoy de su práctica, el legislador las debe haber tenido presentes cuando previno a U. que las cumpliese, y por lo mismo, solo a él toca apreciarlas.

En tal virtud, el Asesor que suscribe, es de opinión que no pudiendo U. declararse incompetente, siga su curso la sumaria mandándose agregar a ella el memorial y enviándose una copia certificada al Superior.

Esta es mi opinión salvo la mejor de U.

Querétaro Mayo 30 de 1867.

Lic. *Joaquín M. Escoto.*—Rúbrica.

//57. Querétaro Mayo 30 de 1867.

De conformidad con el dictámen que antecede resuelvo 1º Que procediéndose en la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Grales. D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía por disposición del Supremo Gobierno, no está en mis facultades declararme incompetente, pues faltaría a lo dispuesto por una autoridad superior ni menos lo está el mandar suspender todo procedimento ulterior y 2º Que se mande agregar a la Causa el presente memorial para que obre en ella los efectos que hubiere lugar.

Devuélvase este ocurso al C. Fiscal que conoce de la causa para que notifique al interesado el proveido que antecede y cumpla lo en él prevenido.

Fa. *M. Escobedo.*—Rúbrica.

Segunda Clase

Admon. Pral. de Rentas de Querétaro. Núm. 143 para actuaciones. Sello 6º Habilitado Provisionalmente para el Presente Año. De Oficio. Dirección General de Rentas de Querétaro, Mayo 23 de 1867.

Francisco Diez Marina.—Rúbrica.—*Nemesio Escoto.*—Rúbrica.

//97. En treinta y uno de Mayo fue notificado Maximiliano en presencia de su defensor el Lic. C. D. Jesús Ma. Vazquez del proveido del C. General en Jefe que recayó en el memorial que presentó pidiendo que el mismo General declarase no será aplicable al caso de Maximiliano la ley de 25 de enero de 1862 y la incompetencia del fuero militar pa. juzgarlo, y. . . . . .

(Al margen.) Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados del Estado.

Digo: que apelà de este auto ante la respectiva superioridad fundado en la ley 23 título 20, libro II, de la novísima

y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo.

Que este recurso acerca de artículo de que se trata no está prohibido por la ley del 25 de enero de 1862, la que da por supuesta y bien sentada la competencia de los jueces que ella cria; además que dicha ley niega todo recurso es cierto, pero debe entenderse como allí mismo se lée de la sentencia definitiva, mas no de la interlocutoria de gravamen irreparable y cuya solución previa exija hasta el dro. natural; que aun cuando la ley precitada negase expresamente el recurso de apelativa de la sentencia definitiva, siempre debe admitirse éste de la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se tratan de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, así lo enseña Gim al fin de su artículo apellabele, la curia Filipica parte tercera parrafo 17 Nº II y Anto. Gomez y otros autores de mucha respetabilidad y pa. que conste firmaron los presentes conmigo el Escribano.

Manuel Azpiroz.—Rúbrica.—*Maximiliano.*—Rúbrica.—*Jesús M. Vazquez.*—Rúbica.—Ante mí, *Jacinto Meléndez.*—Rúbrica.

// En la misma fecha (treinta y uno de mayo) el C. General en Jefe devolvió al Fiscal con provisión asesorada el oficio de fecha y veintinueve en que el Fiscal insertó la cita que del mismo General hizo en la ampliación de su confesión con cargos el preso Tomás Mejia; y agregado el oficio por disposición del Fiscal, firmó este ciudadano la presente diligencia conmigo el Escribano.

Azpiroz. — Rúbrica. — Ante mí, *Jacinto Meléndez.* — Rúbrica.

(*Continuará.*)

RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS
SIGLO XVIII

INDICE ALFABETICO DEL RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS QUE SE HAN PUBLICADO POR ESTE SUPERIOR GOBIERNO EN TODO EL SIGLO XVIII, INCLUSO EL AÑO DE 1800.

(*Continúa.*)

Acordada

Bando del señor Marqués de Cruillas, de 12 de octubre de 1761, declarando que los dependientes de este Tribunal no necesitan nuevo Pase para el uso de // 14 sus funciones, de los Justicias Territoriales sucesores. Tomo 5, foja 53.

Bando del mismo señor Cruillas, de 20 de Julio de 1766, para que los Españoles y Castas concurran con los Indios a custodiar los reos que se conducen al Tribunal. Tomo 6, foja 41.

Bando del señor Bucareli, de 13 de diciembre de 1775, que le declara no sólo la facultad de perseguir y aprehender a los malhechores en los caminos, sino también la de rondar dentro de la ciudad. Tomo 9, foja 56.

Bando de 23 del mismo, concediendo al Juez de este Tribunal el conocimiento sobre los portadores, expendedores y fabricantes de armas cortas. Véase *Armas prohibidas,* página 35.

Circular del expresado señor Bucareli, de 16 de noviembre de 76, avisando el fallecimiento del Juez don Francisco Anto-

nio de Ariztimuño, y el nombramiento para interino del licenciado don Juan José Barberi. Tomo 9, foja 364.

Circular de 13 de julio de 78, por el mismo señor Virrey, avisando el nombramiento de Juez de este Tribunal, verificado en don Pedro Valiente. Tomo 10, foja 365.

Circular de 23 de marzo de 82, por el señor Mayorga, dando noticia de haber nombrado S. M. para Juez a don Manuel de Santa María. Tomo 12, foja 43.

Circular de 20 de abril de 84, por el señor don Matías de Gálvez, para que en los Partidos se haga respetar a los Ministros y Dependientes de este Tribunal, // 15 y se les franqueen auxilios. Tomo 13, foja 64.

Circular de 22 de agosto de 85, por el señor Conde de Gálvez, pidiendo a los Justicias Certificación jurada de los reos pertenecientes a este Tribunal que existan en las Cárceles y de los días que cuenten de prisión. Tomo 13, foja 393.

Circular de 5 de septiembre del mismo año, insertando Real Orden de 2 de abril, que previene se auxilie y proteja al Juez de este Tribunal en el uso de sus facultades. Tomo 13, foja 394.

Reglamento de este Juzgado y el de Bebidas prohibidas, promulgado en 29 de octubre de 88, con expresión de las obligaciones a que están sujetos los Ministros de Real Hacienda de las Cajas de México y Veracruz, y los de la Real aduana para el cobro de derechos de licores. Tomo 14, foja 379.

Agentes

Bando de 18 de marzo de 1779, con inserción de Real Cédula de 15 de julio de 78, que fija el número de treinta en Madrid para los negocios de Indias, en que pueden incluirse los Procuradores de los Consejos. Tomo 11, foja 10.

Copia de Real Cédula de 30 de septiembre de 79, y Circular de 3 de agosto de 81, con que se acompañó, sobre que se les nombrarán en Madrid de oficio a los indios y gente po-

bre, facilitándoles el modo de hacer los ocursos. Véase *Pleitos,* página 258.

Bando de 2 de enero de 96 (de que no se halló ejemplar), insertando Real Cédula de 21 de abril // 16 de 95, que aumenta hasta cincuenta el número fijo de Agentes y Solicitadores para los negocios de Indias en la Corte e inserta las Ordenanzas formadas para su gobierno. *La Real Cédula está en el Cedulario* 160, foja 344.

Aviso con fecha de 12 de septiembre de 1799, de las providencias dictadas por el señor D. Miguel José de Azanza, para que no se introduzcan a este ejercicio los que no sean titulados, y para que en las Oficinas no se conteste con otras personas que las mismas partes, sus procuradores, o los agentes que obtengan formal nombramiento pena de 50 pesos. Tomo 20, foja 138.

Agricultura

Bando del señor Mayorga, de 20 de marzo de 1781, y Circular acompañatoria, para que se animen a su fomento, y a la cría de Ganados, por las extracciones que ocasiona la Guera y continuarán aun después de concluída. Tomo 11, fojas 293 y 294.

Bando del señor don Matías de Gálvez, de 20 de agosto de 84, insertando Real Orden, que trata de que se fomenten las siembras para proveer de harinas a la Habana e Islas adyacentes. Véase *Comercio,* página 70.

Agua

Circular de 20 de febrero de 82, sobre licencias para poner presas de agua. Véase *Presas de Agua,* página 274.

Bando de 22 de julio de 88, por el señor Florez, para que se pongan llaves de bronce en las fuentes de las casas de esta capital, y se evite la escaces que experimenta el público. Tomo 14, foja 350.

Bando de 17 de julio de 800, por el señor Marquina, que manda poner las mismas llaves en las fuentes particulares y públicas. Tomo 20, foja 212. //17.

Aguardiente de caña

Reglamento de 6 de diciembre de 96, para la Administración, manejo, cuenta y razón de este nuevo ramo de Real Hacienda. Tomo 18, foja 426.

Bando de 9 del mismo, por señor Branciforte, publicando la libertad para fabricarlo, e incertando los artículos conducentes del Reglamento anterior. Tomo 18, foja 439.

Bando de 31 del mismo, y Circular acompañatoria, mandando manifestar dentro de tres días el comprado en tiempo de la prohibición para satisfacer los derechos e indultando a los que han vendido alguno de las penas en que han incurrido. Tomo 18, fojas 443 y 444.

Bando de 30 de enero de 97, por el citado señor Virrey, con inserción de Real Orden que concede indulto general a todas las personas que se hallen en Cárceles, Presidios, destierros, o casas de corrección, o de Recogidas, por haber fabricado esta bebida mientras estuvo prohibida. Tomo 19, fojas 12 y 13.

Circular de 18 de enero de 99, para que los contrabandos que no lleguen a medio barril, los determinen en juicios verbales los Administradores de Aduanas. Véase tomo 20, foja 9.

Alcabala

Real Cédula expedida en 1º de noviembre de 1571, para la exacción de este derecho. Tomo 1, foja 1.

Ordenanza de 26 de septiembre de 1753, por el primer señor Conde de Revilla Gigedo, para la administración de este ramo por cuenta de la Real Hacienda y para el manejo de la Aduana de México. Tomo 4, foja 36. (Véase página 29.) // 18.

Despacho de 19 de julio de 1756, del señor Marqués de las Amarillas, publicando la rebaja de 2 por ciento aumentado al 6, y la del derecho de reventa impuesto a los bienes muebles, Puestos de calle y Oficiales mecánicos. Tomo 5, foja 1.

Bando del mismo señor de 14 de junio de 1757, en que se manifiesta haber aprobado S. M. las providencias del Despacho anterior extendiendo la libertad del 6 por ciento a los efectos y frutos en que quedó recargado el 2. Tomo 5, foja 12.

Despacho de 18 de septiembre de 1764, pidiendo informe de los Pueblos y lugares que comprende la Aduana de cada Partido, para ponerlos de cuenta de la Real Hacienda. Tomo 5, foja 88.

Bando de 18 de marzo de 1768, para que con los efectos de mar y tierra que entren en Veracruz (exceptuando los de Flotas y las harinas de extracción), se cobre un 3 por ciento en lugar del 4 que antes se exigía. Tomo 7, foja 12.

Bando de 10 de noviembre de 1768, del Superintendente de la Aduana, don Miguel Paez, para que se registren los coches y equipajes a la entrada de México, sin excepción de personas. Tomo 7, foja 25.

Real Cédula de 12 de enero de 1770, que declara libres los bienes raíces de las Temporalidades en su venta. Tomo 7, foja 58.

Decreto de 17 de diciembre del mismo año, de conformidad con auto del señor Visitador don José de Gálvez, para que las Iglesias, Conventos y eclesiásticos Seculares y Regulares // 19, satisfagan este derecho en las ventas y cambios de sus bienes a excepción de los de las primeras fundaciones, de los de Capellanías y Beneficios, y de los patrimoniales adquiridos antes del Concordato. Tomo 7, foja 92.

Bando del señor Bucareli, de 26 de marzo de 1772, exceptuando de este derecho los capitales que queden a censo en las fincas que se vendan y todas las demás enajenaciones y contratos de igual clase. Tomo 8, foja 19.

Bando del Superintendente de la Aduana, de 1º de mayo de 76, para que los Guardas de Garita no consientan introducciones fraudulentas en esta Capital. Tomo 9, foja 243.

Bando del señor Bucareli, de 14 del mismo mes, estableciendo correspondencias en las Aduanas además de las Guías, Tornaguías y el Marchamo, sobre lo que se hacen las explicaciones correspondientes. Tomo 9, foja 244.

Bando del mismo señor Virrey con fecha de 14 de octubre del expresado año de 76, e inserción de Real Orden que anulando el Artículo 71 de la Ordenanza de la Aduana, manda pagar este derecho a los efectos de Europa, o Asia, que se introduzcan en clase de regalos. Tomo 9, foja 301.

Circular del mismo señor Bucareli, de 8 de enero de 77, nombrando a los Justicias de Interventores por la Real Hacienda para cobrar este Real derecho de los efectos que entren en sus territorios pertenecientes a la Flota de //20 D. Antonio de Ulloa, por estar pendiente el punto de recisión de Arrendamientos. Tomo 10, foja 3.

Circular de 29 de enero de 77, declarando que la intervención cometida a los Justicias en la anterior ha de ser por sí mismos y no por medio de dependientes. Tomo 10, foja 10.

Circular de 13 de septiembre de 77, para que los Arrendatarios presenten relaciones juradas de los productos del ramo a los Administradores interin S. M. declare el día hasta que deben entenderse cortados los Arrendamientos. Tomo 10, foja 81.

Circular del citado señor Bucareli, de 4 de diciembre de 78, repitiendo a los justicias que no impidan a los Administradores de Alcabalas y Pulques el uso de sus funciones, ni se mezclen en estos asuntos. Tomo 10, foja 557.

Bando del mismo señor, de 14 de enero de 79, con inserción de Real Orden, de 21 de agosto de 77, para que se cobre este derecho en las ventas de fincas, paliadas con el nombre de locación y conducción. Item Circular acompañatoria. Tomo 11, fojas 1 y 3.

Circular del señor Mayorga, de 31 de mayo de 1780, declarando que los Administradores de esta Renta que deben usar Bastón. Dáse allí noticia de los sujetos a quien se ha

concedido esta gracia por posteriores Reales Ordenes expedidas hasta el año de 93. Tomo 11, foja 173.

Bando del mismo señor Virrey, de 29 de agosto de 80, para que se presenten Tornaguías, o Responsivas en // 21 las Aduanas de todo lo que se haya extraído y extragere con Guías formales exigiéndose la Alcabala en calidad de depósito si no se hubiere satisfecho cumplido el plazo regular, y también si se redujere el pago a términos contenciosos. Tomo 11, fojas 194 y 195.

Bando del mismo señor Mayorga, de 20 de octubre de 80, aumentando por vía de indulto de reventa el 2 por ciento sobre el 6 que se ha cobrado, exceptuando el Puerto de Veracruz, donde sólo se deberá exigir el 5 y los lugares donde no se causare reventa, y haciendo las declaraciones convenientes. Item, Circular acompañatoria. Tomo 11, fojas 217 a 220.

Circular de 2 de noviembre de 80, en que avisa el citado señor Virrey haber nombrado en cumplimiento de Real Orden por Visitadores generales de Aduanas a don Juan José Sanz y don Diego Sánchez Piña-hermosa, a quienes manda ministrar los auxilios necesarios. Tomo 11, foja 223.

Instrucción de 17 del mismo mes, que han de observar los expresados Visitadores; y Circular con que se acompañó. Tomo 11, fojas 224 a 229.

Circular del señor Mayorga, de 4 de diciembre de 80, para que los Tribunales y Juzgados manden hacer los depósitos de la que se dudare haberse causado, como previno el Bando de 29 de agosto. Tomo 11, foja 230.

Bando del mismo señor, de 9 de marzo de 81, insertando Real Orden que declara libre de este derecho y de todos // 22 los demás, incluso el de Almoxarifazgo, a las manufacturas nacionales de esparto, que se traigan de España por el término de diez años. Tomo 11, foja 278.

Bando de 16 de marzo de 81, con inserción de Real Orden, que liberta de este derecho las camisas construídas de lienzos gallegos, por ser libres estos. Tomo 11, foja 291.

Circular de 4 de abril de 81, y Real Orden de 16 de mayo de 79, que la acompañó y previno la libertad de derechos, incluso este al trapo que se conduce a España para la fábrica de papel. Véase *Trapo*, página 335.

Representación del Tribunal de la Minería, pedimento Fiscal y declaración del señor Virrey don Martín de Mayorga, de 30 de abril de 81, sobre que los utensilios, pertrechos y demás efectos conducentes al laborío de las Minas no causen este derecho. Véase *Minería*, página 216.

Circular del citado señor Mayorga, de 29 de septiembre de 81, en que por adición al Bando de 20 de octubre de 80, declara que se exija el 8 por ciento que se previno en él, aunque no se cause reventa. Tomo 11, foja 386.

Circular del mismo señor Virrey, de 14 de enero de 82, declarando que no debe pagarse el 8 por ciento de los remates celebrados antes de la publicación del Bando en que se mandó exigir. Tomo 12, foja 1.

Bando del mismo señor Mayorga, de 8 de enero de 83, con inserción de Real Orden de 8 de agosto de 82, // 23 que contiene artículos sobre la exacción de este derecho en los Puertos y Plazas de comercio, al mismo tiempo que se cobre el de Almoxarifazgo. Tomo 12, foja 141.

Bando de 24 de enero de 83, que exceptúa de este derecho los trigos, harinas y víveres que se embarquen para la Habana y las Colonias Españolas. Véase *Comercio*, página 69.

Bando de 9 de abril del mismo año y Circular acompañatoria, para que se exija una sola de los efectos transportados a Veracruz en el Convoy del Capitán de Navío don Joaquín Cañaveral, con arreglo a Real Orden de 15 de agosto de 82. Tomo 12, fojas 152 y 153.

Instrucción de la Dirección de Alcabalas, de 13 de septiembre de 82, para los Visitadores de Aduanas que han de nombrarse por el Excelentísimo señor Virrey, conforme a Reales Ordenes. Tomo 12, foja 154.

Bando de 20 de febrero de 84, por el señor don Matías de Gálvez, para que los Jueces, Receptores y Escribanos ante

quien pasen Escrituras de ventas, permutaciones, traspasos u otros contratos, presenten las expresadas Escrituras en las Aduanas. Tomo 13, foja 43.

Bando del señor Conde de Gálvez, de 24 de diciembre de 85, insertando Real Orden para que las cargazones que se transportan de Veracruz a Jalapa, paguen sólo el 3 por ciento. Véase *Comercio,* página 71. // 24.

Circular del señor Conde de Gálvez, de 10 de febrero de 86, repitiendo las de 6 de agosto de 77 y 4 de mayo y diciembre de 78, para que los Justicias no se mezclen en los asuntos de este ramo y el de Pulques, sino que presten sus auxilios a los Administradores y Receptores. Tomo 14, foja 15.

Circular del mismo señor, de 3 de julio de 86, exceptuando de este derecho el trigo y harina que se subrogue a la provisión de maíz, entretanto se levanta la cosecha de esta semilla de que se padece una escasez general. Tomo 14, foja 84.

Circular de la Dirección, de 25 de abril de 87, consecuente a Orden de la Real Audiencia Gobernadora, para que no se exija a los Indios este derecho en los frutos de su crianza y labranza, y en sus manufacturas. Tomo 14, foja 223.

Circular del Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, don Fernando José Mangino, con fecha de 13 de junio de 87, para que los Justicias pasen a los Administradores Certificaciones de las ventas y remates que se otorgaren en sus Juzgados, a fin de que se satisfaga este derecho. Tomo 14, foja 235.

Bando del señor Virrey don Manuel Antonio Florez, de 11 de octubre de 1788, con nuevas declaraciones y referencia a los de 2 de enero de 76, y 29 de agosto de 80, sobre pago de este derecho en los remates de Fincas por los Juzgados Eclesiásticos y Seculares. Tomo 14, foja 376. // 25.

Bando del señor Conde de Revilla Gigedo, de 22 de diciembre de 89, para que no se celebren Escrituras de venta sin que los Corredores o Procuradores declaren el nombre del com-

prador, en obvio de que estos procedan a nueva venta bajo de un solo pago. Tomo 15, foja 104.

Circular de la Dirección, con fecha de 2 de enero de 90, para que los Administradores no molesten a los indios en las ventas de sus frutos y efectos. Tomo 15, foja 105.

Edicto del señor Arzobispo, de 16 de abril de 90, en que exhorta al pago de este derecho y demás pertenecientes a S. M. manifestando en cumplimiento de Real Orden la obligación que hay en el fuero interno. Tomo 15, foja 176.

Bando del señor Revilla Gigedo, de 28 de junio de 90, que recuerda los publicados en 2 de enero de 76 y 11 de octubre de 80, para la recaudación de este derecho en las ventas y remates que se celebren en los Juzgados Eclesiásticos, Cajas Reales, Casa de Moneda y otras Oficinas de Real Hacienda. Tomo 15, foja 194.

Circular de la Dirección, de 14 de febrero de 91, para que los Administradores no molesten a los Indios pidiéndoles Certificaciones de su calidad y de la propiedad de sus frutos. Tomo 16, foja 3.

Bando del señor Revilla Gigedo, de 4 de marzo de 91, que previene la observancia de lo mandado por la Dirección a los Administradores en el año de 88 // 26 sobre el modo en que deben arreglar los asientos de los Libros Reales y manuales para su seguridad. Tomo 16, foja 4.

Bando del mismo señor, con fecha de 27 de mayo de 91, que recuerda el de 29 de agosto de 80, e inserta artículos de la Ordenanza de la Aduana sobre el modo en que deben proceder los Mercaderes y Tratantes para la expedición de Guías y Responsivas. Tomo 16, foja 30.

Circular de la Dirección, con fecha de 28 de junio de 91, haciendo varias advertencias para exigirla a los que la pagan por Iguala y por Relaciones juradas. Tomo 16, foja 36.

Bando del señor Revilla Gigedo, de 31 de agosto de 91, insertando Real Orden de 20 de marzo para que cese el 2 por ciento aumentado en la última Guerra, y continúe el Con-

sulado gozando el privilegio de no pagar reventa. Tomo 16, foja 70.

Instrucción provisional para las operaciones de Arcas y formación de Estados en las Aduanas foráneas y sus Receptorías, formadas por el Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas, don Juan Ordóñez, y aprobada por el señor Conde de Revilla Gigedo, en 31 de octubre de 91. Tomo 16, foja 81.

Copia de Real Orden de 15 de agosto de 92, que aprueba Acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda, para que los Administradores hagan los enteros mensuales en las Cajas más inmediatas. Véase *Cajas Reales,* página 56. // 27.

Copias de Real Orden, de 16 de agosto de 92, y de Leyes, Ordenanzas, Autos acordados y Junta Superior de Real Hacienda, de 2 de diciembre de 91, en que se manda guardar a los indios la excepción de este derecho en los frutos de su crianza y labranza. Tomo 16, fojas 179 y 180.

Copia circulada en 2 de mayo de 93, de Real Orden de 11 de octubre de 92, que aprueba lo dispuesto conforme a Pedimento Fiscal inserto, sobre exacción de este derecho en las ventas que se hacen de bienes de difuntos para dividir entre herederos. Tomo 17, foja 86.

Decreto de 11 de enero de 94, que incluye Real Orden de 21 de agosto de 93 y acuerdo de la Junta Superior, de 7 de igual mes de 92, declarando que la recepción de fianzas de los Administradores son del conocimiento de la Dirección en sólo lo directivo y económico y del de los Intendentes en lo contencioso. Tomo 17, foja 300.

Bando de 17 de mayo de 94, por el expresado señor Revilla Gigedo, incluyendo Real Orden que aumenta un 2 por ciento con motivo de la Guerra. Tomo 17, foja 315.

Bando de 9 de enero de 96, por el señor Marqués de Branciforte, mandando cesar la contribución del 2 por ciento que estableció el anterior, respecto a haber cesado el motivo. Tomo 18, foja 262. // 28.

Bando de 31 de agosto de 96, por el señor Branciforte, incluyendo Real Orden que liberta a la Provincia del Nuevo México de este derecho por diez años en sus frutos y producciones. Tomo 18, foja 393.

Bando de 31 de octubre del mismo año, incluyendo Real Orden que aprueba la providencia publicada en 9 de enero de este año, para que cesase la cobranza del 2 por ciento aumentado durante la guerra. Tomo 18, foja 422.

Circular de diciembre de 97, para que los Administradores de Partido hagan los enteros en las Cajas más inmediatas. Véase *Cajas Reales,* página 56.

Circular de enero de 98, por el citado señor Branciforte, insertando Real Orden de 6 de diciembre de 96, que aprueba lo acordado en Junta Superior de Real Hacienda sobre precauciones para evitar fraudes en la introducción de efectos en las Minas, con motivo de ser libres del derecho de Alcabala, sin que sea necesario valerse de la religión del Juramento. Tomo 19, foja 161.

Bando de 21 de septiembre de 98, por el señor don Miguel José de Azanza, promulgando Real Cédula de 2 de diciembre de 97, que releva al maíz de este derecho, y al acero, fierro, ganado y utensilios necesarios para el cultivo de las Haciendas de labor, estableciendo el que ha de exigirse a las harinas. Tomo 19, foja 344. // 29.

Ordenanza de la Aduana de México, igual a la del año de 53, que se cita en el principio de este ramo, y reimpresa en 1799, con las variaciones que ha tenido. Tomo 20, foja 18.

Circular de la Dirección general con fecha de 5 de julio de 99, intimando a los Administradores que no tienen jurisdicción, pero sí facultad, para pedir y estrechar a los deudores, con arreglo a las providencias superiores que cita. Tomo 20, foja 121.

Reglamento de Aduanas marítimas, mandado observar por el señor Virrey don Antonio Bucareli, en 17 de agosto de

88 y copiado para esta colección en el año de 800. Tomo 20, foja 250.

Alcaldes de barrio

Bando de 7 de diciembre de 1782, por el señor don Martín de Mayorga, publicando la división de México en ocho cuarteles mayores, subdivididos en treinta y dos menores con sus respectivos Alcaldes. Tomo 12, foja 100.

Ordenanza de 4 del mismo mes, para gobierno de los expresados Alcaldes, con un Mapa de la Ciudad. Tomo 12, foja 101.

Adición o Decreto de 3 de diciembre de 89, por el señor Conde de Revilla Gigedo, que establece nuevas reglas para los nombramientos de estos Alcaldes, aboliendo en el particular el artículo 5º de la anterior Ordenanza. Tomo 15, foja 100.

Cuaderno pequeño impreso el año de 93, que manifiesta por orden alfabético los nombres de // 30 las calles de México, contenidas en cada Cuartel, con un resumen del número a que ascienden éstas y también los Callejones, Puentes, Plazas, Posadas, Corrales y Barrios. Tomo 17, foja 179.

Noticia de los Jueces mayores y menores de Cuarteles, y de las calles de México en que vivían el año de 94. Tomo 17, foja 305.

Ordenanza de los de Valladolid, con un mapa de la ciudad, formada de orden del señor Marqués de Branciforte, con fecha de 4 de octubre de 95. Tomo 18, foja 119.

Ordenanza de los de Oaxaca, con un Mapa de la Ciudad, formada de orden del mismo señor Virrey con fecha de 18 de diciembre del referido año. Tomo 18, foja 154.

Ordenanza de los de San Luis Potosí, con un Mapa de la Ciudad aprobada por el expresado señor Marqués de Branciforte en 23 del mes citado. Tomo 18, foja 171.

Ordenanza de los de Puebla, con un Mapa de la Ciudad, formada en 23 de junio de 96, de Orden del citado señor Branciforte. Tomo 18, foja 300.

Ordenanza de los de Querétaro, con un Mapa de la Ciudad, aprobada en 4 del citado mes de junio por el referido señor Virrey. Tomo 18, foja 446.

Alcaldes Mayores

Bando y circular de 7 de mayo de 1759, para que presenten los provistos sus Reales Cédulas, estén o no puestos en ejercicio. Tomo 5, fojas 26 y 27.

Circular del señor Caxigal, de 20 de mayo de 1760, para que éstos los Gobernadores y Corregidores no se ausenten de sus Jurisdicciones, sin licencia superior. Tomo 5, foja 38.

// 31 Despacho del señor Mayorga, de 20 de diciembre de 79, para que en los nombramientos que hicieren de Tenientes, no extiendan las cláusulas que el de San Luis Potosí, restringiéndoles algunas facultades con obligación de darles cuenta, sino que las obtengan absolutas. Tomo 11, foja 109.

Circular del señor Conde de Gálvez, de 4 de septiembre de 86, para la aprehensión del prófugo Alcalde Mayor de Xonotla, don Andrés de Pedro. Tomo 14, foja 166.

Circular del señor Florez, de 18 de diciembre de 87, sobre el mismo asunto y cauza que dió el de Nochistlán, don José del Rey. Tomo 14, foja 253.

Alcaldes Ordinarios

Bando de 11 de diciembre de 1773 para que no lo sean los deudores del Real Haber. Véase *Deudores de Real Hacienda*, página 104.

Bando de 31 de marzo de 800 por el señor Azanza, con inserción de Real Cédula de 12 de septiembre de 99, que man-

da no sean biennales estos empleos, no obstante lo dispuesto en la Ordenanza de Intendentes. Tomo 20, fojas 187 y 188.

Alferecía

Bando de 25 de marzo de 97, insertando Real Orden que comunica la noticia de preservar los niños de este accidente con aplicarles el aceite de palo al corte del cordón umbilical. Véase *Mal de Siete Días*, página 191.

Alguaciles Mayores

Circular del señor Mayorga, de 31 de enero de 1780, para que los Justicias se abstengan de nombrar Tenientes de estos empleos principalmente si son sujetos que ejercen los de Justicia, cuya unión repugnan las leyes que cita. Tomo 11, foja 159.

Almirante General

Real Cédula de 3 de julio de 1737, nombrando al señor Infante don Felipe, de todas las fuerzas marítimas, representando la Real Persona, con todas las facultades correspondientes. Tomo 3, foja 9. // 32.

Real Cédula de 24 de julio de 1737, destinando rentas para su subsistencia. Tomo 3, foja 10.

Real Cédula de 14 de enero de 1740, que declara sus facultades y prescribe reglas para su gobierno. Tomo 3, foja 18.

Alumbrado

Bando del señor Marqués de Cruillas, de 23 de septiembre de 1763, para que todos los vecinos de México pongan un farol en uno de los balcones o ventanas principales de su casa desde la Oración de la noche hasta después de la Queda. Tomo 5, foja 76.

Bando del señor don Matías de Gálvez, de 6 de noviembre de 1783, para que todos los vecinos de esta capital pongan

de noche un farol en sus casas, sin distinción de clase ni fueros. Tomo 12, foja 387.

Bando de la Real Audiencia Gobernativa, de 29 de enero de 85, que inserta el anterior del señor Gálvez y previene su pronta observancia, comprehendiendo los Conventos de Regulares. Tomo 13, foja 299.

Bando de 13 de febrero de 87, por la Real Audiencia Gobernadora, prefijando el término de un mes con apercibimiento, para que se pongan faroles por la noche en todas las calles de México, e imponiendo penas a los que los roben o rompan. Tomo 14, foja 206.

Reglamento para el establecido en las calles de México con Guardafaroles el año de 1790, por disposición del señor Conde de Revilla Gigedo. Tomo 15, foja 158.

Adición al Reglamento anterior. Tomo 15, foja 161.//33.

Bando de 15 de abril del expresado año de 99, por el mismo señor Revilla Gigedo, publicando su establecimiento, e imponiendo penas a los que robaren o quebraren los faroles, y a los que hicieren armas contra los Guardas. Tomo 15, foja 175.

Bando de 26 de noviembre de 90, por el mismo señor Virrey, avisando la imposición de tres reales en cada carga de harina que entre en México, para la subsistencia de este deseado establecimiento, felizmente conseguido por el infatigable celo de S. Excelencia. Tomo 15, foja 249.

Anónimos

Carta Acordada del Consejo de 18 de julio de 1766, para que no se admitan los papeles de esta clase. Véase *Representaciones,* página 298.

Anotadores de hipotecas

Bando de la Real Audiencia Gobernadora de 8 de noviembre de 84, para el establecimiento de estos Oficios en las Ciudades y Villas del Reino, con una instrucción inserta para su gobierno. *Véase Escribanos,* página 119.

Bando del señor Flores, de 30 de junio de 89, con inserción de Real Cédula de 25 de enero de 88, que aprueba la creación de estos Oficios, reunidos a los de Escribanos públicos de Cabildo y de Partido. *Véase Escribanos.* Ibidem.

Apartado

Bando del señor Bucareli, de 29 de octubre de 1778, en que se avisa la incorporación a la Corona del Apartado de oro y plata de esta capital y Reino. //34. Conforme a Reales Cédula y Orden de 21 de julio de este año. Item. Circular con que se acompañó este Bando. Tomo 10, fojas 554 a 556.

Ordenanzas para su manejo, aprobadas por S. M. y mandadas observar por el señor don Matías de Galvez en 1º de marzo de 1784. Tomo 13, foja 45.

Archivo General de Indias

Ordenanzas del establecido en Sevilla, por Real Cédula de 1º de enero de 1790. Tomo 15, foja 107.

Armada de Barlovento

Reglamento de 13 de abril de 1733, para el Batallón de Marina que la guarnece. Tomo 2, foja 34.

Reglamento del año de 1744, para el abono de un real diario de vino a sus individuos. Tomo 3, foja 40.
Se cobraba este derecho con el de Alcabala. Tomo 5, foja 12.

Armas

Reglamento de 5 de octubre de 1798, para el Taller de Armería establecido en Perote. Vease *Perote*, página 250.

Armas del Rey

Circular de septiembre de 1761, acompañando diseño (que se halla bajo este número), de las que S. M. mandó usar en sus Escudos Reales. Tomo 5, foja 52.

Armas prohibidas

Bando de 15 de abril de 1741, por el señor Duque de la Conquista. Tomo 3, foja 21.

Bando de 31 de diciembre de 1742, por el señor Conde de Fuenclara. Tomo 3, foja 33.

Circular del señor Marqués de las Amarillas, de 7 de agosto de 1756, acompañando Bando que no se ha encontrado. Tomo 5, foja 2.

Bando del señor Marqués de Cruillas, de 10 de septiembre de 1762 para que todos los vecinos las entreguen a los Justicias pagándoseles su valor. Tomo 5, foja 66.//35.

Bando del señor Marqués de Croix, de 25 de febrero de 1767. Tomo 6, foja 56.

Bando de la Real Sala del Crimen, de 24 de febrero de 1772. Tomo 8, foja 263.

Bando de 14 de abril de 1773 por el señor Bucareli, que inserta el anterior de la Sala del Crimen. Tomo 8, foja 53.

Bando de 23 de diciembre de 1775, por el mismo señor Virrey, insertando los dos anteriores, y concediendo el conocimiento al Juez de la Acordada D. Francisco Antonio de Aristimuño. Tomo 9, foja 58.

Bando del señor Conde de Gálvez con fecha de 26 de octubre de 85, insertando Real Orden que prohibe la introducción

en este Reino de cuchillos flamencos, o españoles con punta, por vía de comercio. *Véase Comercio,* página 7.

Bando de 9 de julio de 1800 por el señor Marquina, que vuelve a prevenir la observancia de lo mandado en este particular. Es el de Buen Gobierno en el artículo 4º *Véase Virrey,* página 287.

Artillería

Modelo para las relaciones de Premios que han de dirigirse a la Corte, remitido con Real Orden de 15 de noviembre de 77. Tomo 10, foja 295.

Instrución de 28 de febrero de 78, por el señor Inspector Conde de Gazola, para el Juzgado de este Cuerpo. Tomo 10, foja 311.

Reglamento para su Juzgado, firmado por S. M. en 26 de febrero de 1782. Tomo 12, foja 4.

Salvas en los días de Concepción y Guadalupe. *Véase Festividades,* página 124.//36.

Reglamento para la Brigada de Acapulco. Véase el de la Compañía de Infantería mandado observar por el señor Revilla Gigedo, en 23 de noviembre de 90. verbo *Acapulco,* página 13.

Arzobispo.

Circular de 8 de mayo de 87 en que comunicó el señor don Alonso Núñez de Haro, haber tomado posesión del mando de estos Dominios. *Véase Virrey,* página 283.

Gaceta de 18 de junio de 1880, que expresa la forma en que se administró el Sagrado Viático al expresado señor Haro y los honores militares que se le hicieron en el entierro como Virrey que fué de este Reino. *Ibidem,* página 386.

Asignaciones

Copia de Real Orden de 19 de agosto de 1785, y Oficio de 1º de marzo de 86, con que la circuló el señor Conde de Gál-

vez, para que a ningún Militar o Dependiente de Real Hacienda que tenga hecha asignación en España a su familia, se le suspenda el descuento sin expresa resolución de S. M. Tomo 14, fojas 48 y 49.

Audiencia

Arancel de derechos del año de 1741 para el Chanciller y el Registrador. Tomo 3, foja 22.

Arancel del mismo año para los Receptores. Tomo 3, foja 23.

Arancel del mismo año, para los Procuradores. Tomo 3, foja 24.

Arancel del mismo año para el Tasador, Repartidor y Portero, inclusos los de la Sala del Crimen. Tomo 3, foja 25//37.

Arancel del expresado año de 41, para los Relatores de este Tribunal y los de la Sala del Crimen. Tomo 3, foja 26.

Audiencia

Arancel del mismo año, para los Escribanos de Cámara y sus Oficiales. Tomo 3, foja 29.

Arancel de 21 de agosto de 1759 para el Tesorero y Contador de Penas de Cámara. *Véase Penas de Cámara*, página 249.

Planta nuevamente establecida para las de India, en Real Cédula de 6 de abril de 1776. *Véase el Cedulario* 107, foja 239, *o el Bando del señor Bucarcli de 26 de octubre subsequente, que abajo se refiere.*

Instrucción de Regentes de 20 de junio del mismo año. *Véase el Cedulario* 109, foja 69.

Bando del señor Bucareli, de 26 de octubre de 76, insertando la Real Cedula de 6 de abril citada arriba, que aumenta Plazas Togadas en el Supremo Consejo y en las Reales Audiencias de Indias. Tomo 9, foja 360.

Bando del mismo señor Virrey de 27 de marzo de 1779, insertando Real Cédula de 24 de septiembre de 78, en que se manda dar a los Ministros de las de Indias, y a los de la Contratación de Cádiz, el tratamiento de *Señoría*, que ha sido costumbre. Véase Tratamientos, página 336.

Ordenanzas para Gobierno de la de México, mandadas observar por Real Cédula de 19 de diciembre de 1784. Tomo 13, foja 229.

Reglamento de Plazas y sueldos de sus Ministros de 4 de mayo de 88, y también el antiguo, que vinieron con Real Orden de 21 de abril. *Véase el Cedulario* 139, fojas 31, a 35.//38.

Copia de Reales Ordenes de 3 de octubre de 89 y 6 de noviembre de 81, que mandan abonar a los Ministros de ellas en sus promociones el sueldo del anterior empleo hasta el día de su embarco, y desde el siguiente el del que ván a servir. Véase *Sueldos*, página 318.

Circular de 13 de julio de 93 con inserción de Real Orden de 23 de septiembre de 92, que deja en su fuerza y vigor la Real Cédula de 14 de julio de 65, sobre abono de sueldos a los Ministros promovidos que se embarquen. Véase *Sueldos*, página 319.

Instrucción para el manejo del ramo de Penas de Cámara, con fecha de 20 de julio de 93. Véase *Penas de Cámara*, página 249.

Ayuno eclesiástico

Edicto del señor Vicario General de los Reales Ejércitos de 3 de febrero de 79 declarando las personas de la Jurisdicción castrense, que pueden usar del Indulto Cuadragesimal de comer carne y lacticinios y de mesclar pescado y no ayunar. Tomo 11, foja 5.

Edicto del señor Arzobispo de 22 de enero de 84 transfiriendo la vigilia del Apostol San Matias, por haber ocurrido en martes de Carnestolendas. Tomo 13, foja 7.

Bando del señor Don Matías de Gálvez, de 11 de julio del mismo año, incluyendo edicto del señor Vicario General de 2 de febrero, que prohibe a los Militares la mescla de carne y pescado en un mismo día y una misma comida, como también el uso de carnes a los familiares del Militar cuando este se halle fuera del Pueblo de su residencia. Tomo 13, fojas 148 a 150.//39.

Edicto del señor Arzobispo de 13 de febrero de 87, concediendo facultad de usar carnes, huevos y lacticinios en la Cuaresma de este año, a excepción de los viernes y sábados, y la Semana Santa, con motivo de la escaces de semillas. *Véase Maiz.* página 190.

Edicto del señor Arzobispo, de 16 de febrero de 92, concediendo el uso de carnes en la Cuaresma cuatro días a la semana, a pedimento de la Ciudad e interposición del señor Virrey. Tomo 16, foja 114.

Copia de Real Orden de 12 de julio de 96, que hace prevenciones para la recaudación y liquidación del producto de las Bulas del Indulto Cuadragesimal concedido a estos Dominios. *Véase Indulto Cuadragesimal,* página 163.

Ayuntamientos

Ordenanzas de la Ciudad de México aprobadas por S. M. en 4 de noviembre de 1728. Tomo 2, foja 13, 2º

Arancel de 23 de noviembre de 1756, para los derechos a que han de arreglarse el Escribano Mayor de Cabildo de la Ciudad de México, su Teniente y Oficiales. Tomo 5, foja 3.

Arancel del año de 1759 para el Escribano de la Diputación. Tomo 5, foja 32.

Auto Acordado de 5 de marzo de 1766, por el Supremo Consejo, previniendo que para los Abastos concurran cuatro Diputados del Comun en los Pueblos de dos mil vecinos; y dos en los de mil, como así mismo que se elija en todas partes//40 Un Procurador Sindico Personero, guar-

dando hueco de dos años a lo menos y los parentescos hasta el cuarto grado, y dándose asiento después del Procurador Síndico perpetuo. Tomo 6, foja 33.

Bando del señor Bucareli, de 11 de diciembre de 73, que incluye Reales resoluciones para que no puedan ser Alcaldes Ordinarios ni obtener empleos de administración de Justicia los deudores de la Real Hacienda, extendiendo el Bando esta providencia a los Gobernadores y Repúblicas de Indios a cuyo cargo corre la recaudación de Tributos. *Véase Deudores de Real Hacienda,* página 104.

Ordenanzas de la Ciudad de Puebla, impresas el año de 1787. Tomo 14, foja 265.

Circular del señor Florez, con fecha de 29 de septiembre de 88, avisando haber nombrado S. M. para Corregidor de la Ciudad de México, e Intendente de su Provincia al Coronel Don Bernardo Bonavía. *Véase Intendentes,* página 167.

Circular del señor Branciforte, de 31 de diciembre de 94 insertando Real /Cedula/ Orden de 26 de junio para que los Oficiales militares que sean Capitulares de algún Ayuntamiento, asistan a los actos públicos con el Uniforme de su Cuerpo militar. Tomo 17, foja 485.

Circular de 25 de febrero, de 95, por el mismo señor Virrey, insertando Real Orden que declara los empleos que debe proponer el de México en el Regimiento Provincial. Véase *Milicias Provinciales,* página 209.

Copia de Real Cédula de 1° de febrero de 96, que declara exentos del derecho de Media Anata a los Capitulares Electivos. Véase *Media Anata.* página 203.

Circular de 31 de diciembre de 97, por el señor Branciforte, incluyendo Real Cédula de 2 de mayo, que fija el valor de 4000 pesos a los Oficios de Regidores llanos de la Ciudad de México, y pide informes para graduar los de las demás Ciudades y Pueblos. Tomo 19, foja 120.

Bando de 31 de marzo de 800 por el señor Azanza con inserción de Real Cédula de 12 de septiembre de 99, que previene ejerzan los Alcaldes Ordinarios estos empleos por solo un año. Véase *Alcaldes Ordinarios,* página 31.

Azogue

Bando del señor Marqués de Croix, de 9 de marzo de 1768, que incluye Real Cédula para la baja de una cuarta parte del precio en que se vende a los dueños de Minas. Tomo 7, foja 9.

Bando del señor Don Martin de Mayorga, de 18 de noviembre de 79, permitiendo que todos puedan generalmente descubrir, denunciar, registrar y beneficiar minas de azogue, bajo las reglas que las de oro y plata. Item, Circular Acompañatoria. Tomo 11, fojas 94 y 95.

Circular del mismo señor Virrey de 31 de mayo de 80, para que los Justicias exhorten a los Indios a trabajar en las minas de este metal, asegurándoles //42 que no se las quitaran los Españoles. Tomo 11, foja 174.

Bando del citado señor Mayorga, con fecha de 21 de agosto de 1781, para que los dueños y descubridores de minas de este metal, puedan venderlo con libertad a los mineros de oro y plata. Tomo 11, fojas 373 y 374.

Azúcar

Bando de 17 de julio de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Real Orden de 27 de febrero, para que se establezcan refinerías de este fruto, exceptuándolo de derechos a su extracción de este Reino y a su entrada en los de España. Tomo 18, foja 297.

(*Continuará.*)

REGISTRO DE PERSONAS QUE HAN CONSULTADO MANUSCRITOS Y SACADO COPIAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1930.

Señor Lansing B. Bloom, the University of New Mexico. Alburquerque.	Historia: Tomos 3, 27, 28, 29, 39, 41, 43, 52, 62, 72, 298, 299, 308, 394, 395, 522. Misiones: Tomos 14 y 21. Arzobispos: Tomo 7. Californias: Tomos 12, 29, 36, 39, 40. Provincias Internas: Tomos 14, 24, 29, 30, 34, 35, 37, 65, 67, 73, 102, 103, 112, 128, 141, 161, 169, 183, 193. Inquisición: Tomos 680, 701, 735, 758, 826, 830, 832, 849, 862, 872, 890, 892, 902, 912, 913, 926, 932, 941, 950, 952, 1,049, 1,257, 1,153 1,382.
Señor Vernon D. Tate, University of California, Berkeley.	Historia: Tomo 18. Provincias Internas: Tomos 7, 47, 48, 49, 50, 81, 82, 226. Marina: Tomo 30. Presidios: Tomos 1 a 20.
Señorita Dolores Hurtado.	Provincias Internas: Tomo 247, para copias del señor Sanford A. Mosk, referentes al Buceo de Perlas. Archivo de la Universidad: Tomo 1, para sacar copias de documentos relativos al señor Sigüenza y Góngora. Para el señor Irving Leonard. Universidad de California.
Señor Lanning, John Tate.	Archivo de la Universidad: Matrículas (Medicina), 1,729 a 1,833. Cursos (Retórica), 1,776 a 1,805. Libros de Asignación de puntos, de Filosofía, de Medicina. Obras de la Real Universidad, 1,632 a 1,638.

Memorias de Obras de la Universidad, 1,714.
Propiedad de Filosofía, 1,751 a 1,834.
Grados de Doctores y Licenciados en Artes, 1,753 a 1,784.
Títulos de Doctores, 1,553 a 1,559
Inventario de la Biblioteca de la Universidad, año de 1859.
Doctores y Licenciados en Leyes, 1,570 a 1,682.
Rateo de Catedráticos, 1,654.
Pagas de Catedráticos, 1,657 a 1,842.
Entradas de la Universidad, 1,738 a 1,833.
Salidas de la Universidad, 1,738 a 1,833.
Gastos de la Universidad, 1,674 a 1,718.
Multas de Catedráticos, 1,733 a 1,742.

México, 2 de diciembre de 1930.

SOLICITUDES DE CONSULTAS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL RAMO DE TIERRAS

En el ramo de tierras, durante los meses de octubre y noviembre, se recibieron las siguientes solicitudes:

Solicitud del C. Saúl Reyes Aguilar, para que se le expida copia certificada de títulos relativos al pueblo de Santa Ana Ateixtlahuaca, del ex Distrito de Teotitlán del Camino, Estado de Oaxaca.

Oficio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, solicitando se le expida copia certificada de las constancias relativas a la fundación del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe, jurisdicción de la Villa del Paso del Norte, Estado de Chihuahua, así como de los títulos de propiedad o mercedes otorgadas en la época Virreynal, sobre terrenos ubicados en dicho lugar.

Solicitud de la Comisión Nacional Agraria, para que se haga la búsqueda de los títulos relativos al pueblo de Santa Ana Ahuehuepan, del ex Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Oficio del C. Presidente del Comité Particular Administrativo del pueblo de Ixhuatlancillo, de la Municipalidad de Orizaba, Estado de Veracruz, solicitando se le expida copia certificada de los títulos y documentos relativos a dicho pueblo.

Oficio del C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitando copia certificada de los autos relativos a la General Visita.

Solicitud del C. Gabriel Juárez, Presidente Auxiliar del pueblo de Santa María de las Nieves Nepopoalco, Municipalidad de Huejotzingo, Estado de Puebla, para que se le informe si existe algún documento relativo al derecho que tiene dicho pueblo para aprovechar las aguas del canal de Apulco y sus afluentes.

Oficio del Partido Nacional Revolucionario, en que solicita se le expida a los vecinos del pueblo de Santa Cruz Atzcapotzaltongo, del Distrito de Toluca, Estado de México, copia certificada de documentos relativos al mismo.

Solicitud del C. Federico F. Caballero, Presidente Municipal del pueblo de Santa Ana Tlapacoyan, del ex Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, a fin de que se le expida copia certificada de títulos y documentos relativos a dicho pueblo.

Solicitud de los ciudadanos Valentín Téllez Villalba, Roberto Huerta y Maximino Villalba, representantes del barrio de Xonaca, del Estado de Puebla, a fin de que se les expida copia certificada de documentos relativos a dicho barrio.

Solicitud del C. Leandro Reséndiz, representante del pueblo de Xocoxoxtle, de la jurisdicción de San Francisco del Mezquital, Estado de Durango, a fin de que se le expida copia certificada de documentos relativos a dicho pueblo.

Se expidió un dictamen relativo a la autenticidad de los títulos del Molino de Santo Domingo, ubicado en Tacubaya, D. F.

Oficio de la Federación de Agrupaciones de Campesinos del Distrito Federal, a fin de que se le expida copia certificada de los títulos relativos a los montes comunales del pueblo de San Pablo Ostotepec, de la Delegación de Milpa Alta, D. F.

Se expidió copia certificada de un documento relativo al pueblo de Santa Ana Tlapacoyan, ex Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca.

Se expidió copia simple de varios documentos relativos a la Villa del Paso del Norte, Estado de Chihuahua.

Se expidió calca de un plano relativo al pueblo de San Juan Teitipac, ex Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.

Se continúa revisando los expedientes del Archivo del Hospital de Jesús.

Se continúa el índice del segundo tomo del "Ramo de Tierras," para su publicación.

LISTA DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA QUE SE HAN RECIBIDO DURANTE LOS DIAS TRANSCURRIDOS DEL 1º AL 31 DE OCTUBRE DE 1930.

La obra intitulada "LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS CEDULA 7ª," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Fernando Ariza, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "CUANDO APRENDAS A QUERER," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Salvador G. Tinoco, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "GITANA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "CHAMAQUITA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "CONDENALA, SEÑOR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge del Moral, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "NIÑA DE LOS OJOS AZULES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge del Moral, domiciliado en esta capital.

Las obras intituladas "LOS TRES MOSQUETEROS," "LOS TRES LOCOS DEL MUNDO," "NOCHE DE ALFAMA" y "EL ARBOL DE LOS OJOS," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, España.

La obra intitulada "DIRECTORIO GENERAL DE CIUDAD JUAREZ," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Arturo Reyes H., domiciliado en ciudad Juárez.

La obra intitulada "LA LINEA DE FUEGO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Celestino Herrera Frimont, domiciliado en Jalapa-Enríquez, Ver.

La obra intitulada "CALCULO SIMPLIFICADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge Quijano, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "AVIADOR," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "NUPCIAL," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "CARMEN," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "LLORARE," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "MIENTES CORAZON," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "CARIÑITO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "JURAMENTO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y lite- el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "SINTIENDO UNA PENA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "TANTO HE SUFRIDO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "POR EL TRISTE CAMINO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "DE MI VIDA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "FLORECITA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "PARA ADORARTE," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "ELLA DIJO ASI," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "GORRIONCITO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "LOCA TENTACION," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "EL PUÑAL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

El folleto intitulado "MENSAJE ESPIRITUAL," del que se reserva los derechos de propiedad literaria y de traducción el señor Miguel A. Castrejón, domiciliado en esta capital.

El opúsculo intitulado "FORMULARIO PARA PREPARAR COCKTAILS," del que se reservan los derechos de

propiedad literaria los señores H. E. Gerber y Cía., Sucres., S. A., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "CLAVEL SEVILLANO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "PORQUE TE ODIO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge del Moral, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "COLOMBINA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Jorge del Moral, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "PORQUE LLORAS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Miguel C. Castro, domiciliado en los Mochis, Sin.

Una hoja que contiene una fórmula para preparar cocktail Daiquirí, de la que se reservan los derechos de propiedad literaria los señores H. E. Gerber y Cía., domiciliados en esta capital.

La obra intitulada "EL TESORO DEL HOGAR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria la señora Laura L. de Ortega, domiciliada en esta capital.

La obra intitulada "GRANOS DE POLVORA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Heriberto Miravalles, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada "LA COCINA ECONOMICA MEXICANA Y ESPAÑOLA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria la señora Esther García de Barrón, domiciliada en esta capital.

Una hoja intitulada "HOJA REGISTRADORA INDIVIDUAL DE PRODUCCION Y CUMPLIMIENTO PARA GALLINAS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor J. H. Gadbury, domiciliado en esta capital.

El timbre intitulado "PROPAGANDA COMERCIAL," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Isidoro Martín del Campo, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada "SUEÑA," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "TIERRA DEL PLATA," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "VALS BRUJO," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "MUJERES Y DIAMANTES," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "EL COMPADRITO." de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "POR FIN CUANDO," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "RELIQUIA," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "SANTA ANITA," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "VELEIDOSA," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "LINDA MUÑEQUITA," de la que se reservan los derechos de propiedad artísti-

ca y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "TENGO NOSTALGIA DE TI," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "ADIOS MI MEXICO," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada "CARNAVAL," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores A. Wagner y Levien, Sucres., S. en C., domiciliados en esta capital.

La obra intitulada "METODO DE MECANOGRAFIA AL TACTO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Carlos Obregón, domiciliado en esta capital.

El plano intitulado "EMPIRE CITY," del que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria los señores Ignacio Cervantes y Francisco Arce Cervantes, domiciliados en esta capital.

El título "UNION DE ALIJADORES Y ESTIBADORES DE MAZATLAN," del que se reserva los derechos de propiedad literaria la misma Unión, domiciliada en la ciudad de Mazatlán.

CANJE DEL BOLETIN Y DE LAS DEMAS PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1930.

BOLETIN DEL RAMO DE ADUANAS. (Segunda Epoca.)—Núm. 20.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público. —Mayo-junio 1930.

BOLETIN COMERCIAL.—Informaciones Consulares y Comerciales, publicadas bajo la dirección del Departamento Consular.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Vol. 24.—Núms. 236, 237 y 238.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LV.—Núms. 7 y 8.—Julio y agosto de 1930.

TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES, entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—1930.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Organo de la Sección de Prensa de la Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo X.—Núm. 8.—México.—1930.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Año II.—Núm. 3.—México.—1930.

REVISTA "NUESTRA CIUDAD."—Organo del Departamento del Distrito Federal.—Tomo II.—Núm. 7.—México. —1930.

REVISTA "OBRAS PUBLICAS."—Año I. Vol. II.—Núms. 8 y 9.—México.—1930.

QUETZALCOATL.—Organo de la Sociedad de Antropología y Etnografía de México.—Tomo I.—Núm. 3.—Septiembre 1930.

HUAXTEPEC Y SUS RELIQUIAS ARQUEOLOGICAS. —México.—Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública.—México.—1930.

RUINAS ARQUEOLOGICAS DEL NORTE DE MEXICO.—Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública. —*México.—1930.*

ELECTRA.—El Magazine de Luz y Fuerza y Tranvías. —Año IV.—Núm. 60.—México.—Septiembre de 1930.

LAS ARTES GRAFICAS EN MEXICO.—Revista Quincenal.—Año VI.—Núm. 104.—México.—1930.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo VIII.—Núm. 9.—México.—1930.

JUICIO SOBRE LAS OBRAS DEL DESAGÜE DEL VALLE DE MEXICO.—1930.

EL ECONOMISTA.—Periódico Financiero.—Tomo V.— Núm. 52.—México.—1930.

DESDE LAS SOMBRAS.—Organo de la Asociación "Ignacio Trigueros."—Tomo VIII.—Núm. 19.—México.—1930.

EURINDIA.—Revista Mensual.—Organo del Instituto de Ciencias Políticas.—Núms. 5 y 6.—México.—1930.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núms. 19, 21 y 22.—México.—1930.

EL COMERCIO.—Organo Oficial de la Cámara de Comercio de la ciudad de México.—Año V.—Núms. 101, 102 y 103.

BIBLIOGRAFIA MEXICANA.—Septiembre de 1930.

MAYAB.—Magazine mensual.—Tomo I.—Núm. 1.—México.—1930.

ANNUAL REPORTS OF PRESIDENT AND SECRETARY OF NEW MEXICO HISTORICAL SOCIETY.—Santa Fe.—New Mexico.—1929.

NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW.—The University of New Mexico.—Vol. V.—Núm. 4.—October 1930.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXIV.—Núm. 2.—October 1930.

EL PALACIO.—Vol. XXIX.—Núms. 11 y 12-13.—September & october.—1930.

FRENCH MANUSCRIPTS RELATING TO NAVIGATION, Naval Combats, Privateers. Slave-Trade America, In-

dia. Australia Commerce. Companies. Colonies. The Battle of Trafalgar Napoleón.—Offered for sale by Karl W. Hiersemann-Leipzig.

BOLETIN DEL RAMO DE ADUANAS. (Segunda Epoca.)—Núm. 21.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Julio-agosto.—1930.

BOLETIN DE INFORMACIONES.—Núm. 181.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Julio.—1930.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Año II.—Núm. 4.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Abril de 1930.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.—Tomo XXV.—Núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.—De 8 de diciembre de 1929 a 15 de mayo de 1930.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo VIII.—Núm. 10.

CRISOL.—Revista Crítica.—Núm. 23.—Noviembre de 1930.

LAS ARTES GRAFICAS EN MEXICO.—Núm. 105.—Año VI.—Noviembre de 1930.

ELECTRA.—El Magazine de Luz y Fuerza y Tranvías.—Año IV.—Núm. 61.—Octubre de 1930.

EL COMERCIO.—Organo Oficial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.—Año V.—Núm. 104.

EL ECONOMISTA.—Periódico Financiero.—Tomo V.—Núm. 53.—Noviembre de 1930.

LOS ESTADOS.—Revista Mensual, de información y propaganda de los Estados y Territorios de la República de México.—Tomo I.—Núm. 1.

DESDE LAS SOMBRAS.—Tomo VIII.—Núms. 21 y 22.—Noviembre de 1930.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA DOS MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO. . . . . $ 1.50

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION, DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS TODOS LOS DIAS HABILES.